

Análisis de casos y sentencias

EN MATERIA DE RACISMO,
XENOFOBIA, LGTBIFOBIA
Y OTRAS FORMAS DE
INTOLERANCIA 2018-2022

Análisis de casos y sentencias

EN MATERIA DE RACISMO,
XENOFOBIA, LGTBIFOBIA
Y OTRAS FORMAS DE
INTOLERANCIA 2018-2022

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado

<https://cpage.mpr.gob.es>

AUTORES:

Andrea Giménez-Salinas Framis (Dir.)

Jon-Mirena Landa Gorostiza (Dir.)

Beatriz Fernández Ogallar

Iñigo Gordon Benito

Uxue Martín Silva

Maidier Montoya Baños



© Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Madrid, 2023

Edita y distribuye:

Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia

Calle María de Guzmán, 52, tercera planta. 28003 Madrid

Correo electrónico: oberaxe@inclusion.gob.es

Web: <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/index.htm>

NIPO: 121-23-039-5

Diseño: Carmen de Hijes

Maquetación: CYAN, Proyectos Editoriales, S.A.

La información y opiniones contenidas en este documento son responsabilidad de sus autores/as y no necesariamente reflejan la posición oficial del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

PRESENTACIÓN

Me complace presentar el estudio **“Análisis de casos y sentencias en materia de racismo, xenofobia, LGTBifobia y otras formas de intolerancia 2018-2022”** dirigido por los investigadores Andrea Giménez-Salinas, profesora de la Universidad Pontificia de Comillas y presidenta de FYADIS; y Jon-Mirena Landa, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) y Director de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la misma universidad.

El objetivo del presente trabajo es profundizar en el análisis de una muestra de las decisiones judiciales, producidas entre 2018 y 2022, relativas a los incidentes graves de racismo, xenofobia, LGTBifobia y otras formas de intolerancia: qué normas jurídico-penales son las más utilizadas; cuántas resoluciones son condenatorias y cuantas absolutorias; cuáles son los grupos de la población agredidos con mayor frecuencia; o cuál es el perfil de los agresores y de las víctimas.

Además, el estudio trata de mostrar el efecto de la Reforma del Código Penal que se produjo en el año 2015 (LO 1/2015), por la que se modificó la agravante del artículo 22.4 CP y el artículo 510 CP. Una consecuencia que se ha observado es un cambio en la distribución de los tipos penales más frecuentes, de manera que los delitos más numerosos encontrados en la muestra estudiada son los delitos de discurso de odio del art. 510 CP.

Este trabajo es la secuela de los que se llevaron a cabo, con la misma metodología titulados **“Análisis de casos y sentencias en materia de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia, 2014-2016”** y **“Análisis de casos y sentencias en materia de racismo, xenofobia, LGTBifobia y otras formas de intolerancia 2014-2017”**. En él se analiza una muestra de las sentencias dictadas en materia de delitos de odio en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 obtenidas de la base de datos del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), dependiente del Consejo General del Poder Judicial, que ha puesto todas las facilidades para poder acceder al material requerido.

El estudio ha sido encargado por la Comisión de Seguimiento del **“Acuerdo para cooperar institucionalmente en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la LGTBifobia, y otras formas de intolerancia”** y se ha llevado a cabo con la financiación de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Con él pretendemos poner a disposición de la administración, la sociedad civil, las personas expertas interesadas y de la ciudadanía, una investigación que fue pionera en su primera edición, en el contexto español y europeo, y cuya continuación nos permite comprender la evolución, más que del incremento o disminución de los delitos en sí mismos, de la respuesta penal ante estos ilícitos que tienen un enorme impacto en las víctimas y también en la convivencia de la ciudadanía española.

Carlos Mora Almudí

Director General de Atención Humanitaria
e Inclusión Social de la Inmigración
*Ministerio de Inclusión, Seguridad Social
y Migraciones*

Índice

Resumen ejecutivo	9
1 Introducción	15
2 Definiciones y objetivos	19
3 Método	22
3.1. Procedimiento	22
3.1.1. Selección y depuración de la muestra total de resoluciones judiciales	22
3.1.2. Instrumento utilizado	26
3.1.3. Creación de las bases de datos	26
3.2. Muestra final de casos de odio	27
3.3. Análisis estadísticos	28
4 Resultados	30
4.1. Características de los casos de odio seleccionados	30
4.1.1. Distribución temporal de la muestra de casos	30
4.1.2. Temporalidad de la acción	32
4.1.3. Distribución geográfica de la muestra de casos	33
4.1.4. Motivación discriminatoria	34
4.1.5. Distribución espacial de la muestra de casos	37
4.1.6. Indicadores de polarización	41
4.2. Características de los acusados	44
4.2.1. Número de acusados	44
4.2.2. Sexo y edad de los acusados	45
4.2.3. Nacionalidad de los acusados	46
4.2.4. Pertenencia de los acusados a un grupo concreto	47
4.3. Descripción de las víctimas	48
4.3.1. Número de víctimas	48
4.3.2. Sexo y edad de las víctimas	50
4.3.3. Nacionalidad de las víctimas	51
4.3.4. Pertenencia de las víctimas a un grupo concreto	51
4.3.5. Relación existente entre acusado y víctima	52
4.4. Penas impuestas y cuestiones jurídicas	55
4.4.1. Órgano que dicta las sentencias	55
4.4.2. Fallo de la sentencia y demora	56
4.4.3. Circunstancia agravante del art. 22.4 del CP	58
4.4.4. Delitos recogidos en la sentencia	60
4.4.5. Número de delitos por acusado	62
4.4.6. Delitos según las diferentes sub-muestras de casos de odio	62
4.4.7. Distribución de las penas	65
4.4.8. Número de penas por caso	65
4.4.9. Tipo de penas impuestas	67
4.4.10. Penas según la nacionalidad y el sexo de los acusados	70
4.4.11. Distribución de las circunstancias agravantes y eximentes	73
4.4.12. Existencia de denuncias previas	75

4.4.13. Adopción de medidas cautelares	77
4.4.14. Existencia de testigos directos	79
4.4.15. Acusaciones, responsabilidad civil, indultos, absoluciones y nulidad	81
5 Conclusiones. Una visión final de conjunto	84
6 Referencias bibliográficas	91
Anexo I	93
Índice de tablas y figuras	103



RESUMEN EJECUTIVO

Resumen ejecutivo

El presente estudio tiene como finalidad el análisis de las decisiones judiciales producidas entre 2018 y 2022 en materia de delitos de odio. A continuación, se presentan los principales resultados.

Características de los casos de odio seleccionados

- Los hechos analizados se produjeron entre 2002 y 2021 a pesar de que las resoluciones judiciales se publicaron entre 2018 y 2022.
- El mes donde se producen más hechos delictivos es octubre (16%), seguido de junio (12%), marzo (11,3%) y julio (9,3%).
- Los días de la semana donde se producen más hechos son los fines de semana, donde se concentran el 33,1% de los delitos (sábado y domingo).
- Las franjas horarias diarias donde se producen los hechos son: por la tarde (41%), seguido de la noche (30%) y por la mañana (29%).
- Las provincias donde se han producido mayor número de casos son Barcelona (37,8%), Madrid (12,8%), Santa Cruz de Tenerife (6,4%).
- El espacio más frecuente de ocurrencia de los hechos es la vía pública (31,4%), seguido del espacio virtual o las telecomunicaciones (teléfono o redes sociales) (18,9%) y los establecimientos de ocio u hostelería (16,6%). En el domicilio de la víctima o su lugar de trabajo ocurren el 12% de los hechos.
- El acometimiento presencial es el más frecuente, representando el 79% de los casos. El 18% restante constituye un acometimiento virtual. Solo en el 3% de los casos el acometimiento es mixto.
- El acometimiento presencial es psicológico en el 70% de los casos, a través de amenazas o intimidaciones. El físico solo representa el 17% de los casos. Ambos confluyen en el 13% de los casos.
- Los hechos discriminatorios que se producen de forma presencial son más frecuentes cuando las motivaciones discriminatorias lo son por el origen racial o étnico, por ideología, nacionalidad, orientación sexual y discapacidad.
- El uso o empleo de arma u objeto peligroso se ha identificado en un 7% de los casos.
- Las redes sociales, las páginas web y los canales de mensajería son los medios de difusión más comunes cuando los hechos se desarrollan en el entorno virtual. En este entorno se producen con mayor frecuencia los hechos producidos por motivos antisemitas, por nacionalidad o discapacidad.

- Las motivaciones discriminatorias más frecuentes son: por la identidad sexual de la víctima (22,7%), seguido del origen racial o étnico (18,8%), y los motivos ideológicos (15,3%) y de nacionalidad (10,2%). Menos frecuentes son los hechos discriminatorios por discapacidad (6,3%), por religión o creencias (2,8%), por antisemitismo (2,3%) o gitanismo (1,7%) y por aporofobia (0,6%).
- El número de indicadores de polarización presentes en los casos es uno (27,1% de los casos), seguido de cuatro (23,7%), tres (22,6%) y dos (18,6%).
- Las motivaciones discriminatorias donde se encuentran más indicadores de polarización (3+) son el origen racial o étnico, la ideología y la orientación o identidad sexual.
- Los indicadores más frecuentemente encontrados en los casos analizados son, en primer lugar, las expresiones o comentarios racistas, xenófobos, homófobos o vejatorios (29%), o el de pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario (25%), seguido de la percepción de la víctima (18%) y la aparente gratuidad de los hechos (16%).
- El 70% de los casos presenta un solo acusado y el 13% incluye dos. Tres o más acusados están presentes en el 17% de los casos.
- Las motivaciones discriminatorias donde existen varios acusados son el origen racial o étnico, la ideología política y la orientación e identidad sexual.
- El 88% de los acusados es mayor de edad, situándose la media de edad en 32,3 años.
- El 79,9% de los acusados son de nacionalidad española y 20,3% extranjeros, principalmente de países africanos o latinoamericanos.
- Los acusados extranjeros están más frecuentemente implicados que los españoles en los casos motivados por la orientación o identidad sexual (27,6% versus 15,8%), cuando hay varias motivaciones discriminatorias (41,4% versus 25,4%) y en los casos de antisemitismo (6,9% versus 0%). Sin embargo, en el resto de las motivaciones discriminatorias los españoles están presentes en mayor medida que los extranjeros.
- El 15,3% de los acusados pertenece a un grupo específico (definido en el apartado 4.2.4), mientras que el 84,7% restante no pertenece a ningún grupo.
- Los grupos mayoritarios de pertenencia de los acusados son los grupos de extrema derecha (54,3%), seguidos de grupos extremistas religiosos (15,2%) y grupos de extrema izquierda (13%).
- La amplia mayoría de los casos estudiados (67,4%) afectan a una sola víctima y, en menor proporción, existen 2 víctimas por caso (23,6%).
- Entre las víctimas hay un mayor porcentaje de hombres (64%) que de mujeres (39%).
- El 89% de las víctimas son mayores de edad y la media de edad de la muestra con información es de 30,7 años.
- El 16,7% de las víctimas son de nacionalidad española, frente a un 83,3% de víctimas que son de nacionalidad extranjera.
- Las víctimas extranjeras proceden principalmente de países de Latinoamérica (Ecuador, Venezuela y Colombia) y países africanos (Marruecos y Senegal).

- El 68,7% de las víctimas pertenece a un grupo específico (definidos en el apartado 4.3.4) y el 31,3% no pertenecen a ningún grupo concreto.
- En un 33,3% de los casos analizados existe algún tipo de relación entre acusado y víctima. Lo más habitual es que se conozcan de forma genérica (66,7%), tengan una relación laboral o escolar (21,1%), sean pareja (4,2%) o sean amigos (4,2%).
- En los casos de odio por motivos de origen racial y étnico e ideología política, es más frecuente que la víctima y el acusado no se conozcan. En cambio, en los casos de discriminación motivados por razones de discapacidad y nacionalidad, es más frecuente que sean conocidos.

Penas y otras cuestiones jurídicas

- La mayoría de los fallos de los casos analizados son condenatorios (65%), el 24% son absolutorios y el resto son mixtos (11%).
- En los fallos condenatorios, destaca la ideología política (18,4%) como motivación discriminatoria más habitual. En los absolutorios, en cambio, la motivación más frecuente sería la de la orientación e identidad sexual (26,2%), seguida de la racista/étnica (23,8%).
- La circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal solo se ha aplicado en 16% de los casos, preferentemente en casos de odio por orientación e identidad sexual (22,7%), origen racial/étnico (18,7%) e ideología política (15,3%). En el 16,5% de los casos se trataba de una motivación múltiple.
- Los delitos más frecuentes encontrados en la muestra son los delitos de discurso de odio del art. 510 CP (62%), los de lesiones de los arts. 147-148 CP (10,6%) y los de trato degradante del art. 173.1 CP (10,2%).
- Entre los “delitos de odio” propiamente dichos, dejando a un lado la agravante del art. 22.4 CP y el discurso de odio, se dan preferentemente los delitos contra la integridad moral del art. 173.1 CP (44,4%).
- Los “delitos de odio” propiamente dichos prevalecen entre los acusados menores de edad (69,7%), por encima de lo que ocurre con la agravante del art. 22.4 CP y el discurso de odio. En cambio, el discurso de odio es el que prevalece entre los acusados mayores de edad (62,8%).
- Asimismo, el discurso de odio prevalece ampliamente tanto entre los acusados de nacionalidad española (61,4%) como entre los extranjeros (86,2%).
- El número de penas más frecuentemente impuestas a cada acusado (rango de 0 a 9 penas) ha sido de 3 (22,3%), 4 (18,2%) y 2 (17,4%).
- Las absoluciones suponen el 17% de la muestra total de casos.
- La pena de prisión es la más frecuente (33,3%), seguida de la pena de multa (23%) y de la inhabilitación especial para el sufragio pasivo (20,3%). En menor proporción se aplican otras penas de inhabilitación especial (12,5%) y la prohibición de aproximación y comunicación con la víctima o los perjudicados (7,7%), entre otras.

- La duración media de las penas de prisión es de poco más de un año (en concreto: 1 año, 1 mes y 4 días).
- Entre españoles y extranjeros no hay prácticamente diferencias en las penas impuestas. En cambio, entre las penas impuestas a los acusados hombres y las impuestas a las acusadas mujeres, las diferencias son más llamativas. Mientras que el porcentaje de imposición de pena de prisión a hombres es del 36,5%, en mujeres es del 30%. Asimismo, mientras que el porcentaje de imposición de la inhabilitación especial para el sufragio pasivo a hombres es del 25,6%, en las mujeres es del 10%. Y mientras que el porcentaje de imposición de pena de multa a hombres es del 16,3%, en mujeres es del 32%.
- La circunstancia agravante más aplicada, como es lógico, es la del art. 22.4 CP. De entre las circunstancias agravantes obtenidas en la muestra, la del art. 22.4 CP concentra la totalidad de casos de antigitanismo y el 66,7% de todos los casos relativos a la motivación por origen racial/étnico.
- La circunstancia agravante del art. 22.2 del CP (disfraz, abuso de superioridad, en cambio, concentra el 75% de todos los casos relativos al odio por la nacionalidad de la víctima.
- De entre las circunstancias atenuantes aplicadas, destaca la de dilaciones indebidas (34%) y la de reparación del daño a la víctima (24%). En el 24% de los casos analizados en la muestra se aplicaron varias circunstancias atenuantes.
- La circunstancia atenuante de dilaciones indebidas está presente en el 50% de todos los casos relativos a la orientación e identidad sexual de la víctima, y en el 33,3% de los de ideología política. La circunstancia atenuante de reparación del daño a la víctima está presente en la totalidad de casos de odio religioso y en el 50% de los de ideología política.
- La circunstancia atenuante analógica de embriaguez está presente en el 33,3% de todos los casos relativos al odio por origen racial/étnico, y en el 27,8% de los de orientación e identidad sexual. La circunstancia atenuante analógica¹ de alteración mental está presente en el 14,3% de todos los casos relativos al odio por la nacionalidad de la víctima.
- Ha habido denuncias previas en el 24% de los casos analizados. La existencia de denuncias previas se concentra preferentemente en los casos de discurso de odio (61,9%), y destaca sobre todo en los casos de odio debido a la nacionalidad de la víctima (33,3%) y en los de odio por origen racial/étnico (31,2%).
- La medida cautelar aplicada con más frecuencia es la de la libertad provisional para el acusado (47,1%), seguida de la prisión preventiva (20,6%) y la prohibición para los acusados de aproximarse y/o comunicare con la víctima (20,6%). Por último, restaría la orden de alejamiento impuesta al acusado (11,8%).

1 Constituye un tipo de circunstancia atenuante de la responsabilidad penal.

- La duración de las medidas suele ser, mayoritariamente, de hasta un año (46% de los casos). La adopción de medidas cautelares destaca, sobre todo, entre los casos de ideología política (29,6%).
- Existen medidas o penas adoptadas en procedimientos anteriores en un 1% de los casos. Se trataría de un único caso, de motivación múltiple, relativo a un delito de odio y a la agravante del art. 22.4 CP.
- En el 73% de los casos ha habido testigos directos de los hechos, sobre todo en casos relativos a odio por orientación e identidad sexual y por origen racial/étnico de la víctima.
- El tipo de acusación más habitual es la que lleva a cabo la acusación particular (58%), si bien en el 25% de los casos se personaron varias acusaciones.
- En un 55% de los casos se ha solicitado responsabilidad civil para el acusado, y en un 49% se ha impuesto la misma.
- Solo hay un caso de solicitud de indulto, constando así un único pronunciamiento en contra del mismo.
- Se ha concedido la absolución en el 37% de los casos analizados en la muestra.



INTRODUCCIÓN

1

1 Introducción

Los delitos de odio tienen en cualquier sociedad un fuerte impacto divisivo de la convivencia por su enorme potencial de envenenamiento de la coexistencia pacífica entre grupos diferentes. Al margen por tanto de la gravedad y frecuencia con que tales comportamientos se manifiesten en un momento histórico determinado, un Estado social y democrático de Derecho (Art. 1 CE) debe mantener una vocación preventiva para evitar su proliferación y disminuir su comisión con la mayor eficacia posible. Para ello resulta imprescindible -y preceptivo según los estándares internacionales vinculantes (Art. 10.2 CE) de los derechos humanos- disponer del conocimiento preciso de la realidad de tales comportamientos delictivos y de cómo están funcionando los diferentes mecanismos de prevención y punición. De forma particular resulta clave tener un conocimiento real de cómo están funcionando —y de hasta qué punto están bien coordinadas— la actuación policial, la intervención de la Fiscalía y la del Poder Judicial. Coordinación entre los agentes estratégicos para ir asentando una visión conjunta del circuito que permita la trazabilidad de los incidentes desde que son denunciados y/o conocidos por la instancia policial hasta que, eventualmente, pueda recaer una condena judicial en firme.

La denominada trazabilidad afecta a la manera en que los cuerpos policiales perciben y tratan los incidentes (pro-víctima de acuerdo a una concepción del modelo policial democrático y de proximidad a la comunidad a la que sirve); a la forma en que posteriormente la Fiscalía impulsa los procedimientos penales; y, finalmente, al poder judicial como único habilitado y legitimado para establecer la interpretación de la legislación vigente e imponer, en su caso, las condenas después de un proceso con todas las garantías. Desde el incidente policial al delito según registro oficial por sentencia firme hay todo un circuito que debe recorrerse de forma armónica y bien trenzada. Esa trazabilidad cuando está bien articulada y puede seguirse —con datos— de forma transparente, homogeniza y ajusta de forma dinámica lo qué debe entenderse por delito de odio permitiendo que todos los involucrados vayan aproximando su comprensión del fenómeno y sus estrategias de afrontamiento preventivo y punitivo del mismo. En los últimos años ha mejorado la estadística de incidentes policiales a través de los Informes oficiales del Ministerio del Interior o los informes en otras comunidades autónomas como los del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. También es creciente la preocupación por mejorar la estadística judicial si nos atenemos a la información de las Memorias anuales de la Fiscalía General del Estado (2022) o del Consejo General del Poder Judicial (2022). Tal preocupación ha encontrado un punto de inflexión en el mandato contenido en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación que dispone, taxativamente, en su artículo 36, párrafos 3 y 4 lo siguiente:

“Artículo 36. Estadísticas y estudios.

(...) 3. La Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial recabarán los datos de las denuncias presentadas en virtud de la presente ley, así como las resoluciones administrativas y sentencias judiciales.

4. La estadística judicial recogerá datos específicos sobre los asuntos registrados por infracciones relativas a trato discriminatorio. Cuando dichos datos se refieran a infracciones penales incluirán, al menos, las denuncias recibidas, los procedimientos incoados en relación con estos delitos, los tipos de delitos por los que se instruyen los procedimientos, los tipos de delitos por los que se dictan las sentencias, la causa de discriminación tenida en cuenta para calificar la conducta como discriminatoria, la aplicación en su caso de la agravante definitoria del móvil discriminatorio, las personas enjuiciadas, la forma de terminación de los procedimientos, las resoluciones de fondo sobre los mismos y las penas y medidas impuestas. (...)”

A tenor de lo señalado el futuro de la estadística judicial necesariamente experimentará un salto cualitativo indispensable, pero mientras tales disposiciones legales se despliegan y armonizan con la estadística policial, son imprescindibles estudios —como el presente— que puedan ir iluminando cómo está funcionando la selectividad del poder judicial a la hora de filtrar aquellas constelaciones de casos que tienen relevancia penal. El estado de la discusión doctrinal sobre las normas penales reguladoras de los delitos de odio está aún lejos de alcanzar una situación de interpretación pacífica. Y por ello resulta más necesario que en otros ámbitos delictivos una clarificación jurisprudencial que permita progresar hacia criterios de mayor seguridad jurídica. El estudio de las resoluciones judiciales que abarca en este informe desde el año 2018 hasta el año 2022 pero que, al mismo tiempo, integra en su esfera de valoración los estudios anteriores que cubren los años 2014 hasta el 2017, pretende arrojar luz sobre cómo se está utilizando el arsenal jurídico-penal en el combate de las conductas más graves de intolerancia: qué normas jurídico-penales se usan con más habitualidad en los fallos judiciales, cuántas resoluciones son condenatorias y absolutorias, cuáles son los grupos diana más agredidos a la luz de la tutela judicial desplegada, cuál es el perfil de los agresores, de las víctimas, qué tipo de condenas se imponen, con qué circunstancias y un largo etcétera de variables sobre la etiología registrada judicialmente de este tipo de conductas penales de odio.

La estructura del estudio ordena el material recopilado y analizado en tres partes diferenciadas: en la primera, además del resumen ejecutivo y esta introducción, se asientan las definiciones de partida y se describe en detalle la metodología seguida y sus limitaciones. La segunda parte, la más amplia, describe los resultados atendiendo a factores geográficos, temporales, de motivaciones discriminatorias o factores de polarización de los supuestos contemplados para, a continuación, abordar los perfiles de acusados y víctimas, cerrando con un minucioso

volcado de datos penológicos y relativos a otras cuestiones jurídicas de las resoluciones. La tercera parte, final, sintetiza las principales conclusiones.

El estudio, más allá de la multitud de variables sobre el que se proyecta, y más allá también de la riqueza de información que se desprende fruto de la amplia base de datos confeccionada al efecto, tiene una doble virtualidad que se refleja en sus conclusiones y que debe ahora adelantarse. En primer lugar, permite visualizar a día de hoy el mapa de odio según los tipos delictivos más habituales en las resoluciones judiciales y también el mapa de colectivos diana haciendo emerger la foto judicial registrada de la agresividad según grupos prevalentes de este tipo de criminalidad. Con otras palabras, permite rastrear qué conductas castigan mayoritariamente los tribunales y qué grupos son los más afectados. En segundo lugar, ayuda a visibilizar y evaluar los efectos de la Reforma del Código Penal que se produjo en el año 2015 (LO 1/2015) que, al modificar, esencialmente, tanto la agravante del artículo 22.4 CP como el artículo 510 CP, ha tenido, como se verá, el efecto de modificar sustancialmente tanto los tipos penales más recurrentes como la distribución de los fallos según los propios colectivos victimizados.



DEFINICIONES Y OBJETIVOS

2

2 Definiciones y objetivos

El presente estudio tiene como finalidad el análisis de las decisiones judiciales producidas entre 2018 y 2022 en materia de delitos de odio. Este trabajo da continuidad a dos estudios anteriores que se llevaron a cabo entre 2014 y 2017 (Giménez-Salinas et al., 2019), con los mismos objetivos y metodología. Este análisis permitirá dotar de información suficiente a los operadores jurídicos para conocer en profundidad la aplicación de la legislación penal sobre delitos de odio por los tribunales en dicho periodo y también ofrecerá una comparación entre los dos periodos temporales considerados para reconocer si se ha producido algún cambio o diferencia respecto a la etapa anterior.

Para el análisis de las sentencias relacionadas con delitos de odio se han establecido una serie de definiciones operativas que han permitido recopilar una muestra de casos de odio enjuiciados entre los años 2018-2022.

En primer lugar, por **delito de odio** se han entendido para este estudio los siguientes artículos del Código Penal:

- El artículo 170.1 del CP referido al delito de amenazas dirigidas a atemorizar un grupo étnico, cultural o religioso, o un colectivo social o profesional, o cualquier otro grupo de personas.
- El artículo 173.1 del CP referido al trato degradante y menoscabo de la integridad moral, sólo en los casos revisados en los que se constatará un motivo de odio en el trato o menoscabo de la integridad moral.
- El artículo 174 del CP que castiga la tortura cuando ésta se produzca por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación.
- El artículo 314 del CP relacionado con el delito de discriminación en el ámbito laboral.
- El artículo 510 y 510.bis del CP sobre el delito de incitación al odio, la violencia o la discriminación.
- El artículo 511 del CP referido al delito de denegación de una prestación por el particular encargado de un servicio público o por el funcionario público.
- El artículo 512 del CP de denegación de prestaciones en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales.
- El artículo 515.4 del CP referido al delito de asociación ilícita para promover el odio, la violencia o la discriminación.

- Del artículo 522 al 526 del CP inclusive relacionados con los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos.
- Los artículos 607 y 607.bis referidos a delitos de genocidio y lesa humanidad.
- Finalmente, todos los delitos en los que se haya aplicado la circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal.

En segundo lugar, este estudio también ha incorporado en la muestra final de análisis otros delitos en cuyos hechos probados se constata algún elemento representativo del discurso de odio, independientemente de que la calificación jurídica final de la sentencia hiciera referencia a los delitos anteriormente mencionados. Esta cuestión será posteriormente explicada con detalle en la parte de metodología y criterios de selección de la muestra (apartado 3) y afecta especialmente a los delitos de terrorismo, amenazas, lesiones, etc. Por este motivo, en numerosas ocasiones, a lo largo de la descripción de los resultados, estos se presentarán desagregados en sub-muestras referidas a “delitos de odio” en su versión restringida; y a los casos incluidos como “discurso de odio”.

Los principales objetivos que se han perseguido en los análisis de las resoluciones judiciales, de 2018 a 2022, son los siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento de aspectos relacionados con la **resolución judicial**, donde se abordarán cuestiones como la fecha de la sentencia, el órgano que la dicta, los delitos recogidos, los hechos y el lugar de los mismos, el fallo de la sentencia, el motivo de la discriminación, los factores de polarización y los medios de acometimiento.
- b) Describir el perfil de los **acusados** incluidos en la resolución judicial como el número de acusados, el sexo, la nacionalidad, la edad y su pertenencia a un grupo concreto.
- c) Describir el perfil y características de las **víctimas** recogidas en la resolución judicial como el número, el sexo, la nacionalidad, la edad, su pertenencia a un grupo concreto y su relación con el acusado.
- d) Analizar en profundidad aspectos relativos a las **penas impuestas** en las resoluciones como el número y tipo de penas por acusado, la duración de las mismas, la aplicación de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes; y otras cuestiones jurídicas como la adopción de medidas cautelares, los motivos de las absoluciones, la existencia de testigos, la condena a responsabilidad civil o nulidades.



MÉTODO

3

3 Método

A continuación, presentamos una descripción de la metodología y procedimiento utilizados en este estudio para analizar las sentencias en materia de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia entre los años 2018 y 2022.

La muestra de sentencias seleccionada fue proporcionada por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), a partir del repositorio de resoluciones del CENDOJ. Respecto a la Base de Datos del CENDOJ debemos hacer las precisiones siguientes:

- La Base de Datos del CENDOJ abarca las sentencias dictadas por órganos colegiados. Ello significa que todos estos órganos tienen la obligación de remitir todas las sentencias por ellos dictadas, lo que no obsta para que en el CENDOJ existan resoluciones de órganos unipersonales.
- El criterio que se proporcionó al CENDOJ fue el de recabar aquellas resoluciones en las que se mencionara cualquiera de los artículos del Código Penal a los que se hacía referencia anteriormente, incluida naturalmente la circunstancia agravante contenida en el artículo 22.4º del CP.
- Se ofreció por parte del CGPJ la posibilidad de solicitar del CENDOJ aquellas sentencias de Órganos Unipersonales que no estuvieran incluidas en el repositorio y que se consideraran importantes para el análisis.

3.1. Procedimiento

Para proceder a los análisis cuantitativos y cualitativos de las resoluciones judiciales se realizó previamente una selección y depuración de las resoluciones judiciales suministradas. Posteriormente se recogió la información de cada resolución judicial en una ficha al efecto, y se procedió al volcado del contenido en una base de datos para facilitar los análisis. A continuación, se describe cada uno de los pasos del procedimiento empleado.

3.1.1. Selección y depuración de la muestra total de resoluciones judiciales

Se suministraron 2.400 sentencias y autos que tuvieron que ser posteriormente depurados según los criterios exigidos para la investigación. Además de que versaran sobre alguno de los delitos de odio del listado previamente mencionado (apartado 2) y que se hubieran dictado en el periodo de estudio, se establecieron los siguientes criterios de inclusión en la muestra final:

- a) Que el delito integrara un elemento de odio o la aplicación de la circunstancia agravante del art. 22.4 del Código Penal.
- b) Que existiera una mención explícita al odio en la argumentación jurídica de la sentencia o auto.
- c) Que se constatará discurso de odio² en los hechos objeto de acusación o declarados probados.

Como se ha comentado en la introducción, los delitos de terrorismo no son estrictamente delitos de odio, pero se ha considerado que era posible incluirlos en determinadas circunstancias y estableciendo criterios muy claros. A continuación, se presentan, los criterios específicos adoptados para la inclusión de casos de terrorismo.

- a) Se consideraron como conductas de comunicación tipificadas como de apoyo o apología (del ideario) de un grupo terrorista las siguientes: en el delito de colaboración (art. 577.2 CP): “adoctrinamiento”; en el delito de exaltación (art. 578 CP): “exaltación” o “justificación” del terrorismo; en el delito de pre-provocación (art. 579.1 CP): “difusión de mensajes o consignas”; y en la provocación a delitos de terrorismo (art. 579.2 y 3 CP): “incitar”, “provocar”.
- b) Se consideró la conducta tipificada en el art. 578 CP junto con la exaltación de delitos o autores terroristas, la de humillación de las víctimas. En estos supuestos, cabe suponer que toda conducta típica de humillación de las víctimas implica un discurso del odio hacia ellas.
- c) Que en los supuestos mencionados en los apartados anteriores (a y b) hubiera, a la luz de los hechos contemplados, una base para que la tipificación no fuera de delito de terrorismo sino de delito de odio.

La evolución de los delitos de odio desde su introducción en la legislación española ha constatado una ampliación progresiva de los grupos susceptibles de protección. Por ello al día de hoy el potencial aplicativo de tales preceptos afecta a un amplísimo espectro de colectivos³ que com-

2 Este criterio se ha aplicado en dos constelaciones de casos: a) cuando se ha constatado un ataque genérico a un colectivo específico al que pertenece la víctima, ej.: etnia, género, religión, discapacidad, etc. b) cuando se han proferido insultos contra la víctima motivados por su pertenencia a los colectivos mencionados.

3 El cruce de colectivos de los preceptos más significativos como son el art. 510 CP y el 22.4º CP aluden al día de hoy a los definidos por motivos discriminatorios relativos a la “raza”, etnia, condición semita, gitana, nacionalidad, creencias, ideología, religión, sexo, razones de género, identidad sexual y de género, edad, enfermedad, discapacidad, situación familiar, aporofobia, exclusión social de la víctima o de otras personas por asociación. Además de la reforma más en profundidad del art. 510 CP y la mencionada del art. 22.4º CP que se acometió por LO 1/2015, desde que se aprobara el CP 1995 se habían ido produciendo variaciones en particular de la agravante genérica del artículo 22.4º que matizaban y/o ampliaban las referencias a colectivos a tutelar: así, por LO 5/2010, se incluyen las referencias a la identidad sexual y a la discapacidad; por LO 1/2015, la referencia a las razones de género; por LO 8/2021 las referencias a la edad, aporofobia, exclusión social e identidad de género y también por asociación (“con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recae la conducta”); y, finalmente, por LO 6/2022, la referencia al antigitanismo. En todo caso, no en todos los preceptos de tutela antidiscriminatoria o de odio (510, 511, 512, 314, 22.4º...) se incorporan todos los colectivos de una forma homogénea perviniendo ciertas asimetrías.

prende tanto minorías históricamente discriminadas (racismo, antisemitismo, antigitanismo...) como colectivos diana de la homofobia, la transfobia, o grupos más o menos mayoritarios o minoritarios como los contruidos a partir del sexo o de las razones de género, la religión, las creencias, la ideología, la edad, factores socio-económicos, la enfermedad, o la discapacidad. Listado de colectivos que pueden agruparse en tres grandes conjuntos: uno, los de matriz étnica en un sentido amplio (raza, nación, ideología, creencias y religión); dos, los contruidos socialmente en torno al dato del sexo (sexo, orientación e identidad sexual, razones —e identidad— de género); y, tres, otros colectivos como el de personas con enfermedad, discapacidad, situación familiar, edad y factores socio-económicos (aporofofia, exclusión social, etc.).

Los datos sobre fallos judiciales en materia de delitos de odio que fueron puestos a nuestra disposición desde el CENDOJ para el periodo que abarca este estudio ascendían, tras una primera depuración que incluía los supuestos agravados por razones de género, a un total de 418 casos. Como es conocido, a partir de la reforma del Código penal por LO 1/2015 "(...) se incorpora el género como motivo de discriminación en la agravante 4.ª del artículo 22. La razón para ello es que el género, entendido de conformidad con el Convenio n.º 210 del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, aprobado en Estambul por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 7 de abril de 2011, como «los papeles, comportamientos o actividades y atribuciones socialmente contruidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres», puede constituir un fundamento de acciones discriminatorias diferente del que abarca la referencia al sexo." (Exposición de Motivos, apartado XXII).

La irrupción del género ha tenido, sin duda, un impacto cualitativo, pero también cuantitativo en los casos judicializados por conductas de odio. Dicho impacto por lo que respecta a la muestra (N=418) de este estudio representaba hasta un 57,8% del conjunto de los casos (N=241). Esa elevadísima cifra responde esencialmente al notable número de registros en que se producía la aplicación de la agravante de género a tipos delictivos como homicidios, asesinatos, lesiones, o delitos contra la libertad sexual y un largo listado de tipos penales⁴ en los que se acumulaban fallos tanto de violencia de género en sentido estricto, como de supuestos dirigidos contra mujeres que carecían de la condición de pareja o expareja. Con otras palabras: la agravante de odio del artículo 22.4º se viene usando tanto para agravar casos que tradicionalmente se encuadraban en la violencia competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer como aquellos otros en los que las conductas agresivas desbordan las relaciones de pareja.

Un criterio, por tanto, sería el de identificar todos los supuestos de aplicación de la agravante en el entendido de que, per se, implica una adscripción estadística a los delitos de odio. Otro criterio hubiera sido el de intentar discriminar delitos de odio contra la mujer como una

4 Delitos del art. 153, 171, 172, 172 ter; pero también de tipo expresivo (art. 510); contra los sentimientos religiosos (art. 526) u otros de índole muy variada (art. 163, 169, 202, 263, 468...).

categoría distinta y separada de la violencia de género en sentido estricto. Ahora bien, no hay un criterio ni jurisprudencial ni doctrinal claro sobre cuál debe ser dicha clave de distinción en la medida en la que hay una discusión abierta sobre cuál debería ser el fundamento de diferenciación de ambos⁵. Tomar sólo los supuestos de violencia contra la mujer que no esté inmersa en una relación de pareja o ex pareja, sería, a nuestro juicio, una decisión arbitraria que no posibilitaría una visión global real de la violencia de “género” en un sentido amplio. Pero una consideración de todos los supuestos hubiera supuesto una distorsión respecto del conjunto de variables del estudio por el enorme número de casos, ya que la violencia de género tiene unas características criminológicas muy determinadas con patrones de gravedad sustancialmente diferentes respecto de otros grupos (véase, por ejemplo, en los perfiles del autor o de la víctima o en la gravedad de los casos —por ejemplo, con decenas de homicidios, asesinatos...—). Por ello se ha tomado la decisión de segregar estos datos del conjunto de la muestra. De conformidad con los estándares de nuestro entorno de cultura jurídica⁶ conviene ajustar el foco de estudio a un mapa de odio que abarque tres franjas fundamen-

5 En efecto en la actualidad es objeto de controversia y está lejos de alcanzarse un estado de discusión pacífico, ni en la jurisprudencia ni en la doctrina, respecto de la cuestión de cuándo —y sobre la base de qué fundamento— debe aplicarse la agravante (por razones y/o identidad) de género tanto dentro como fuera de lo que pueda considerarse el círculo de delitos de violencia de género en sentido estricto. Véase, por todos, con ulteriores referencias, sólo LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena, “Derecho penal sustantivo: la violencia sexual”, en La mujer víctima de violencia: análisis multidisciplinar del ordenamiento jurídico español y europeo a la luz del Convenio de Estambul, ETXEBERRIA GURIDI, José Francisco (Dir.), IVAP, Vitoria-Gasteiz, 2022, p. 246 ss.; también abogando por una autonomía de las esferas prohibitivas de los delitos de odio versus delitos de género, por todas, ALONSO ALAMO, Mercedes (2022). “¿Es el feminicidio un delito de odio?”. *Revista Penal*, 50, p. 9 ss.; y DE LA MISMA (2019), “El delito de feminicidio. Razones de género y técnica legislativa”, en *Mujer y Derecho penal. ¿Necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?*, MONGE FERNÁNDEZ, Antonia (dir.) y PARRILLA VERGARA, Javier (coord.), Bosch, Barcelona, p. 91 ss.

6 En **Inglterra y Gales**, constan 155.841 delitos de odio registrados en 2021/22. A su vez, constan 163.322 factores motivacionales involucrados en los delitos referidos. En función del colectivo protegido, obtenemos la siguiente distribución: origen racial (67,25%), orientación sexual (16,01%), diversidad funcional (8,72%), religión (5,34%) e identidad transgénero (2,67%). En **Escocia**, constan 6.927 delitos de odio registrados en 2021/22. Si bien pueden existir múltiples marcas de odio vinculadas a un único delito de odio, obtenemos la siguiente distribución por colectivos: origen racial (58,13%), orientación sexual (25,30%), diversidad funcional (7,53%), religión (6,52%) e identidad transgénero (2,52%). En **Irlanda del Norte**, constan 3.157 incidentes de odio registrados en 2021/22, siendo 2.285 los delitos vinculados a tales incidentes. En función del colectivo protegido, obtenemos la siguiente distribución: origen racial (39,56%), sectarismo (37,46%), orientación sexual (14,88%), diversidad funcional (4,94%), identidad transgénero (1,62%) y religión (1,53%). Según datos extraídos de la OSCE, la distribución por colectivos en Reino Unido (en concreto, en Inglaterra/Gales e Irlanda del Norte, habiéndose excluido Escocia) en 2021 sería la siguiente: racismo/xenofobia (56,94%), anti-LGTBI (17,05%), diversidad funcional (7,59%), anti-musulmán (6,82%), otras religiones o creencias (4,98%), antisemitismo (3,78%), sin especificar (1,46%) y anticristiano (1,38%). En **Francia**, constan 12.449 infracciones delictivas (crímenes, delitos y contravenciones) cometidas por odio en 2021. Entre otras, se registraron 3.790 infracciones de índole homófoba o transfoba, 589 antisemitas y 339 islamóforas. Según datos extraídos de la OSCE, la distribución por colectivos en Francia en 2021 sería la siguiente: racismo/xenofobia (40,30%), anti-LGBTI (27,18%), anti-cristiano (16,80%), antisemitismo (11,54%) y anti-musulmán (4,17%). En **Alemania**, constan 10.501 incidentes relacionados con los delitos de odio (*Hasskriminalität*) en 2021. En función del colectivo protegido, si bien contabilizando motivaciones múltiples, obtenemos la siguiente distribución: xenofobia (40,60%), anti-extranjero (20,81%), antisemitismo (13,30%), racismo (12,23%), orientación sexual (3,82%), islamofobia (3,22%), identidad sexual y de género (1,49%), delitos de odio (0,93%), anti-alemán (0,92%), estatus social (0,66%), diversidad funcional (0,52%), anticristianismo (0,48%), antigitanismo (0,48%), otra pertenencia étnica (0,36%), y otra religión (0,17%). Según datos extraídos de la OSCE, la distribución por colectivos en Alemania en 2021 sería la siguiente: racismo/xenofobia (63,35%), antisemitismo (20,76%), anti-LGBTI (5,97%), anti-musulmán (5,02%), género (2,33%), diversidad funcional (0,81%), anticristiano (0,75%), anti-romaníes (0,75%) y otras religiones o creencias (0,26%). A mayor abundamiento, véase CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAIN-TZA, “Informe de incidentes de odio de Euskadi 2022”, *Eusko Jaurlaritz-Gobierno Vasco*, 2023, pp. 44-67.

tales: los colectivos étnicos, los colectivos sexuales (esencialmente homofobia y transfobia) y otros grupos.

3.1.2. Instrumento utilizado

A partir de las indicaciones generales recibidas para la investigación, se procedió a elaborar una ficha de recogida de información (ver anexo I) para volcar la información de la sentencia o auto relativa a las variables que interesaba registrar. La ficha fue diseñada en función de las variables más interesantes a analizar, la información disponible en las resoluciones judiciales y la posterior codificación en la base de datos para realizar los análisis estadísticos.

3.1.3. Creación de las bases de datos

Se creó una base de datos con el paquete estadístico SPSS (versión 24) que incluye 305 variables. La información de las fichas de recogida de información correspondientes a cada resolución judicial se volcó en la base de datos para su posterior análisis.

Las variables recogidas son las siguientes:

Bloque A: Variables de identificación de la sentencia concreta y del caso.

- ✓ Número de sentencia
- ✓ Fecha de la sentencia
- ✓ Fecha de los hechos
- ✓ Lugar de los hechos (CCAA, provincia y tipo de espacio: domicilio, vía pública)
- ✓ Fallo de la sentencia
- ✓ Órgano que dicta la sentencia
- ✓ Delito objeto de condena
- ✓ Motivo de la discriminación
- ✓ Factores de polarización
- ✓ Medios de acometimiento (físicos o virtuales)

Bloque B: Variables sobre el/los acusados

- ✓ Número de acusados en el caso
- ✓ Sexo de los acusados
- ✓ Edad de los acusados
- ✓ Nacionalidad de los acusados
- ✓ Pertenencia a un grupo concreto

Bloque C: Variables sobre la(s) víctima(s)

- ✓ Número de víctimas
- ✓ Sexo de las víctimas
- ✓ Edad de las víctimas
- ✓ Nacionalidad de las víctimas
- ✓ Pertenencia a un grupo concreto
- ✓ Relación entre acusado(s) y víctima(s)

Bloque D: Variables sobre las penas impuestas y otras cuestiones judiciales

- ✓ Número de penas impuestas a cada acusado
- ✓ Tipo de penas impuestas de cada pena
- ✓ Duración de cada pena
- ✓ Circunstancias agravantes
- ✓ Circunstancias atenuantes
- ✓ Circunstancias eximentes
- ✓ Existencia de denuncias previas
- ✓ Adopción de medidas cautelares
- ✓ Medidas adoptadas en procedimientos anteriores
- ✓ Testigos directos de los hechos
- ✓ Acusaciones
- ✓ Responsabilidad Civil
- ✓ Absolución
- ✓ Nulidad

3.2. Muestra final de casos de odio

La muestra final de hechos calificados como delitos de odio ha quedado finalmente en 177 casos. Las razones que explican que se hayan seleccionados tan pocos casos son las siguientes:

- a) La muestra suministrada incluía muchas sentencias y autos de delitos ajenos al objeto de estudio.
- b) Dado que en la muestra se encontraron varias resoluciones judiciales referidas al mismo caso, se decidió establecer como unidad de análisis el suceso o caso ocurrido. Por este motivo, siempre el número de casos será inferior al de resoluciones judiciales.
- c) Como ya se ha indicado, el amplio conjunto de resoluciones relativas a la discriminación por motivos de género ha quedado fuera del objeto de análisis.

A continuación, se muestra en la tabla 1, los casos que finalmente se incorporaron a la muestra final después de haber recibido casi 2.400 resoluciones judiciales.

Tabla 1. Distribución de la muestra de casos seleccionados para el análisis

Muestra inicial sin seleccionar	Muestra final seleccionada (N=177)	
	Tipo de delitos	n (%)
2.400 resoluciones judiciales	Delitos de odio	36 (20,3%)
	Agravante 22.4 CP Delito de odio y agravante	28 (15,8%) 3 (1,7%)
	Discurso de odio	110 (62,1%)
Acusados		296
Víctimas		206*

* Incluye las víctimas individuales y cuando la víctima es un colectivo.

3.3. Análisis estadísticos

La metodología utilizada es mixta. Se han empleado análisis estadísticos descriptivos y tablas de contingencia sobre una muestra de las resoluciones judiciales de delitos de odio recogidas en la base de datos del buscador del CENDOJ. Asimismo, se han realizado análisis cualitativos relativos a determinadas variables cuando, por razón de interés, se ha considerado pertinente profundizar en la información cualitativa y jurídica de la sentencia.

A continuación, se presentan los resultados del estudio en cuatro apartados directamente relaciona dos con las variables recogidas: a) sobre el caso, b) sobre los acusados, c) sobre las víctimas y d) sobre las penas impuestas y otras cuestiones jurídicas.



RESULTADOS

4

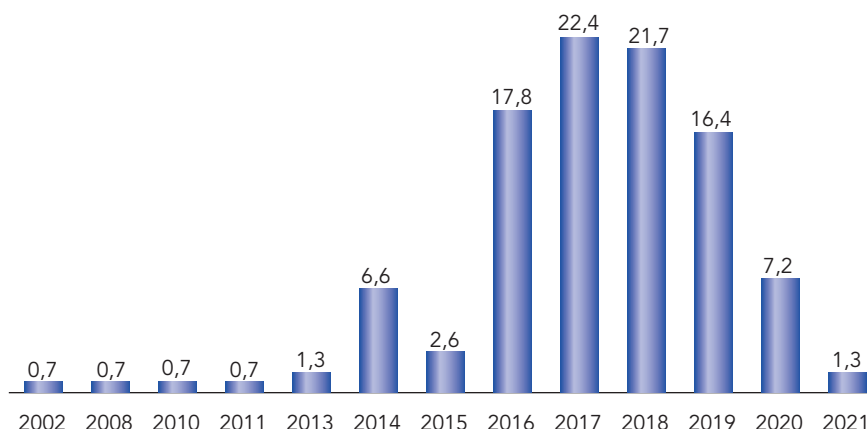
4 Resultados

4.1. Características de los casos de odio seleccionados

4.1.1. Distribución temporal de la muestra de casos

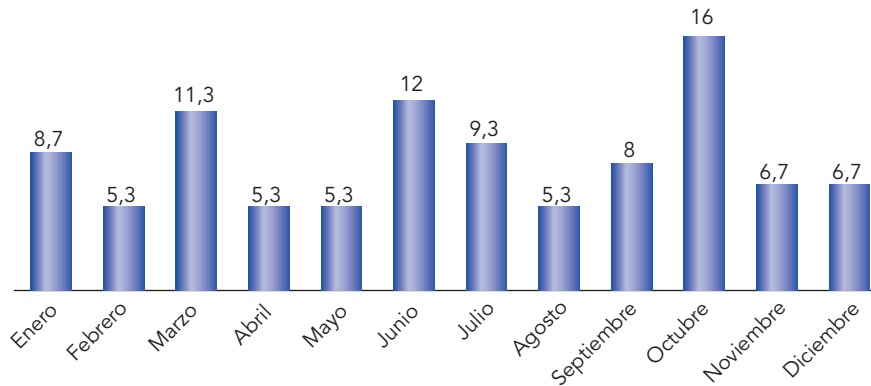
Los hechos delictivos analizados en la muestra se produjeron entre 2002 y 2021, a pesar de que las resoluciones judiciales se publicaron en el periodo comprendido entre 2018 y 2022. Sin embargo, como se puede observar en el gráfico 1, la mayoría de los casos se concentran en los años 2016 a 2019 (61,9%). Estos datos deben interpretarse poniéndolos en relación con el gráfico 17 relacionado con la demora en el enjuiciamiento o el tiempo transcurrido entre los hechos y la fecha de la sentencia. La demora entre la ocurrencia de los hechos y la resolución judicial se encuentra en una media de 1033,39 días, equivalente a 2,8 años.

Gráfico 1. Distribución anual de los casos de odio analizados en la muestra (N=152)



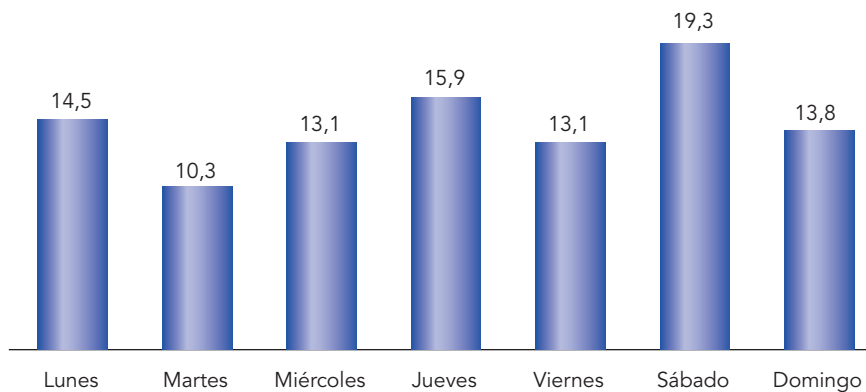
En el gráfico 2 se muestra la distribución de los casos de odio analizados en el periodo de estudio, en función de los meses del año en que ocurrieron. El mes donde se producen más hechos delictivos es octubre (16%), seguido de junio (12%), marzo (11,3%) y julio (9,3%). El resto de los meses tiene una distribución porcentual similar, entre 5% y 9%. Como se puede observar, no hay asociado un patrón estacional en la comisión de este tipo de delitos.

Gráfico 2. Distribución mensual de los casos de odio sentenciados durante 2018-2022



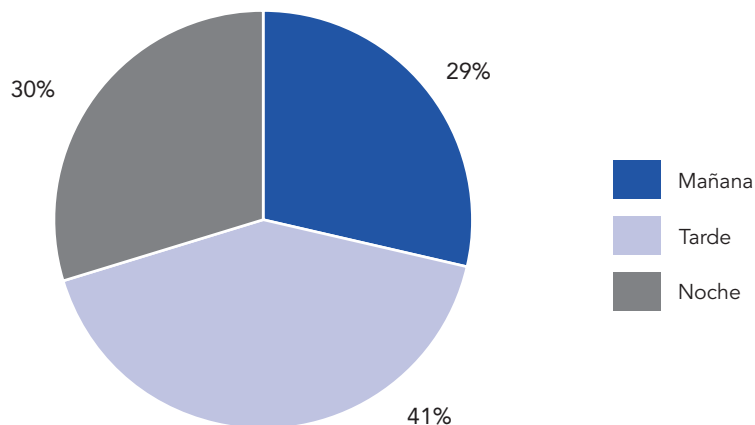
En referencia a la distribución diaria de los casos de odio analizados, tampoco hay un patrón excesivamente claro, pero si se puede percibir una acumulación de casos en los fines de semana, donde se concentran el 33,1% de los hechos (sábado y domingo). También cabe destacar que los días entre semana, salvo el martes, tienen proporciones similares en los hechos ilícitos ocurridos.

Gráfico 3. Distribución según los días de la semana de los casos de odio de la muestra (N=145)



En referencia a la distribución diaria de los casos de odio de la muestra, el gráfico 4 refleja la distribución en las franjas horarias diarias, donde se puede advertir que por la tarde (41%) es cuando se producen más casos, seguido de la mañana (30%) y de la noche (29%) con porcentajes similares.

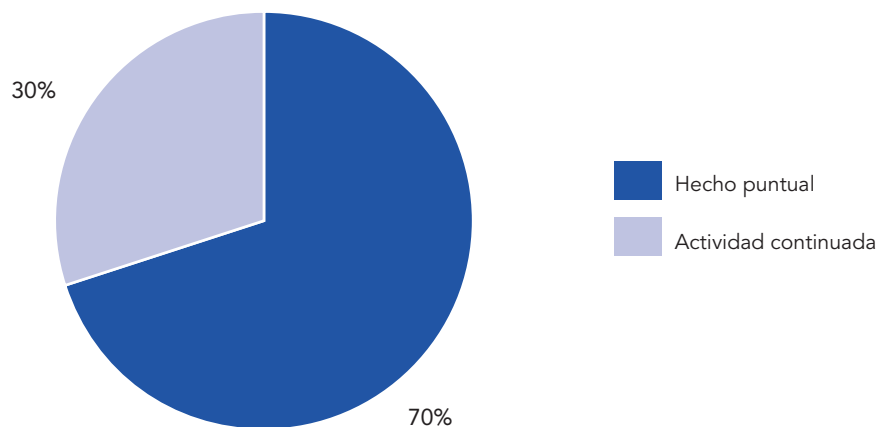
Gráfico 4. Distribución según las franjas horarias de los casos de odio de la muestra (N=145)



4.1.2. Temporalidad de la acción

Esta variable recoge la información sobre si la acción contemplada en los hechos objeto de la sentencia constituye una actividad continuada o puntual. Como se puede advertir en el gráfico 5, la mayoría de los hechos responden a hechos puntuales y sólo en el 30% de ellos las actividades delictivas se han producido de forma continuada.

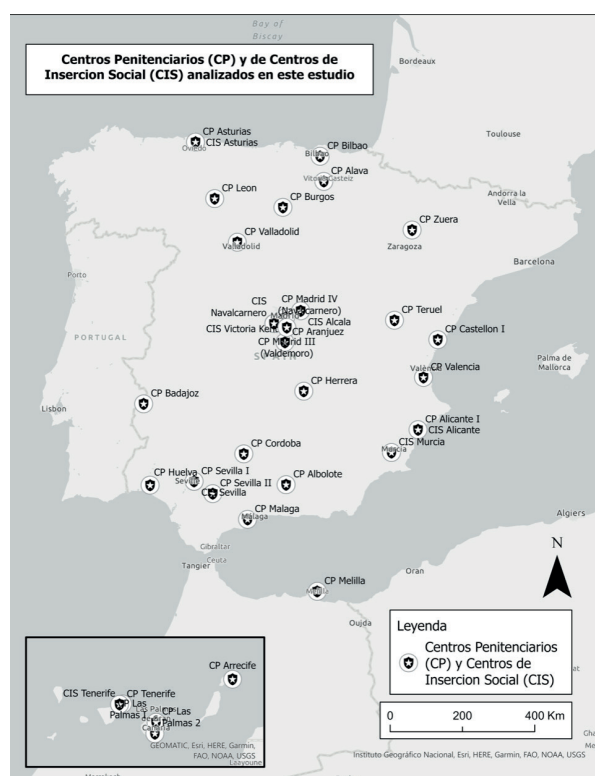
Gráfico 5. Temporalidad de la acción (N=175)



4.1.3. Distribución geográfica de la muestra de casos

Como se advierte en el mapa de la Ilustración 1, los casos se distribuyen geográficamente de manera desigual en el contexto territorial español. Según la muestra analizada, las provincias donde se han producido mayor número de casos son Barcelona (38%), Madrid (12,8%), Santa Cruz de Tenerife (6,4%), Valladolid (5,2%), Tarragona y Valencia en igual proporción (4,1%) y Navarra (2,9%). En el resto de las provincias la frecuencia de casos es mucho menor.

Ilustración 1. Mapa de la distribución de los casos de odio en el periodo 2018-2022 (N=177)



En la tabla 2 se presenta la distribución de los hechos analizados por Comunidad Autónoma. Cataluña es la comunidad donde registraron casos con mayor frecuencia (42,2%), seguida de Madrid (12,8%), Castilla León (7%), Canarias (7%), Comunidad Valenciana (6,4%) y Andalucía (5,25%). Con una frecuencia inferior se encuentran las comunidades de Navarra (2,3%), País Vasco (3,5%), Aragón (4,1%). Posteriormente, se encuentran otras comunidades con porcentajes similares entre sí e inferiores: Baleares (1,2%, La Rioja (1,2%), Murcia (1,2%), Asturias (1,7%) y Extremadura (1,7%). Con muy pocos casos registrados se encuentran Galicia (0,6%), Cantabria (0,6%), Ceuta (0,6%) y Melilla (0,6%). Castilla-La Mancha no figura en la tabla porque no se han registrado casos en esa comunidad durante el periodo de estudio.

Tabla 2. Distribución de casos por Comunidades y Ciudades autónomas

Comunidad Autónoma	Porcentaje
Cantabria	0,6
Galicia	0,6
Ceuta	0,6
Melilla	0,6
Baleares	1,2
La Rioja	1,2
Murcia	1,2
Asturias	1,7
Extremadura	1,7
Navarra	2,3
País Vasco	3,5
Aragón	4,1
Andalucía	5,2
Comunidad Valenciana	6,4
Canarias	7
Castilla y León	7
Madrid	12,8
Cataluña	42,4
Total	100

4.1.4. Motivación discriminatoria

En la tabla número 3 se muestra la distribución de las motivaciones discriminatorias de la muestra analizada. Como podemos observar, la motivación discriminatoria más común es la orientación e identidad sexual de la víctima (22,7%), seguido del origen racial o étnico (18,8%), y por motivos de ideología (15,3%) y nacionalidad (10,2%). Menos frecuentes son los hechos discriminatorios por discapacidad (6,3%), por religión o creencias (2,8%), por antisemitismo (2,3%) o gitanismo (1,7%) y por aporofobia (0,6%).

Tabla 3. Distribución de los casos de la muestra por motivaciones discriminatorias (N=176)

Motivos	Casos	Porcentaje
Origen racial/etnia	33	18,8
Antisemita	4	2,3
Gitanismo	3	1,7
Ideología	27	15,3
Religión/creencias	5	2,8
Nacionalidad	18	10,2
Orientación e identidad sexual	40	22,7
Discapacidad	11	6,3
Aporofobia	1	0,6
Otros	5	2,8
Varias	29	16,5

La tabla 4 muestra la distribución de hechos relacionados con delitos de odio ocurridos en las distintas comunidades autónomas, en función de la motivación discriminatoria. Como se puede observar:

- Los hechos discriminatorios motivados por el origen racial o étnico y la nacionalidad ocurren principalmente en Cataluña, Islas Canarias, Comunidad Valenciana, Andalucía, Comunidad de Madrid y País Vasco.
- Los hechos discriminatorios por motivos antisemitas se han producido principalmente en Ceuta e Islas Canarias.
- Los casos de antigitanismo han ocurrido en Andalucía, Extremadura y Navarra.
- Los hechos discriminatorios por motivos ideológicos se producen principalmente en Cataluña, Islas Baleares y Comunidad de Madrid.
- Los hechos discriminatorios por motivos religiosos tuvieron lugar en Cataluña, Melilla, Andalucía y Comunidad Valenciana.
- Los hechos discriminatorios por motivo de orientación e identidad sexual de la víctima ocurrieron en Cataluña, Comunidad de Madrid, Castilla-León, Islas Canarias y Andalucía principalmente.
- Finalmente, los hechos discriminatorios por motivos de discapacidad y aporofobia ocurrieron en Cataluña principalmente.

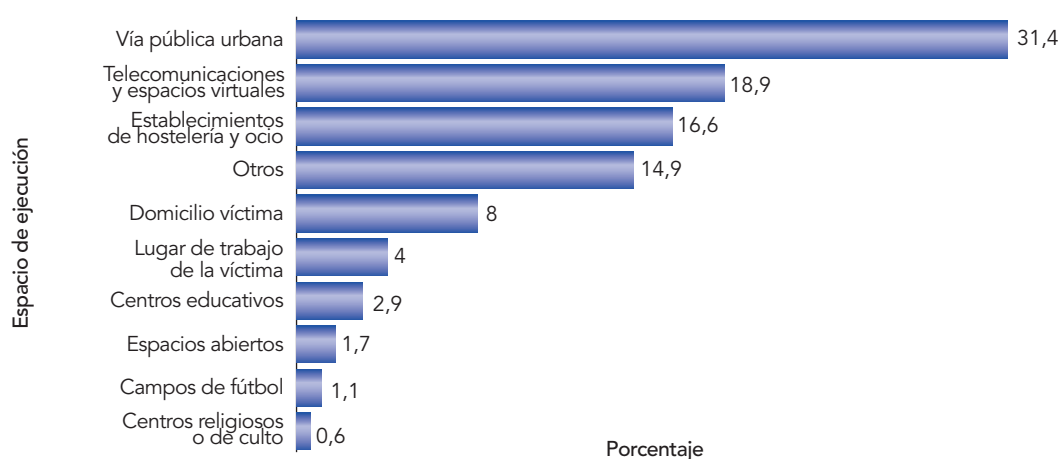
Tabla 4. Motivación discriminatoria por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Origen		Antisemita		Gitanismo		Ideología		Religión/creencias		Nacionalidad		Orientación e identidad sexual		Discapacidad		Aporofobia		Otros		Varias	
	racial/etnia																					
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Andalucía	2	6	1	33	1	33	-	-	1	20	1	6	2	5	-	-	-	-	-	-	1	3
Aragón	1	3	-	-	-	-	2	8	-	-	1	6	1	3	1	10	-	-	1	20	-	-
Asturias	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	3	-	-	-	-	-	-	1	3
C. de Madrid	2	6	-	-	-	-	4	16	-	-	2	12	6	15	-	-	-	-	1	20	7	24
C. León	3	9	-	-	-	-	2	8	-	-	1	6	5	13	1	10	-	-	-	-	-	-
C. Valenciana	2	6	-	-	-	-	1	4	1	20	1	6	2	5	1	10	-	-	-	-	3	10
Cantabria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cataluña	17	52	-	-	-	-	11	44	2	40	9	53	17	43	3	30	1	100	-	-	12	41
Ceuta	-	-	1	33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Extremadura	-	-	-	-	1	33	-	-	-	-	-	-	1	3	1	10	-	-	-	-	-	-
Galicia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-
Islas Baleares	-	-	-	-	-	-	2	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Islas Canarias	3	9	1	33	-	-	-	-	-	-	-	-	3	8	2	20	-	-	1	20	2	7
La Rioja	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	20	1	3
Melilla	-	-	-	-	-	-	-	-	1	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Murcia	-	-	-	-	-	-	1	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	3
Navarra	-	-	-	-	1	33	2	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	20	-	-
País Vasco	2	6	-	-	-	-	-	-	-	-	1	6	1	3	1	10	-	-	-	-	1	3
Total	33	100	3	100	3	100	25	100	5	100	17	100	40	100	10	100	1	100	5	100	29	100

4.1.5. Distribución espacial de la muestra de casos

Tal como se muestra en el gráfico 6, el espacio más prevalente de ocurrencia de los hechos incluidos en la muestra analizada es la vía pública urbana (31,4%), seguido del espacio virtual o las telecomunicaciones (teléfono, mensajería y redes sociales) (18,9%), establecimientos de ocio u hostelería (16,6%), domicilio de la víctima (8%) o lugar de trabajo de la víctima (4%) y centros educativos (2,9%). Los espacios abiertos, campos de fútbol o centros religiosos representan un porcentaje mínimo (1,7%, 1,1% y 0,6% respectivamente).

Gráfico 6. Espacio de ejecución de los hechos (N=175)



Esta distribución diversa también es representativa de la heterogeneidad de los casos de odio incluidos en la muestra que varían según las motivaciones. En la tabla 4 se presenta la distribución de los espacios de ocurrencia según las motivaciones discriminatorias. De ella se extraen las siguientes conclusiones:

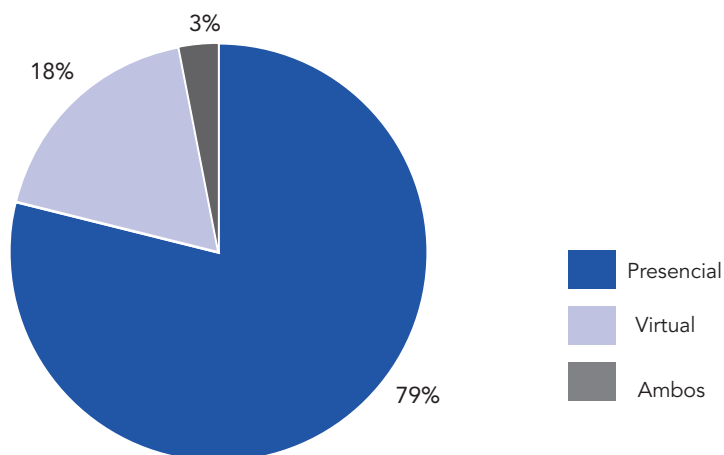
- En el domicilio de la víctima se producen con más frecuencia los hechos cometidos por motivos de discapacidad o por origen racial.
- En la vía urbana y en los establecimientos de hostelería y ocio se producen los actos motivados por antigitanismo, religión, orientación sexual y nacionalidad.
- En los campos de fútbol se producen los casos estudiados motivados por ideología.
- A través de la red o telecomunicaciones se producen principalmente los casos relacionados con antisemitismo, ideología, nacionalidad y orientación sexual.
- En el lugar de trabajo de la víctima se producen principalmente los casos motivados por la nacionalidad.
- En centros religiosos se producen los casos de odio motivados por la religión.
- Finalmente, en los centros educativos se han identificado principalmente casos de discriminación por discapacidad.

Tabla 5. Motivaciones discriminatorias distribuidas por espacio de ocurrencia (N=174)

Espacio ejecución hechos	Origen		Antisemita		Gitanismo		Ideología		Religión/creencias		Nacionalidad		Orientación e identidad sexual		Discapacidad		Aporofobia		Otros		Varias	
	racial/etnia																					
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Domicilio víctima	6	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	2	-	2	-	-	-	-	-	2	-
Vía pública urbana	11	-	-	-	2	-	9	-	3	-	7	-	13	-	2	-	1	-	2	-	4	-
Establecimiento de hostelería y ocio	4	-	-	-	1	-	7	-	-	-	1	-	11	-	-	-	-	-	1	-	4	-
Campos de fútbol	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Espacios abiertos	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	
Centros educativos	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2	-	-	-	1	-	-	-
Telecomunicaciones y espacios virtuales	-	-	4	-	-	-	4	-	1	-	3	-	4	-	1	-	-	-	1	-	15	-
Lugar de trabajo de la víctima	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Centros religiosos o de culto	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	7	-	-	-	-	-	4	-	-	-	3	-	5	-	3	-	-	-	-	-	4	-
Total	32	-	4	-	3	-	27	-	5	-	18	-	40	-	10	-	1	-	5	-	29	-

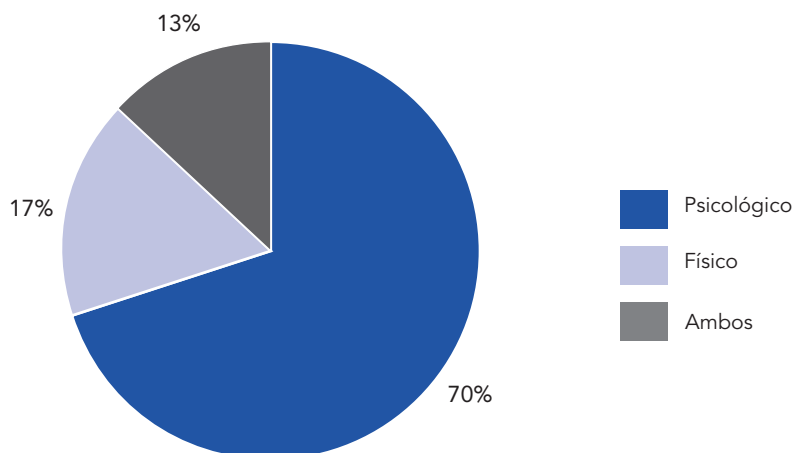
En el gráfico 7, se presentan los resultados acerca del medio a través del cual se produjeron los hechos: de forma presencial, virtual o en ambos. Se puede contemplar que el acometimiento presencial es el más frecuente, representando el 79% de los casos. El acometimiento virtual es menos frecuente (18%) y el mixto mucho menos frecuente (3%).

Gráfico 7. Tipo de acometimiento de los hechos: presencial o virtual (N=177)



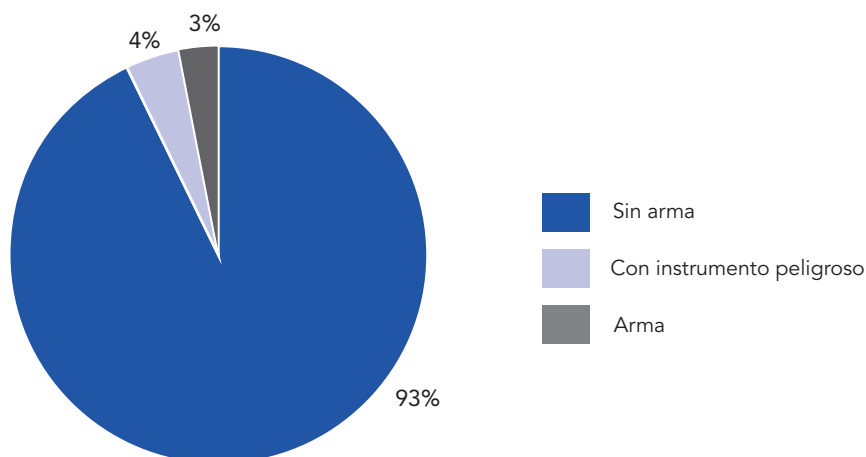
Cuando el hecho se produce de forma presencial, el acometimiento puede ser psicológico, físico o ambos (gráfico 8). En los casos analizados, cuando se trata de un encuentro presencial, el acometimiento psicológico es el más prevalente (70%) a través de intimidaciones o amenazas, y el físico solo se da en 17% de los casos. También es posible que se den ambos, tanto físico como psicológico, y esta circunstancia se produce en 13% de los casos.

Gráfico 8. Tipo de acometimiento presencial



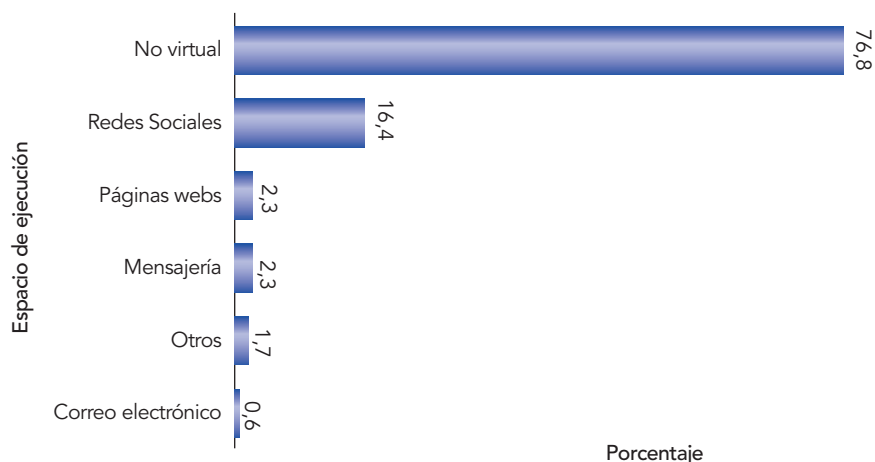
El acometimiento presencial, cuando se produce de forma física, es decir, cuando el hecho implica una agresión o intimidación, rara vez implica el uso de un arma. En el gráfico 9 se ve claramente que sólo se ha usado un arma o instrumento peligroso en el 7% de los casos, en el 93% restante de casos no se empleó ningún arma.

Gráfico 9. Acometimiento presencial físico con o sin armas



Lo más habitual es que los hechos analizados ocurran de forma presencial (76,8%). Sin embargo, el entorno virtual es un canal por el que se producen muchos hechos discriminatorios, concretamente el 23,3% de los casos (gráfico 10). En el entorno virtual, lo más frecuente es que los hechos discriminatorios se realicen a través de las redes sociales (16,4%), seguido de los hechos cometidos a través del uso de páginas web (2,3%) y a través de mensajes enviados por el móvil u otro dispositivo (2,3%). Lo menos frecuente es que se produzcan por correo electrónico.

Gráfico 10. Medios de acometimiento virtual



Como se puede advertir en la tabla 5, los medios de acometimiento presencial o virtual no se distribuyen de la misma forma según la motivación discriminatoria:

- Los hechos discriminatorios que se producen de forma presencial son más frecuentes cuando la motivación discriminatoria es el origen racial o étnico, ideología, nacionalidad, orientación sexual y discapacidad.
- Sin embargo, es en el entorno virtual donde se producen con mayor frecuencia los hechos por motivos antisemitas, de nacionalidad o de discapacidad.

Tabla 6. Medio de acometimiento en función de la motivación discriminatoria (N=177)

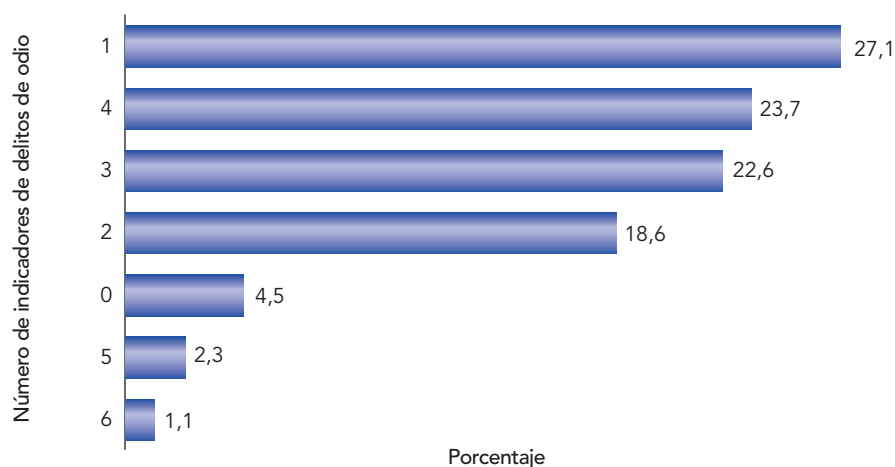
Motivos	Presencial		Virtual		Ámbos	
	F	%	F	%	F	%
Origen racial/etnia	32	23		-	1	20
Antisemita		-	4	13		-
Gitanismo	3	2		-		-
Ideología	23	17	4	13		-
Religión/creencias	4	3	1	3		-
Nacionalidad	14	10	4	13		-
Orientación e identidad sexual	36	26	4	13		-
Discapacidad	10	7	1	3		-
Aporofobia	1	1		-		-
Otros	3	2	1	3	1	20
Varias	13	9	13	41	3	60
Total	139	100	32	100	5	100

4.1.6. Indicadores de polarización

En este apartado se analizan los indicadores de polarización de los delitos de odio identificados en las sentencias analizadas. Estos indicadores se encuentran definidos en el "Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad" y hacen referencia a aquellos indicios que deben ser recopilados o incorporados al atestado policial con el fin de dotar a jueces y fiscales de suficientes indicios para que formulen cargos de imputación o condenas. La policía considera que la concurrencia de uno o varios indicadores de polarización será suficiente para orientar la investigación para desvelar la existencia de una motivación racista, xenófoba o de otra naturaleza en el delito cometido. El protocolo establece los indicadores que se muestran en el gráfico 11, aunque puede existir más de un indicador por caso analizado.

En referencia al número de indicadores por caso, lo más frecuente es que se identifique un indicador (27,1% de los casos), seguido de cuatro (23,7%), tres (22,6%) y dos (18,6%). Más de cuatro y ninguno se produce de modo muy infrecuente (3,4% y 4,5% respectivamente).

Gráfico 11. Número de indicadores de polarización de los delitos de odio identificados en los casos de la muestra (N=177)



Se han identificado 476 indicadores en los casos analizados (N=177). Los indicadores más frecuentemente encontrados (gráfico 12) son las expresiones o comentarios racistas, xenófobos, homófobos o vejatorios (29%); el de pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario (25%); seguido de la percepción de la víctima (18%) y aparente gratuidad de los hechos (16%). El resto son mucho menos frecuentes.

Gráfico 12. Indicadores de polarización de delitos de odio presentes en los casos (N=476)



Al analizar el número de indicadores de polarización en función de las motivaciones discriminatorias (tabla 7) se puede advertir que:

- La combinación de dos indicadores de polarización se da más frecuentemente en los casos motivados por la ideología, la orientación e identidad sexual o el origen racial/étnico.
- La combinación de tres y cuatro indicadores de polarización se da con más frecuencia en las motivaciones discriminatorias relacionadas con el origen racial/étnico y la orientación e identidad sexual.
- La combinación de más de cuatro indicadores de polarización es menos frecuente y se da fundamentalmente en los casos de discriminación por motivos de ideología y orientación e identidad sexual.

Tabla 7. Número de indicadores de polarización según motivación discriminatoria

Motivos	0		1		2		3		4		5		6		Total	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Origen racial/etnia	-	-	8	24	4	12	12	36	9	27	-	-	-	-	33	100
Antisemita	1	25	2	50	1	25	-	-	-	-	-	-	-	-	4	100
Gitanismo	-	-	-	-	1	33	2	67	-	-	-	-	-	-	3	100
Ideología	3	11	9	33	7	26	3	11	2	7	1	4	2	7	27	100
Religión/creencias	1	20	2	40	1	20	-	-	1	20	-	-	-	-	5	100
Nacionalidad	-	-	3	17	2	11	2	11	11	61	-	-	-	-	18	100
Orientación e identidad sexual	-	-	5	13	8	20	11	28	15	38	1	3	-	-	40	100
Discapacidad	1	9	9	82	1	9	-	-	-	-	-	-	-	-	11	100
Aporofobia	-	-	1	100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	100
Otros	2	40	1	20	1	20	1	20	-	-	-	-	-	-	5	100
Varias	-	-	7	24	7	24	9	31	4	14	2	7	-	-	29	100

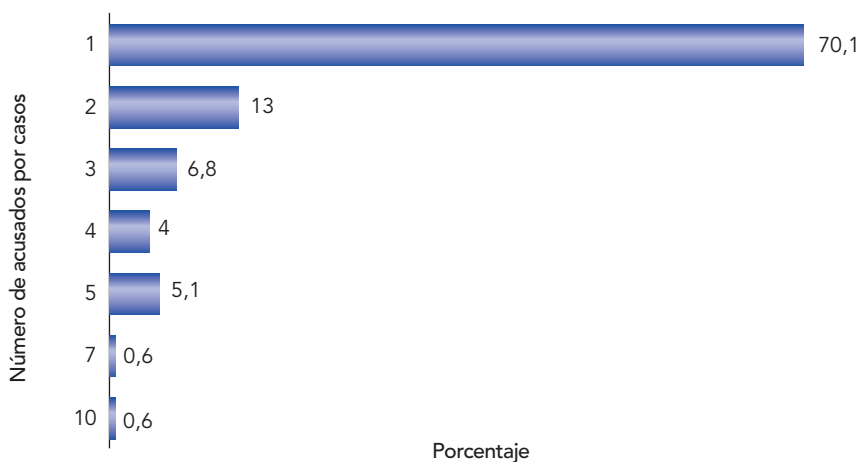
4.2. Características de los acusados

En este apartado se muestran los resultados relacionados con el perfil de los acusados incluidos en la muestra de casos analizados. Concretamente, se presenta la información sobre las variables: número de acusados por caso, características sociodemográficas (sexo, edad y nacionalidad) y la pertenencia de los mismos a un grupo concreto. Los datos se han obtenido del análisis de 296 acusados⁷.

4.2.1. Número de acusados

Todos los casos analizados en la muestra incluyen entre 1 y 10 acusados (gráfico 13). Lo más habitual es que haya un acusado por caso, lo que ocurre en el 70% de los casos de la muestra analizada. El 13% de los casos incluye 2 acusados, el 6,8% 3 acusados y lo menos frecuente es que haya más de cuatro acusados.

Gráfico 13. Número de acusados por caso (N=177)



El número de acusados también se ha analizado en función de las diferentes motivaciones discriminatorias (tabla 8). Se puede apreciar que la distribución de las motivaciones es similar según si existe uno o varios acusados. Los casos de discriminación donde hay un único acusado y varios acusados son preferentemente por motivos de orientación sexual (con más frecuencia –49,1% frente a 19,5%– varios acusados que uno) o por origen racial/étnico (aproximadamente 20%). En tercer lugar, se sitúan los casos motivados por ideología política, en el 17% con un único acusado y en el 11,3% con varios acusados.

⁷ A pesar del número tan alto de acusados, la información de todas las variables no ha sido posible obtenerla de todos ellos debido a su ausencia en las sentencias analizadas.

Tabla 8. Acusado único vs varios acusados en función de la motivación discriminatoria (N=176)

Motivación discriminatoria	Acusado único		Varios acusados	
	F	%	F	%
Origen racial/étnico	22	17,9	11	20,7
Antisemita	4	3,3	-	-
Gitanismo	2	1,6	1	1,9
Ideología política	21	17,1	6	11,3
Religión/creencias	4	3,3	1	1,9
Nacionalidad	13	10,6	5	9,4
Orientación e identidad sexual	24	19,5	16	49,1
Discapacidad	8	6,5	3	5,7
Aporofobia	1	0,8	-	-
Otros	3	2,4	2	3,8
Varias	21	17,1	8	15,1
Total	123	100	53	100

4.2.2. Sexo y edad de los acusados

Respecto a la edad de los acusados, se debe advertir que esta información no figura en la mayoría de los casos al no estar en el relato de los hechos probados de la sentencia. En el 88% de la muestra disponible los acusados son mayores de edad y en el 12% restante son menores (tabla 9). El rango de edad de los acusados de la muestra oscila entre los 13 y los 77 años, siendo la media de edad de 32,3 años, y la edad más común los 21 años.

Tabla 9. Tabla resumen sobre la edad y el sexo de los acusados de la muestra (N=137)

Rango de edad	Desde los 13 a los 77 años	
Media de edad	32,3	
Moda de edad	21	
Mayoría de edad	Mayores de edad (88%)	Menores de edad (12%)
Género	Hombres (86%)	Mujeres (14%)

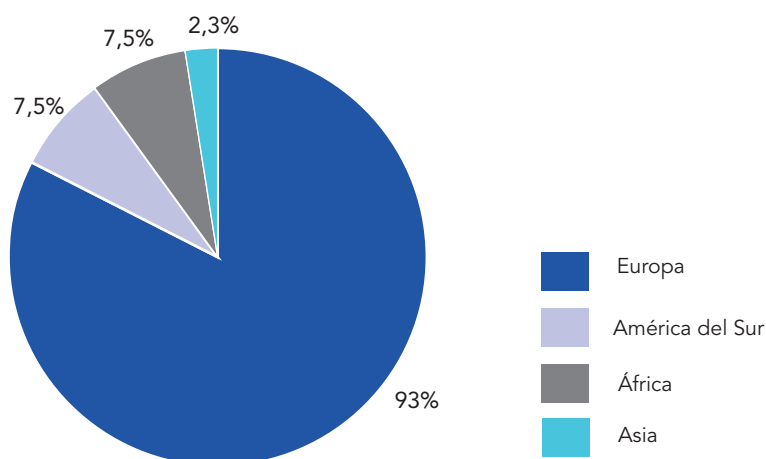
Nota: N=variable, en función de la disposición de información

4.2.3. Nacionalidad de los acusados

La nacionalidad concreta del acusado aparece recogida en un 48,3% de los casos de la muestra total (N=143). Dentro de este número, el 79,7% de los acusados son de nacionalidad española y el resto son extranjeros.

En menos de la mitad de los casos aparecen recogidos los datos referidos al país de origen del acusado (46,6%). Del análisis de esta muestra, la primera región geográfica de origen de los acusados es Europa (gráfico 14), y la mayoría de los acusados son españoles. Los extranjeros pertenecen con más frecuencia a regiones del continente africano (Marruecos) (7,5%) y América del Sur (Chile, Argentina y Ecuador) (7,5%) y, en menor proporción, a países de la región de Asia (China).

Gráfico 14. Distribución por región geográfica de origen de los acusados (N=133)



Del total de acusados, interesaba averiguar la nacionalidad y su relación con las principales motivaciones discriminatorias incluidas en la muestra. Tal como muestra la tabla 10, los acusados extranjeros están más frecuentemente implicados que los españoles en los casos motivados por la orientación o identidad sexual (27,6% versus 15,8%), cuando hay varias motivaciones discriminatorias (41,4% versus 25,4%) y en los casos de antisemitismo (6,9% versus 0%). Sin embargo, en el resto de motivaciones discriminatorias, los españoles están presentes en mayor medida que los extranjeros. En la motivación por origen racial/étnico, los españoles son los acusados en el 25,4% de los casos y los extranjeros en el 3,4%. En los casos de discriminación por ideología política, los españoles representan el 17,4% respecto a los extranjeros que representan el 10,3%. En los motivos religiosos, los porcentajes son similares (2,6% españoles versus 3,4% extranjeros). En los casos motivados por la nacionalidad, los españoles representan el 11,4% y los extranjeros el 3,4%. En los casos en los que la motivación discriminatoria es la discapacidad los porcentajes son muy bajos y las diferencias mínimas.

Tabla 10. Motivaciones discriminatorias de los acusados (N=143)

Motivación discriminatoria	Nacionalidad			
	Española		Extranjera	
	F	%	F	%
Origen racial/étnico	29	25,4	1	3,4
Antisemita	-	-	2	6,9
Ideología política	20	17,5	3	10,3
Religión/creencias	3	2,6	1	3,4
Nacionalidad	13	11,4	1	3,4
Orientación e identidad sexual	18	15,8	8	27,6
Discapacidad	1	0,9	-	-
Aporofobia	-	-	1	3,4
Otros	1	0,9	-	-
Varias	29	25,4	12	41,4
Total	114	100	29	100

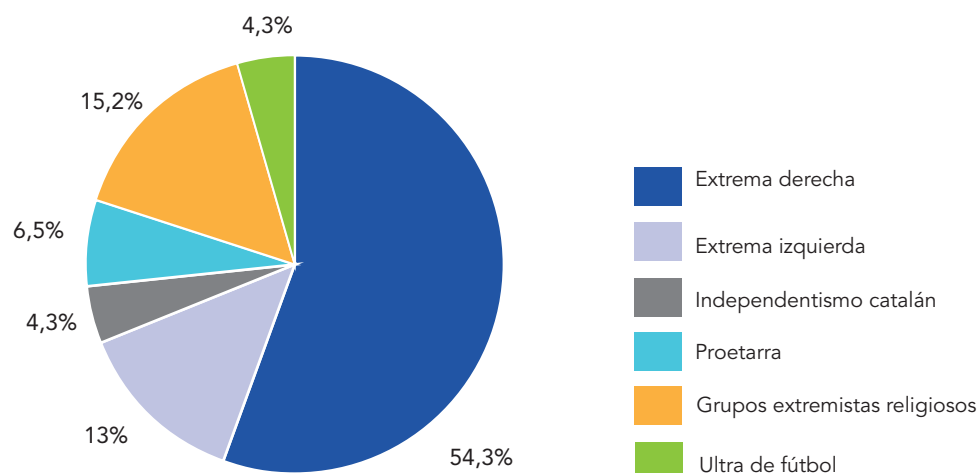
4.2.4. Pertenencia de los acusados a un grupo concreto

En este apartado se analiza la pertenencia de los acusados a un grupo concreto o colectivo que justifique su discriminación. La categorización de esta variable se ha realizado a partir de la casuística encontrada agrupando la información en cuatro categorías: afiliación a grupos o tendencias políticas de cualquier ideología, extranjeros, minorías étnicas o sectores de población vulnerable y personal de la Administración Pública.

Del total de la disposición de información de esta variable (N=288), el 15,3% de los acusados está afiliado a un grupo claramente identificado por su ideología, mientras que el 84,7% restante no pertenece a ningún grupo.

Dentro de los grupos de pertenencia, todos los acusados pertenecen a un grupo con una marcada ideología. Dicho grupo ha sido posteriormente desagregado, tal como se aprecia en el Gráfico 15. El grupo mayoritario de pertenencia son los grupos de extrema derecha (54,3%), seguido de los grupos extremistas religiosos (15,2%) y grupos de extrema izquierda (13%). En menor proporción les siguen grupos proetarras (6,5%) y ultras de independentistas catalanes (4,3%).

Gráfico 15. Grupos de pertenencia de los acusados (N=46)



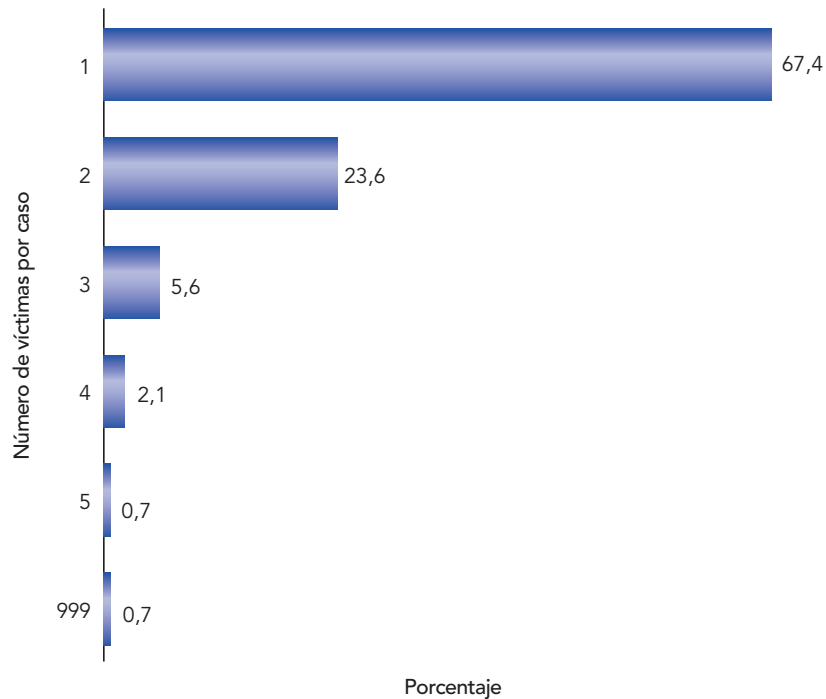
4.3.Descripción de las víctimas

En este apartado de características de las víctimas, se ha analizado tanto el número de víctimas por caso, como sus características sociodemográficas (sexo, edad y nacionalidad) y su pertenencia a un grupo concreto.

4.3.1. Número de víctimas

La amplia mayoría de los casos estudiados (67,4%) afectan a una sola víctima y en menor proporción existen dos víctimas por caso (23,6%). Son muy pocos los casos en los que hay tres o más víctimas. En la categoría de un número muy elevado de víctimas, que representa el 0,7%, se hace referencia a aquellos casos de terrorismo, dónde no existe un número cuantificable de víctimas.

Gráfico 16. Número de víctimas por caso (N=144)



También se ha analizado el número de víctimas de los casos de odio en función de la motivación discriminatoria (tabla 11).

- Los casos en los que hay una sola víctima son los más habituales y se distribuyen entre todas las motivaciones discriminatorias, siendo más frecuentes los motivos de orientación e identidad sexual (23,7%), origen racial/ étnico (23,7%) y la nacionalidad (15,5%).
- Los casos en los que ha habido varias víctimas (entre 2 y 5), se distribuyen entre los casos con motivación por orientación e identidad sexual (31,1%), ideología política (20%) y motivo origen racial/étnico (20%) e implicación de más de una motivación (15,6%). También, en menor medida, ocurren entre los casos de gitanismo, nacionalidad, discapacidad u otros motivos.
- Por otra parte, aquellos en los que no ha existido un número cuantificable de víctimas, se distribuyen en varias motivaciones discriminatorias.

Tabla 11. Número de víctimas por caso según motivación discriminatoria

Motivación discriminatoria	Una víctima		Varias víctimas		Más de 100 víctimas	
	F	%	F	%	F	%
Racial y étnico	23	23,7	9	20	-	-
Gitanismo	2	2,1	1	2,2	-	-
Ideología política	10	10,3	9	20	-	-
Religión/creencias	2	2,1	-	-	-	-
Nacionalidad	15	15,5	2	4,4	-	-
Orientación e identidad sexual	23	23,7	14	31,1	-	-
Discapacidad	8	8,2	2	4,4	-	-
Aporofobia	1	1	-	-	-	-
Otros	3	3,1	1	2,2	-	-
Varias	10	10,3	7	15,6	1	100
Total	97	100	45	100	1	100

4.3.2. Sexo y edad de las víctimas

Las víctimas de los casos estudiados son hombres (64%) en mayor proporción que mujeres (39%). En referencia a la edad, solo consta en un 11,9% de los casos analizados en la muestra, y oscila entre los 2 y los 86 años, con una media de edad de 30,7 años. Sin embargo, cuando se analiza la variable mayoría o minoría de edad, el porcentaje que representa a las víctimas menores de edad es bastante más bajo (11%) que el referido a las víctimas mayores de edad (89%). Este último dato es el más fiable ya que la información relativa a la edad es muy escasa en las sentencias y es más frecuente disponer de información sobre mayoría/minoría de edad. De manera que la única información fiable es la relativa a la minoría/mayoría de edad.

Tabla 12. Tabla resumen sobre edad y sexo de las víctimas de casos de la muestra

Rango de edad	Desde los 2 hasta los 86 años	
Media de edad	30,7 años	
Moda de edad	15 años	
Mayoría/Minoría de edad	Mayores de edad (89%)	Menores de edad (11%)
Género	Hombres (64%)	Mujeres (36%)

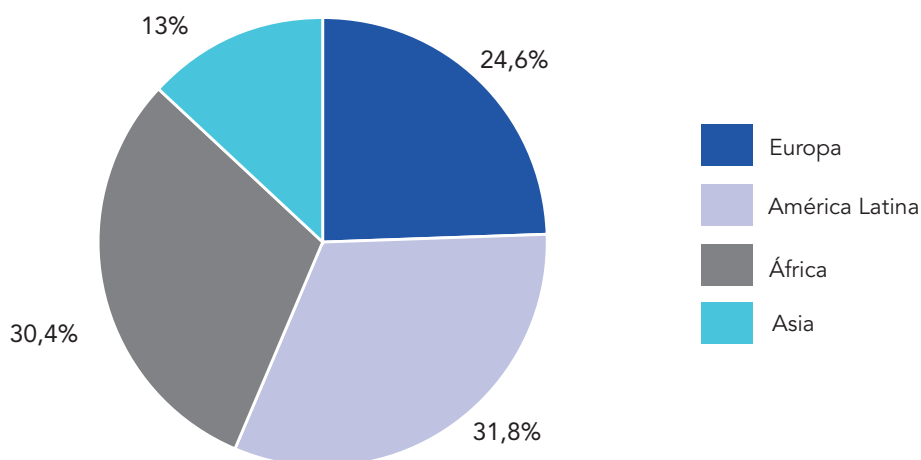
Las N son variables en función de la disponibilidad de los datos

4.3.3. Nacionalidad de las víctimas

A continuación, presentamos los datos relativos a la nacionalidad de las víctimas en la muestra de casos en los que se ha encontrado esta información (N=72). El 16,7% de las víctimas son de nacionalidad española, frente a un 83,3% de víctimas que son de nacionalidad extranjera.

En el gráfico 17, se muestra la distribución geográfica de las regiones de origen de las víctimas. La mayoría de ellas provienen de América Latina (31,8%), preferentemente de países como Ecuador, Venezuela y Colombia. África es la segunda región más frecuente (30,4%), representada por países como Marruecos y Senegal entre los más recurrentes. Aunque Europa sea una de las regiones más frecuentes (24,6%), la mayoría de las víctimas de esta región, como es de esperar, son de España. Un porcentaje muy pequeño lo representan víctimas de países de Europa del este, como Rumanía o Rusia. Por último, hay que destacar la prevalencia de víctimas asiáticas (13%), especialmente de India y China.

Gráfico 17. Distribución geográfica de los casos por regiones de origen de las víctimas (N=69)



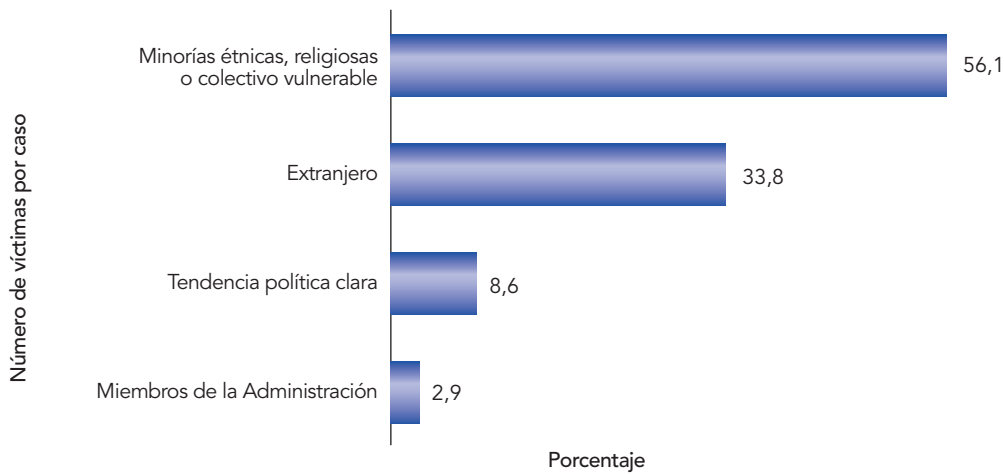
4.3.4. Pertenencia de las víctimas a un grupo concreto

Un 68,7% de las víctimas pertenecen a un grupo específico y, el 31,3% no parece pertenecer a ningún grupo o asociación concreta.

Dada la heterogeneidad de grupos de pertenencia posibles para la víctima, se han establecido cuatro categorías de pertenencia o afiliación de la víctima para realizar una mejor cuantificación y comparación (gráfico 18). Las categorías son: minorías étnicas, religiosas o colectivos vulnerables; extranjeros; grupos con tendencias políticas claras y miembros de la Administración Pública.

La categoría más representativa es la de minorías étnicas, religiosas o colectivo vulnerable (56,1%). Dentro de ella, destacan las siguientes subcategorías: pertenecientes al colectivo LGBTIQ+ (64,1%), pertenecientes a un origen racial (16,7%) o a alguna etnia minoritaria (12,8%), siendo la gitana la más frecuente, o personas con algún tipo de discapacidad (6,4%). La segunda categoría más prevalente es la pertenencia al colectivo de extranjeros⁸ (33,8%). En menor proporción hay víctimas afiliadas a grupos de tendencias políticas claras (5%).

Gráfico 18. Grupos de pertenencia de las víctimas (N=139)



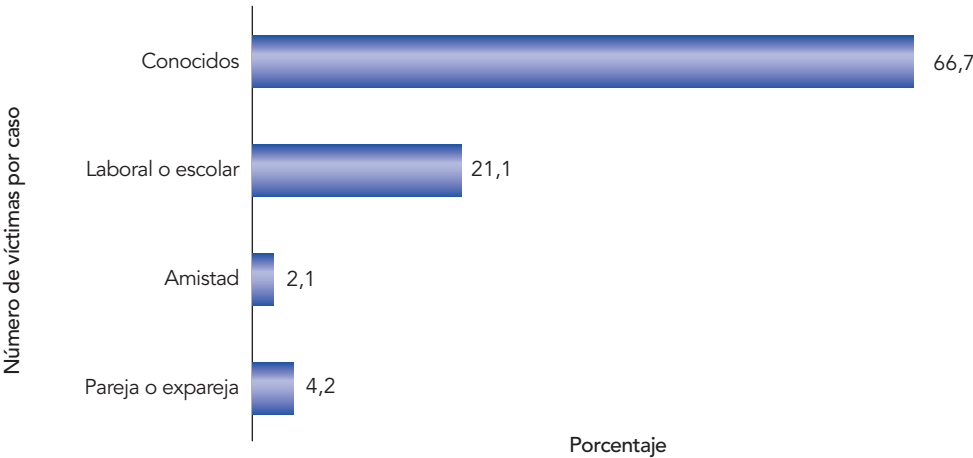
Nota: Se puede dar el caso que una misma víctima pertenezca a más de un grupo concreto.

4.3.5. Relación existente entre acusado y víctima

En un 33,3% de los casos analizados existe algún tipo de relación entre el acusado y la víctima. El gráfico 19 muestra, de entre esos casos, los diferentes tipos de relación. Se puede apreciar que lo más habitual es que la víctima y el acusado sean simplemente conocidos (66,7%). También es frecuente que exista una relación de tipo laboral o escolar (21,1%). Menos frecuente es que exista una relación amorosa, tanto si son pareja como si ya no lo son (4,2%) o sean amigos (2,1%).

⁸ Aunque extranjero no es en sí un grupo de pertenencia, se ha considerado relevante incluirlo dada la gran representatividad que tiene esta característica entre las víctimas.

Gráfico 19. Distribución de los distintos tipos de relación víctima-acusado. (N=48)



La relación entre acusado y víctima en función la motivación discriminatoria se muestra en la tabla 13. En ella se puede comprobar que, en los casos de odio por motivos de origen racial/étnico e ideología política, es más frecuente que la víctima y el acusado no se conozcan. En cambio, en los casos motivados por razones de discapacidad y nacionalidad es más frecuente que se conozcan. En casos de discriminación por orientación e identidad sexual y gitanismo, se encuentran en porcentajes similares los casos dónde existe relación o ausencia de ella, entre víctima y acusado.

Tabla 13. Existencia o no de relación entre acusado-víctima en función de la motivación discriminatoria (N=143)

Motivación discriminatoria	No hay relación		Hay relación	
	F	%	F	%
Origen racial/étnico	23	24	8	17
Gitanismo	2	2,1	1	2,1
Ideología política	17	17,7	3	6,4
Religión/creencias	2	2,1	-	-
Nacionalidad	12	1,5	5	10,6
Orientación e identidad sexual	24	25	13	27,7
Discapacidad	-	-	10	21,3
Aporofobia	1	1	-	-
Otros	2	2,1	2	4,2
Varias	13	13,5	5	10,6
Total	96	100	47	100

Para poder analizar el tipo de relación entre víctima y acusado con mayor profundidad, se ha llevado a cabo un análisis en función de la motivación discriminatoria (N=47). En la tabla 14 aparecen los resultados de este análisis que muestran lo siguiente:

- En los casos en los que víctima y acusado son *conocidos*, las motivaciones discriminatorias más frecuentes están relacionados con la orientación e identidad sexual (25,8%), el origen racial/étnico (22,6%) y la nacionalidad (16,1%). En menor proporción le siguen la discriminación por motivos de discapacidad (9,7%) e ideología política (9,7%) y casos de antigitanismo (3,2%).
- Las relaciones de índole *laboral* se dan en casos motivados por la discapacidad (46,1%) y la orientación sexual (38,5%) en mayor medida, seguido de motivos por origen racial/étnico (7,7%)
- El único caso de la muestra en que el acusado y la víctima eran *amigos* se produjo por varias motivaciones discriminatorias.
- Por último, de los dos casos en los que víctima y acusado mantienen o han mantenido una relación de *pareja* o expareja, las motivaciones discriminatorias han sido por motivos de discapacidad y otros motivos.

Tabla 14. Tipo de relación víctima-acusado en función de la motivación discriminatoria (N=47)

Motivación discriminatoria	Conocidos		Laboral o escolar		Amistad		Pareja o expareja	
	F	%	F	%	F	%	F	%
Origen racial/étnico	7	22,6	1	7,7	-	-	-	-
Gitanismo	1	3,2	-	-	-	-	-	-
Ideología política	3	9,7	-	-	-	-	-	-
Religión/creencias	-	-	-	-	-	-	-	-
Nacionalidad	5	16,1	-	-	-	-	-	-
Orientación e identidad sexual	8	25,8	5	38,5	-	-	-	-
Discapacidad	3	9,7	6	46,1	-	-	1	50
Aporofobia	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	1	7,7	-	-	1	50
Varias	4	12,9	-	-	1	100	-	-
Total	31	100	13	100	1	100	2	100

4.4. Penas impuestas y cuestiones jurídicas

En este apartado se presentan los resultados relativos a los órganos que dictan la sentencia, el fallo de la misma, la demora de la sentencia respecto a la comisión del hecho delictivo, la aplicación de la agravante del artículo 22.4 CP, los delitos recogidos en la sentencia y una referencia especial a los delitos según el acusado sea español o extranjero.

Asimismo, se muestra el análisis de las penas impuestas, el tipo de pena impuesta, su duración, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y eximentes, la existencia de denuncias previas anteriores sobre el mismo caso, la adopción de medidas cautelares, la presencia de testigos, la existencia de acusación, de responsabilidad civil, de solicitudes de indulto y, finalmente si existen absoluciones o nulidades.

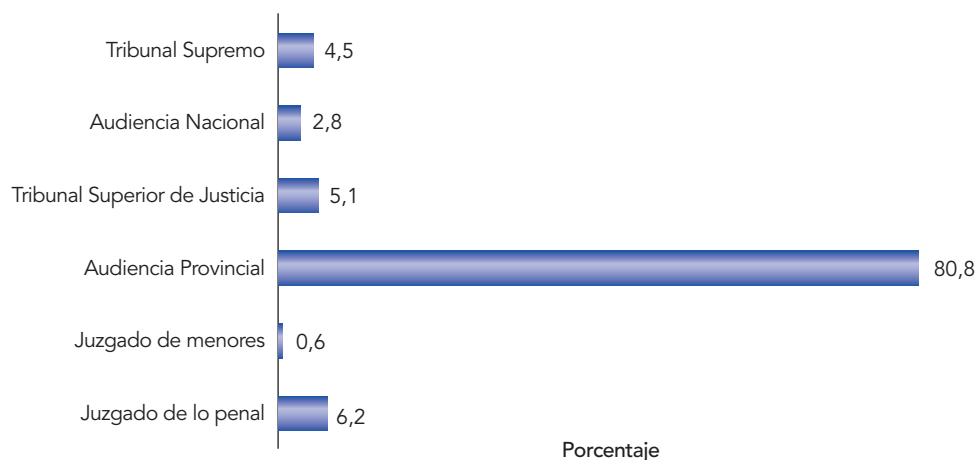
4.4.1. Órgano que dicta las sentencias

En referencia al órgano que dicta las sentencias analizadas se debe comentar alguna cuestión preliminar. La muestra de casos analizada no es representativa respecto a los órganos que dictan sentencia en este tipo de hechos delictivos por dos motivos:

- En primer lugar, porque la base de datos del CENDOJ de donde se han extraído las sentencias incluye preferentemente las sentencias que se dictan por órganos colegiados, por lo que las sentencias referidas a Juzgados de lo penal están infrarrepresentadas.
- En segundo lugar, la unidad de análisis de la base de datos analizada es el hecho delictivo y no la sentencia. Es por ello que cada hecho puede tener más de una sentencia o resolución judicial, aunque no se posea el total de ellas para cada caso.

Una vez comentadas las cuestiones que condicionan la interpretación de los datos, en referencia al órgano que dictó las resoluciones judiciales analizadas, en el gráfico 20 se puede advertir que el 81% de las sentencias corresponden a hechos enjuiciados por la Audiencia Provincial, seguido del 6,2% originados en los Juzgados de lo Penal, 4,5% en el Tribunal Supremo, 2,8% en la Audiencia Nacional y solo el 0,6% en los Juzgados de menores.

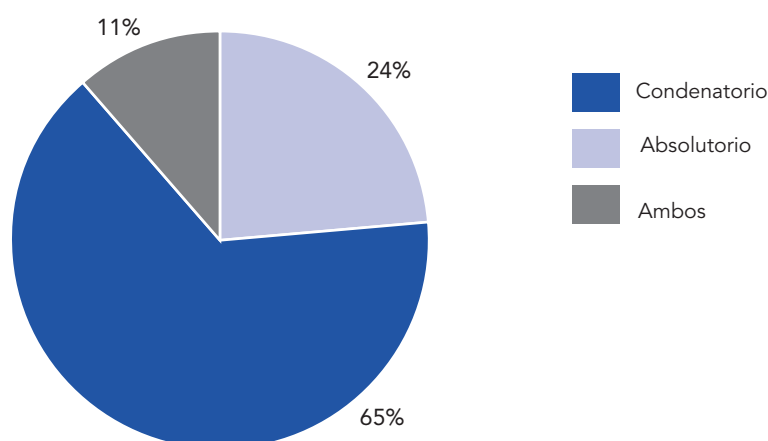
Gráfico 20. Órgano judicial que dictó la sentencia (N=177)



4.4.2. Fallo de la sentencia y demora

Respecto al resultado del fallo, en el gráfico 21, se muestra que un 65% resultó en un fallo condenatorio, el 24% en un fallo absolutorio y en el 11% de los casos el fallo fue mixto. La combinación de fallo absolutorio y condenatorio está referida a los casos donde coinciden varios acusados y el fallo puede ser distinto para cada uno.

Gráfico 21. Fallo de la sentencia (N=177)



La tabla 15 muestra la distribución del sentido del fallo según el órgano judicial que lo dicta. Como se puede advertir la distribución no varía demasiado según el órgano de que se trate, salvo en el caso del Tribunal Superior de Justicia donde los fallos absolutorios son algo más altos que en el resto.

Tabla 15. Distribución de los tipos de fallo por Órgano judicial (N=177)

Órgano	Fallo					
	Condenatorio		Absolutorio		Ambos	
	F	%	F	%	F	%
Audiencia Provincial	95	82,6	34	80,9	14	70
Juzgado de lo Penal	6	5,2	3	7,1	2	10
Juzgado de Menores	-	-	1	2,4	-	-
Tribunal Superior de Justicia	4	3,5	3	7,1	2	10
Audiencia Nacional	5	4,3	-	-	-	-
Tribunal Supremo	5	4,3	1	2,4	2	10
Total	115	100	42	100	20	100

Asimismo, se ha llevado a cabo un análisis del tipo de fallos en función de la motivación discriminatoria. En la tabla 16 se advierte que se mantiene una distribución distinta de los fallos absolutorios y condenatorios según la motivación discriminatoria, siendo los fallos absolutorios más frecuentes que los condenatorios. Este patrón solo se invierte en los hechos motivados por ideología política y por discapacidad, siendo más frecuentes los fallos condenatorios que los absolutorios.

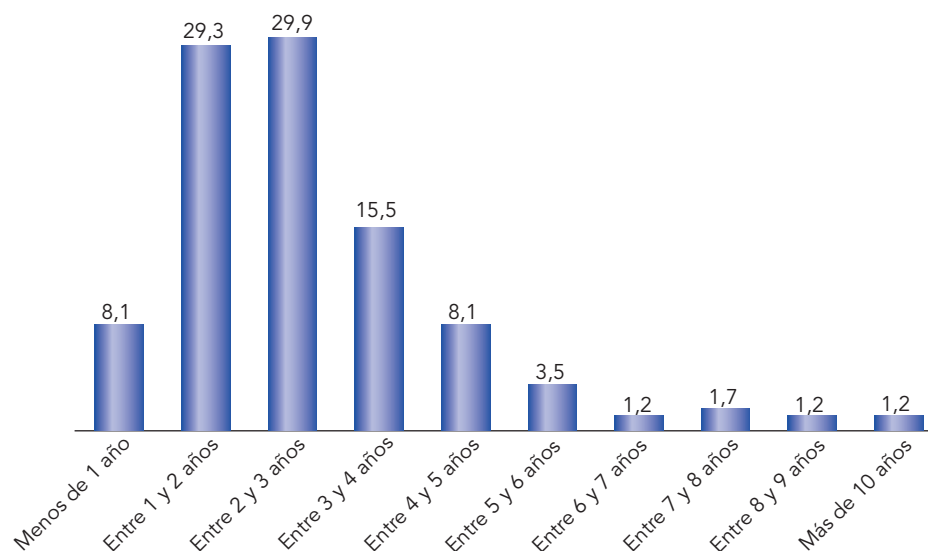
Tabla 16. Fallo absolutorio/condenatorio por motivación discriminatoria (N=177)

Motivación discriminatoria	Fallo					
	Absolutorio		Condenatorio		Ambos	
	F	%	F	%	F	%
Origen racial/étnico	10	23,8	15	13,1	8	40
Antisemita	2	4,8	2	1,7	-	-
Gitanismo	1	2,4	2	1,7	-	-
Ideología política	6	14,3	21	18,4	-	-
Religión/creencias	2	4,8	3	2,6	-	-
Nacionalidad	5	11,9	10	8,8	3	15
Orientación e identidad sexual	11	26,2	24	21	5	25
Discapacidad	2	4,8	9	7,9	-	-
Aporofobia	-	-	1	0,9	-	-
Otros	1	2,4	3	2,6	1	5
Varias	2	4,8	24	21	3	15
Total	42	100	114	100	20	100

Demora de la sentencia respecto a la comisión de los hechos

Se entiende por la demora en la sentencia, la dilación o el tiempo transcurrido entre la fecha de la comisión del caso de odio y la fecha de la sentencia. El gráfico 22 muestra que lo más frecuente es que se tarde entre 1 a 3 años (71%) en dictar sentencia. Un 8,6% de los casos se demora menos de un año, entre 3 y 4 años se encuentran el 15,5% de los casos, entre 4 y 5 años el 8,1% de los casos y más de 5 años el 8,8% de ellos. Esta demora podría estar algo sobredimensionada debido a la sobrerrepresentación de resoluciones judiciales procedentes de las Audiencias provinciales.

Gráfico 22. Porcentaje de demora en años entre la comisión del hecho y el dictamen de la sentencia (N=174)



4.4.3. Circunstancia agravante del art. 22.4 del CP

En referencia a la aplicación de la circunstancia agravante del artículo 22.4 del CP, se puede observar en el gráfico 23 que se aplica en el 16% de los casos analizados. La distribución de la aplicación de esta agravante según la motivación discriminatoria (tabla 17) muestra que los motivos en los que más se ha apreciado la circunstancia agravante del art. 22.4 del CP son el antigitanismo (33,3%), seguido de la ideología política (29,6%), el origen racial/étnico (33%), la orientación sexual (10%) y la nacionalidad (5,6%).

Gráfico 23. Aplicación de la agravante del art. 22.4 del CP

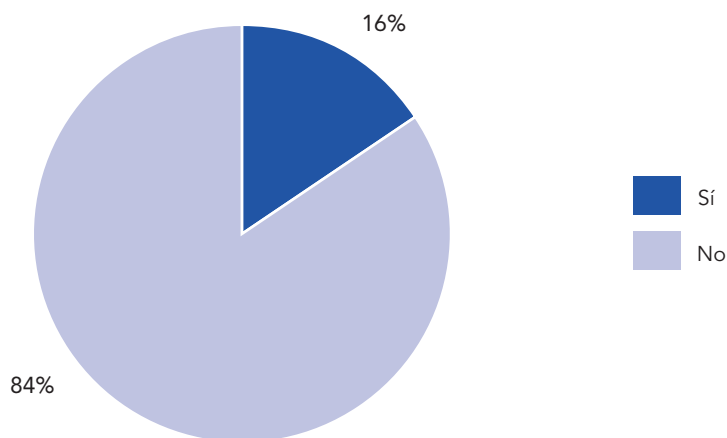


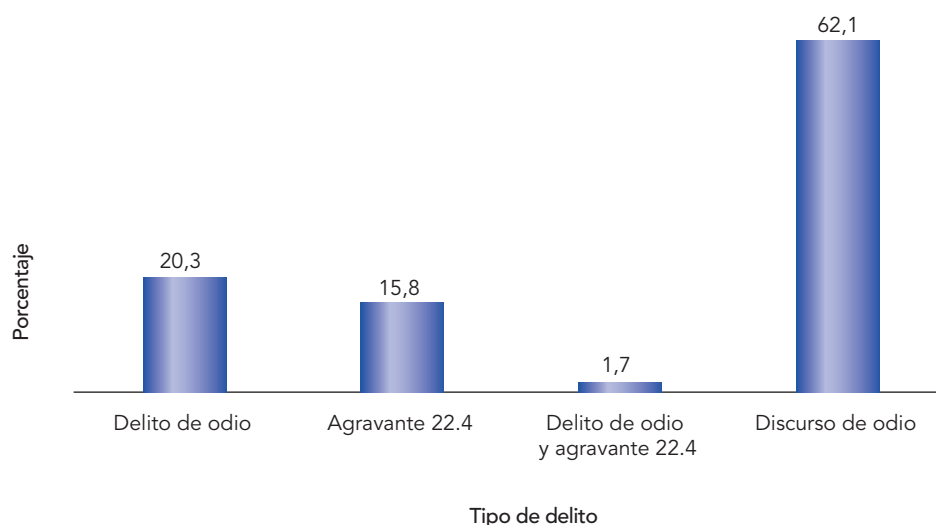
Tabla 17. Aplicación de la agravante del art. 22.4 CP según la motivación discriminatoria (N=176)

Motivación discriminatoria	Aplicación de la circunstancia agravante del art. 22.					
	No		Sí		Total	
	F	%	F	%	F	%
Origen racial/étnico	26	78,8	7	21,2	33	100
Antisemita	4	100	-	-	4	100
Antigitanismo	2	66,7	1	33,3	3	100
Ideología política	19	70,4	8	29,6	27	100
Religión/creencias	5	100	-	-	5	100
Nacionalidad	17	94,4	1	5,6	18	100
Orientación e identidad sexual	36	90	4	10	40	100
Discapacidad	11	100	-	-	11	100
Aporofobia	1	100	-	-	1	100
Otros	3	60	2	40	5	100
Varias	25	86,2	4	13,8	29	100
Total	149		27		176	100

4.4.4. Delitos recogidos en la sentencia

Los resultados referidos al total de delitos por los que los acusados han sido juzgados en los casos de odio de la muestra se presentan en el gráfico 24. Se observa la distribución de los casos de la muestra según si se han calificado como delito de odio (20,3%), si se ha apreciado la agravante del art. 22.4 del CP (15,8%), los calificados como discurso de odio (62,1%) y aquellos en los que se ha apreciado además de un delito de odio, la agravante del 22.4 del CP, que constituyen una proporción mínima (1,7%).

Gráfico 24. Tipo de delito por el que han sido juzgados los acusados (N=177)



A continuación, vemos de forma más detallada los delitos por los que se han calificado los hechos incluidos en la muestra de estudio (ver gráficos 25 y 26). Sobresale de forma notable la proporción de casos referentes al artículo 510 del Código penal (61,6%), delito de incitación al odio, la violencia o la discriminación, que denominamos discurso de odio en el gráfico 20. En menos proporción se observa el artículo 173 del CP (10,2%) referido al trato degra-

dante y el artículo 147 del CP (lesiones). El resto se observan con mucha menos frecuencia. Los dos gráficos a continuación muestran la misma distribución, el gráfico 25 referido a los números de los artículos y el gráfico 26 a su contenido.

Gráfico 25. Distribución de los delitos presentes en la muestra según calificación jurídica (N=177)

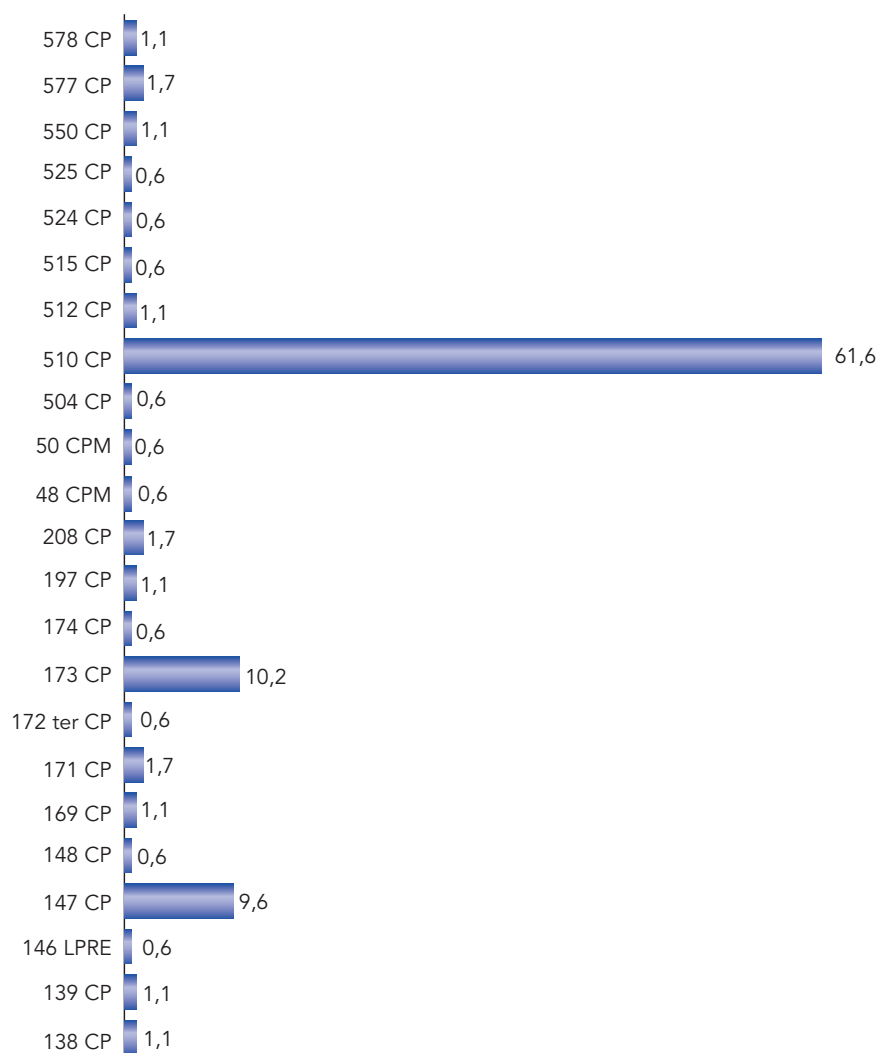
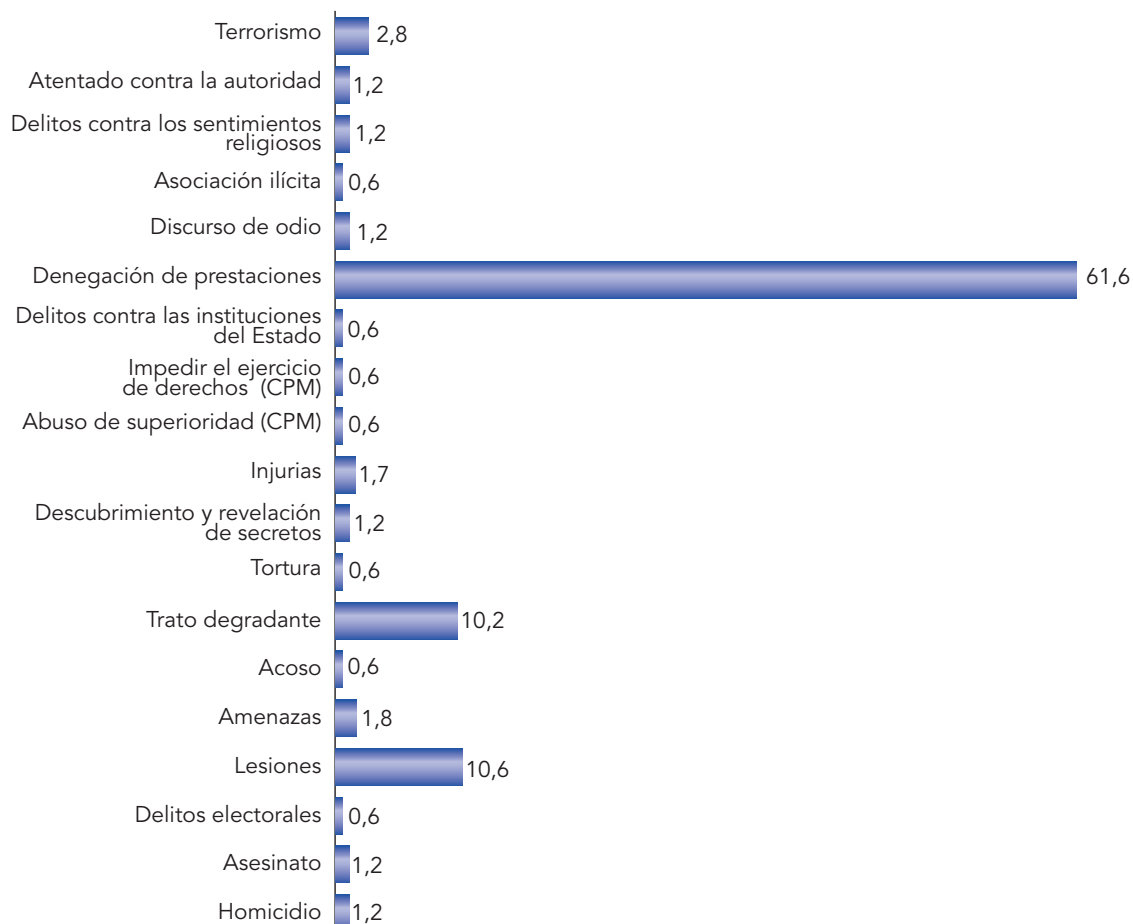


Gráfico 26. Distribución de categorías de delitos presentes en la muestra (N = 177)



4.4.5. Número de delitos por acusado

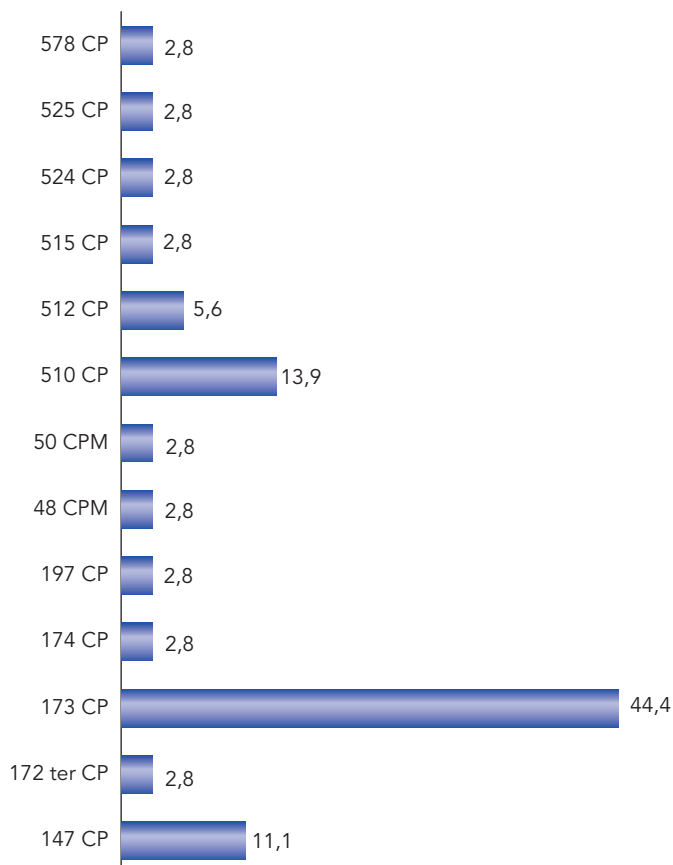
En referencia a los resultados relacionados con el número de delitos por los que se condena a los acusados, lo más frecuente es que se produzca un único delito por hecho delictivo analizado, pero hay un 24% de los casos en los que se ha cometido más de un delito en el mismo hecho.

4.4.6. Delitos según las diferentes sub-muestras de casos de odio

En este apartado se pretende realizar un análisis en mayor profundidad de los delitos incluidos en tres sub-muestras: delitos de odio, aplicación de la agravante del art. 22.4 del CP y casos de discurso de odio. Si analizamos los delitos más prevalentes dentro de los calificados como delitos de odio (gráfico 27), podemos encontrar que el artículo 173 del CP —trato degradante— (44,4%) es el más frecuente, seguido del artículo 510 del CP —delito de

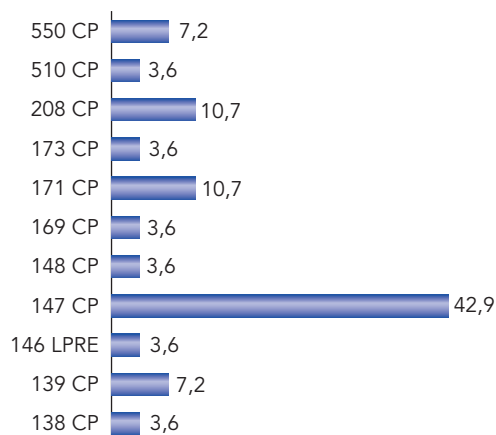
incitación al odio, la violencia o la discriminación— (13,9%) y el artículo 147 del CP —delito de lesiones— (11,1%).

Gráfico 27. Distribución por calificación jurídica de los delitos en la submuestra de delitos de odio (N =36)



En el gráfico 28 se pueden apreciar la calificación jurídica de los hechos a los que se les aplica la circunstancia agravante del art. 22.4 del CP. Los más frecuentes son el art. 147 del CP (42,9%), el art. 171 del CP (10,7%), el art. 208 del CP (10,7%), en menor proporción el art. 550 del CP y el art. 139 del CP (7,2%), y finalmente los artículos 510, 173, 169, 148 CP y 146 LPRE, con un porcentaje del 3,6%. Sólo hay tres casos en los que se califica con un delito de odio además de la agravante del artículo 22.4 del CP, en ellos se aplicó el artículo 173, 147 y 138 del CP junto con la agravante del artículo 22.4 del CP.

Gráfico 28. Calificación jurídica de los delitos en la sub-muestra de aplicación de la agravante 22.4 del CP (N=28)



Entre los casos calificados en la categoría de discurso de odio, encontramos mayoritariamente los delitos del artículo 510 del CP y, en muy pequeña proporción, los delitos de los artículos 577, 578, 504, 197 y 169 del CP.

Gráfico 29. Calificación jurídica de los delitos en la sub-muestra de discurso de odio (N=110)



4.4.7. Distribución de las penas

El número de acusados, como se veía con anterioridad, es muy superior al de casos analizados por la posibilidad de existencia de más de un acusado por caso. Respecto a las penas impuestas a los acusados de la muestra analizada (gráfico 30) destaca la pena de prisión que se ha aplicado en el 33,3% de los casos; en segundo lugar, la pena de multa (22%); seguida de la inhabilitación especial del sufragio pasivo (20,3%) y otras inhabilitaciones especiales (12,5%). En menor proporción se han aplicado la prohibición de aproximación a la víctima o a los perjudicados (0,7%), la prohibición de comunicación con víctimas o perjudicados (0,4%), la prohibición de comunicación con familiares u otros (0,4%) y la prohibición de aproximación o comunicación víctimas o perjudicados y con familiares u otros (0,4%).

Gráfico 30. Distribución de penas por acusado (N=546)

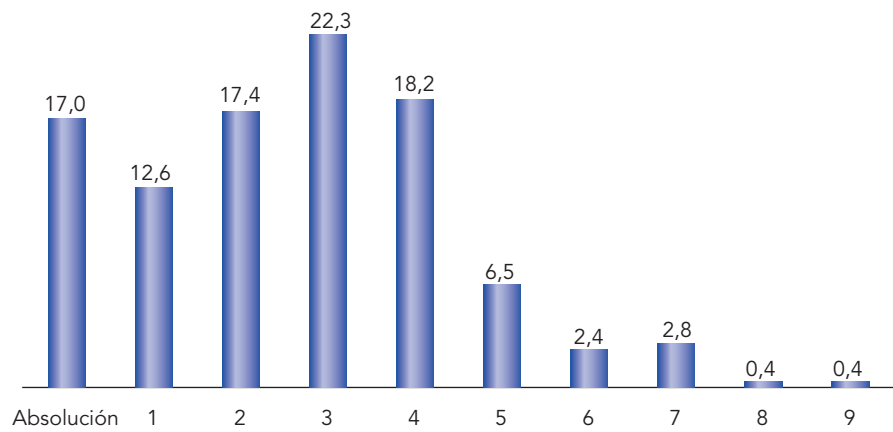


4.4.8. Número de penas por caso

Dado que la muestra contiene casos y acusados que han sido juzgados por uno o más de un delito, se procede a un análisis global, teniendo en cuenta que las penas se han registrado en el estudio de forma separada. Es decir, si un caso presentaba una condena de prisión junto con una pena accesoria de inhabilitación especial para el sufragio pasivo, se ha contabilizado, por un lado, la pena de prisión como pena independiente y la pena accesoria del sufragio pasivo como otra diferente, con su duración correspondiente. Por ello se puede ver un gran número de penas por acusado.

En el gráfico 31 se muestra el número de penas por los casos analizados. Lo más frecuente es que haya tres penas por cada caso (22,3%), seguido de cuatro penas (18,2%), dos (17,4%) y una (12,6%), cinco o más penas es mucho menos frecuente y ocurre en el 12,5% de los casos.

Gráfico 31. Número de penas por caso (N=247)



El número de penas por acusado se muestra en la tabla 18. Lo más frecuente es que haya 3 penas por acusado (19,9%), en segundo lugar, cuatro penas por acusado (16,5%) y en tercer lugar una por acusado (10,9%). Tener cinco o más penas por acusado es mucho menos frecuente (11,2%).

Tabla 18. Número de penas por acusado

Número penas por acusado	F	Porcentaje
Absolución	71	26,6
1	29	10,9
2	41	15,4
3	53	19,9
4	44	16,5
5	16	6,0
6	6	2,2
7	6	2,2
+7	2	0,8
Total	267	100%

4.4.9. Tipo de penas impuestas

Los resultados acerca del tipo de pena impuesta a los acusados, se presentan para toda la muestra y también por sub-muestras.

En el gráfico 32 se presenta la distribución de las penas impuestas a los acusados en toda la muestra. La más frecuente es la pena de prisión (33,3%), seguida de la pena de multa (22,5%), la pena de inhabilitación especial para el sufragio pasivo (20,3%), alguna inhabilitación especial (12,5%). El resto de penas se imponen en menor proporción.

Gráfico 32. Penas impuestas para el total de la muestra (N=546)



En la tabla 19 se muestran las penas impuestas según la motivación discriminatoria, donde se muestra que:

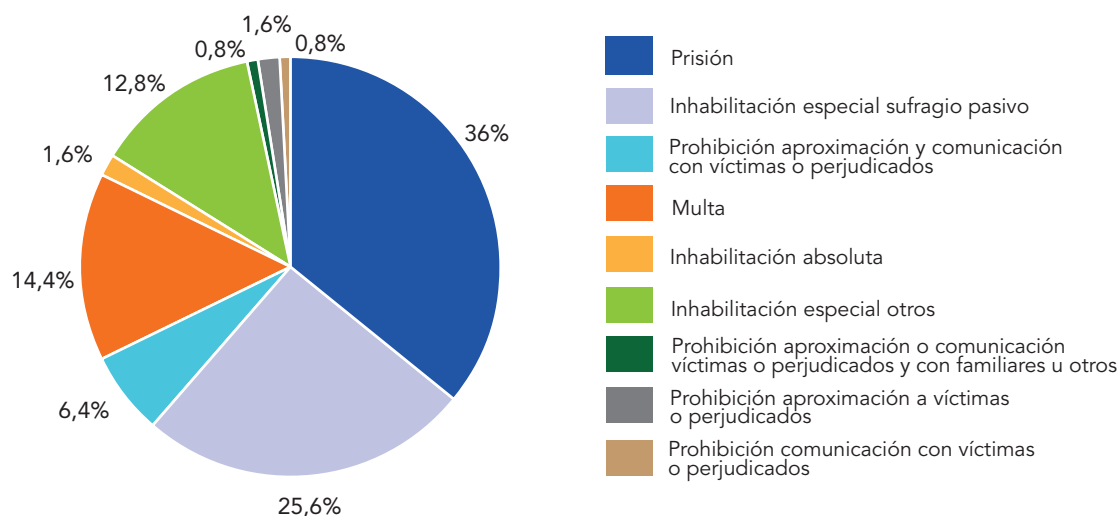
- La pena de prisión se aplica en todas las motivaciones discriminatorias.
- La prohibición de aproximación a las víctimas y perjudicados principalmente en los hechos motivados por discriminación racista y por ideología política.
- La prohibición de comunicación con víctimas y perjudicados se aplica en muy pocos casos, también en los relacionados con motivación racista y por ideología política.
- La prohibición tanto de aproximación o comunicación con víctimas y acusados se aplica a casos motivados por ideología política, por religión o creencias, por nacionalidad y orientación sexual.
- La prohibición de aproximación o comunicación con víctimas, acusados y con familiares u otros solo se ha aplicado en casos motivados por discapacidad.

Tabla 19. Penas impuestas por motivación discriminatoria

Motivación discriminatoria	Penas											
	Prisión		P. aprox v/ p		P. com. v/p.		P de com. f u otros		P aprox. o com. v/p		P. prox o com. v/f u otros	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Origen racial/ étnico	27	32,5	2	2,4	1	1,2	2	2,4	10	12	-	-
Antisemita	2	33,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gitanismo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ideología política	32	34	2	2,1	1	1,1	-	-	11	11,7	-	-
Religión/ creencias	2	25	-	-	-	-	-	-	1	12,5	-	-
Nacionalidad	12	27,9	-	-	-	-	-	-	3	7	-	-
Orientación e identidad sexual	50	35,5	-	-	-	-	-	-	9	6,4	-	-
Discapacidad	8	36,4	-	-	-	-	-	-	5	22,7	1	4,5
Aporofobia	1	100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	9	50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Varias	39	30,7	-	-	-	-	-	-	3	2,4	1	0,8

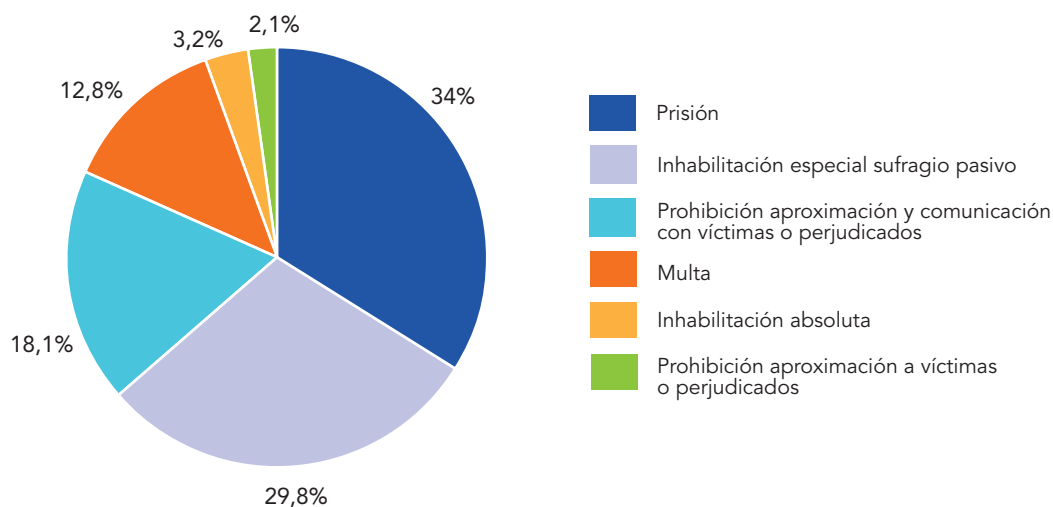
La distribución de las penas por los delitos de odio de la muestra es similar a la mostrada en el apartado de acusados (gráfico 33): la pena mayoritaria es la de prisión (36%), seguida de la inhabilitación especial por sufragio pasivo (25,6%), la pena de multa (14,4%), y la imposición de otras inhabilitaciones especiales (12,8%).

Gráfico 33. Distribución de penas en la sub-muestra de delitos de odio (N=125)



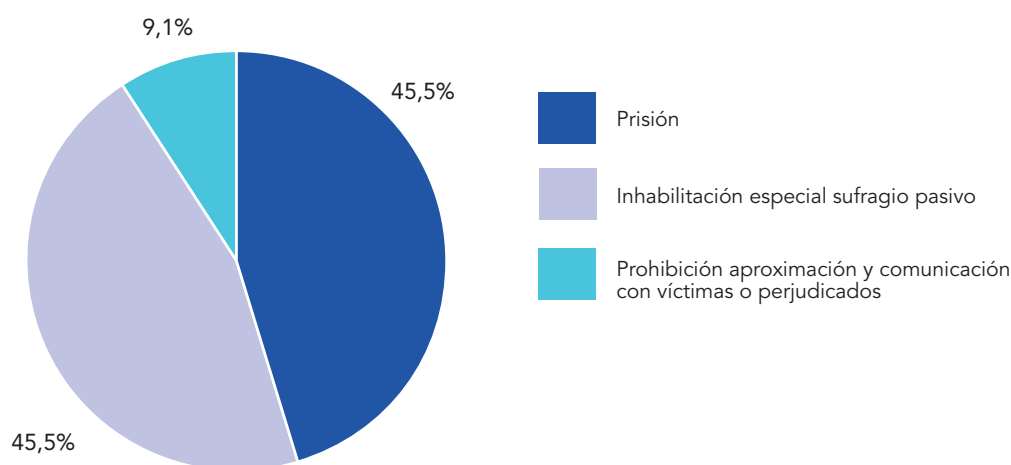
La distribución de penas en la sub-muestra de los hechos en los que se ha aplicado la circunstancia agravante del 22.4 del CP (gráfico 34) es algo distinta: sigue siendo mayoritariamente aplicada la pena de prisión (34%), seguida de la inhabilitación especial del sufragio pasivo (29,8%), la prohibición de aproximación y comunicación con víctimas o perjudicados (18,1%), y la pena de multa (12,8%). El resto se aplica en proporciones muy bajas.

Gráfico 34. Distribución de penas en la sub-muestra de aplicación de la agravante 22.4 (N=94)



En el caso de los hechos que han sido calificados como delitos de odio y que además se les ha aplicado la circunstancia agravante del artículo 22.4 del CP la variedad de penas es inferior, y la proporción del uso de la prisión es mayor que en las anteriores sub-muestras de casos. La prisión se ha aplicado en 45,5% de los casos, en la misma proporción que la inhabilitación especial del sufragio pasivo y, en un 9,1% de los casos, también se ha aplicado la prohibición de aproximación y comunicación con víctimas y perjudicados.

Gráfico 35. Distribución de penas en la sub-muestra de delitos de odio más agravante del art. 22.4 del CP (N=11)

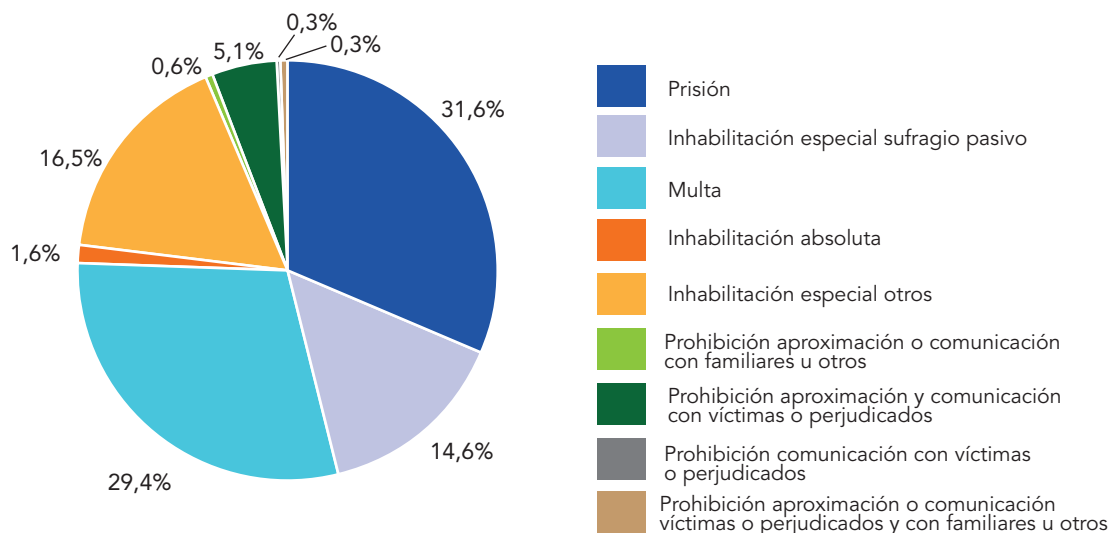


En la sub-muestra de casos calificados como discurso de odio se ha aplicado la pena de prisión prioritariamente (31,6%), seguida de la multa (29,4%) y de otras inhabilitaciones especiales (16,5%). El resto de penas tiene una representación mínima.

4.4.10. Penas según la nacionalidad y el sexo de los acusados

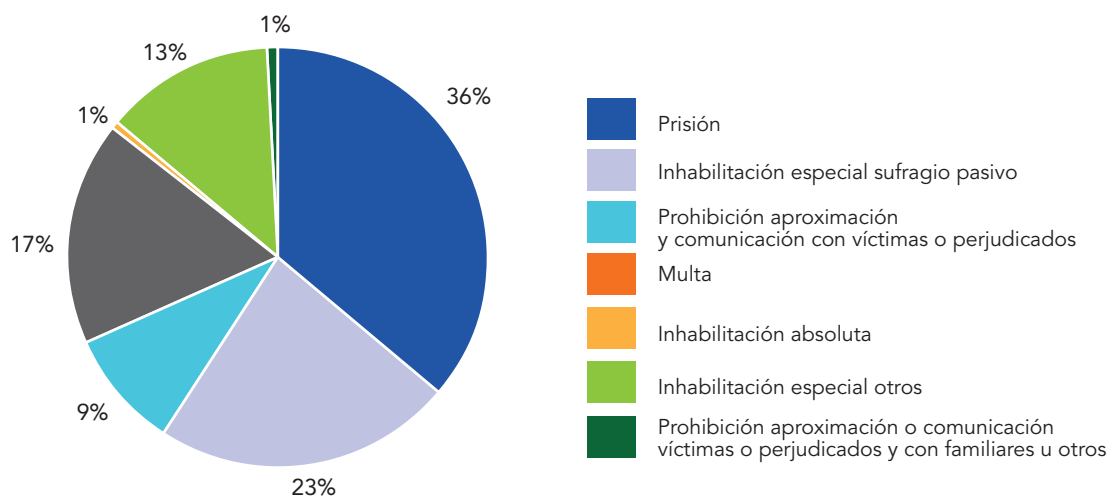
En el gráfico 36 se muestra que la distribución de penas a acusados extranjeros que sigue un patrón similar al de los anteriores gráficos. Se aplica en primer lugar, la pena de prisión (31,4%), seguida de la multa (29,4%) y de otras inhabilitaciones especiales (16,5%).

Gráfico 36. Penas aplicadas a acusados extranjeros (N=185)



En el caso de la distribución de las penas a los ciudadanos españoles (gráfico 37), la pena de prisión sigue siendo la aplicada de modo prioritario, pero en mayor proporción que en el colectivo de extranjeros (36% versus 31,6%), seguida de la inhabilitación especial del sufragio pasivo, que se aplica en mayor proporción que para los extranjeros (23% versus 14,6%), la multa se aplica en menor medida que a los extranjeros (17% versus 29,4%) y otras inhabilitaciones especiales en proporción ligeramente inferior a los extranjeros (13% versus 16,5%).

Gráfico 37. Penas aplicadas a acusados de nacionalidad española (N=637)



La distribución de las penas impuestas según el sexo (gráficos 38 y 39) muestra que no hay diferencias entre hombres y mujeres. La pena más impuesta es la prisión (36,5%), seguida de la inhabilitación especial del sufragio pasivo (25,6%), de la pena de multa (16,3%), de otras inhabilitaciones especiales (11,1%) y de la prohibición de aproximación comunicación con víctimas y perjudicados (8%).

Gráfico 38. Penas impuestas a acusados hombres (N=1184)

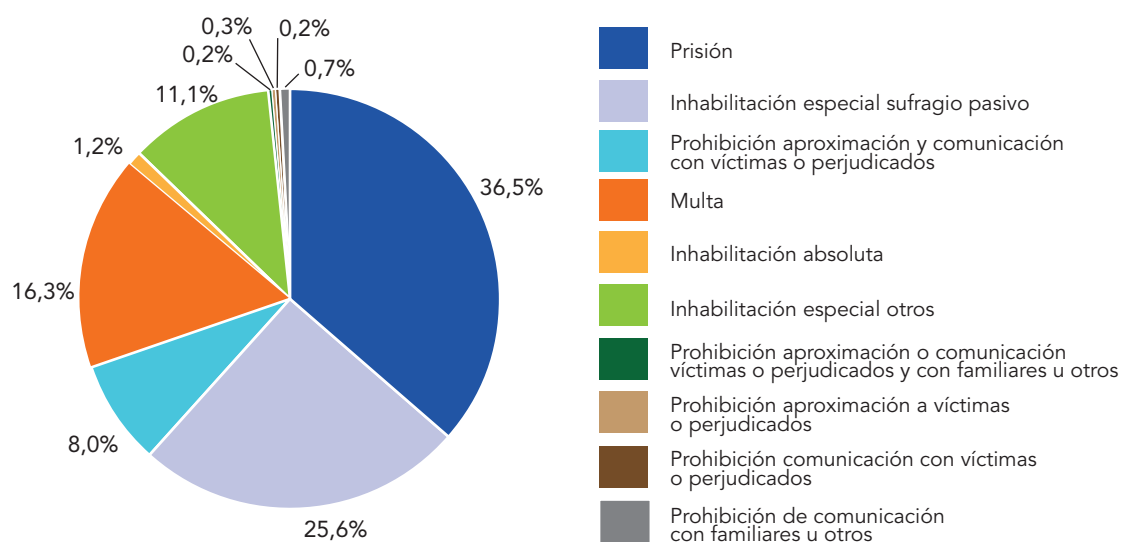
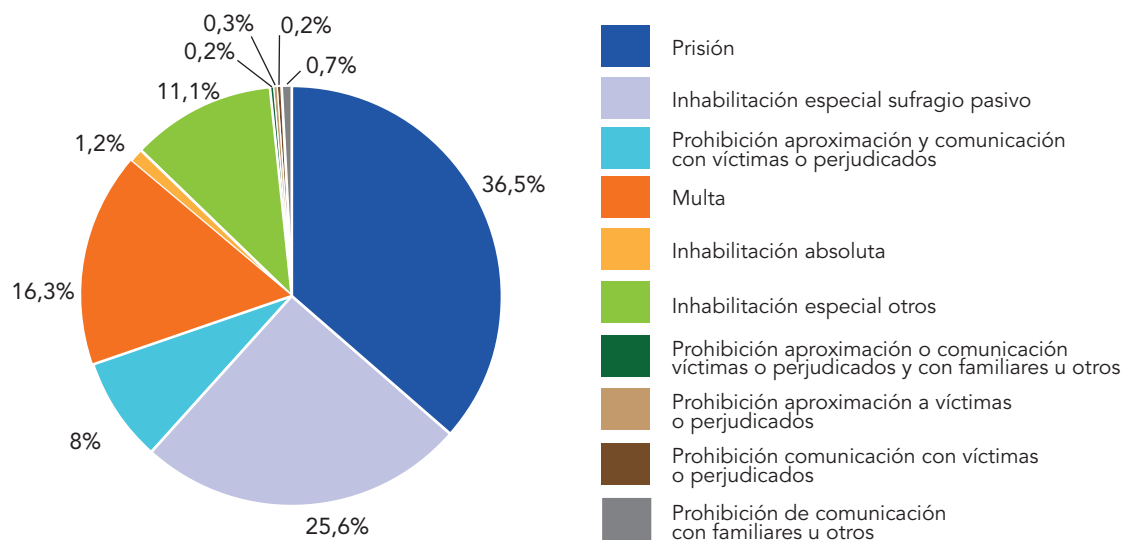


Gráfico 39. Penas impuestas a acusadas mujeres (N=151)

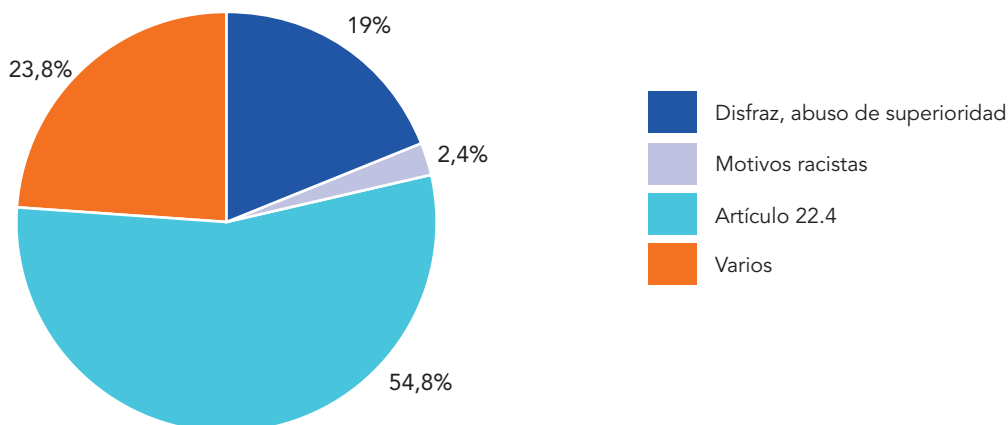


4.4.11. Distribución de las circunstancias agravantes y eximentes

A continuación, se presentan los resultados sobre las circunstancias agravantes impuestas en la muestra de casos analizada. Teniendo en cuenta que cada caso de odio puede tener más de un acusado, se muestra el total de circunstancias agravantes impuestas en el total de la muestra. La media de circunstancias agravantes aplicadas por acusado es de 1,51.

Como se puede advertir en el gráfico número 40, la circunstancia agravante más impuesta es la del artículo 22.4 del CP (54,8%), seguida de la de disfraz, abuso de autoridad y aprovechamiento de las circunstancias (19%), la referente a motivos racistas (2,4%) y otras (23,8%).

Gráfico 40. Distribución de las circunstancias agravantes en la muestra (N=42)



En la tabla 20 se muestra la presencia de circunstancias agravantes según las motivaciones discriminatorias. Se observa que:

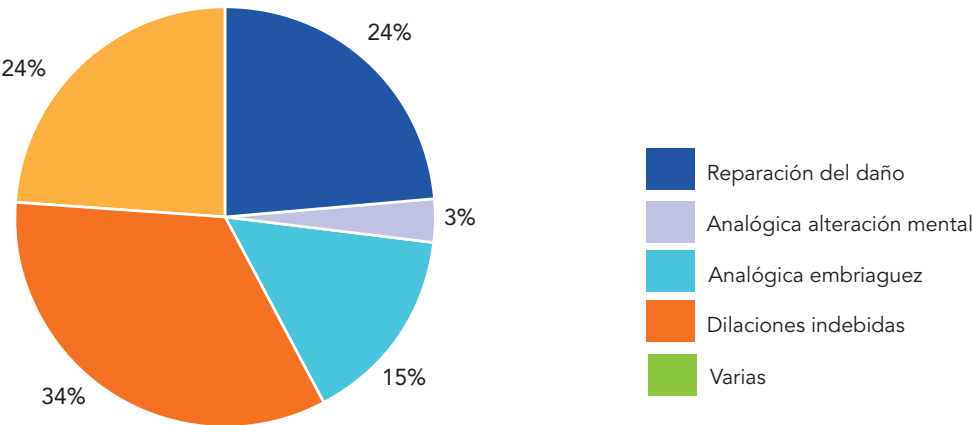
- La circunstancia agravante de disfraz, abuso de superioridad y aprovechamiento de las circunstancias se aplica preferentemente en las motivaciones discriminatorias de ideología política y orientación e identidad sexual.
- La circunstancia agravante de motivos racistas, se aplica en los casos de motivación por origen racial/étnico.
- La circunstancia agravante del art. 22.4 CP se ha aplicado en todos los motivos, pero preferentemente en el origen racial/étnico e ideología política.

Tabla 20. Presencia de agravantes en función de la motivación discriminatoria (N=42)

Motivaciones discriminatorias	Circunstancias agravantes									
	Disfraz, abuso de superioridad		Motivos racistas		Artículo 22.4		Varios		Total	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Origen racial/étnico	-	-	1	16,7	4	66,7	1	16,7	6	100
Gitanismo	-	-	-	-	1	100	-	-	1	100
Ideología política	2	12,5	-	-	7	43,7	7	43,7	16	100
Nacionalidad	3	75	-	-	1	25	-	-	4	100
Orientación e identidad sexual	3	27,3	-	-	6	54,5	2	18,2	11	100
Varias	-	-	-	-	4	100	-	-	4	100

La distribución de la aplicación de las circunstancias atenuantes en la muestra analizada se muestra en el gráfico 41. La circunstancia atenuante más frecuente son las dilaciones indebidas (34%), seguida de la reparación del daño (24%), la aplicación de varias a la vez (24%) y la circunstancia atenuante analógica de embriaguez (15%).

Gráfico 41. Distribución de las circunstancias atenuantes en los casos de la muestra analizada(N=59)



En la tabla número 21 se muestra la distribución de las circunstancias atenuantes según las motivaciones discriminatorias. Como se puede observar:

- La reparación del daño se ha aplicado en los casos motivados por ideología política, por origen racial/étnico, por religión o creencias y por orientación sexual.
- La circunstancia atenuante analógica de alteración mental solo en un caso por razón de nacionalidad.
- La circunstancia atenuante analógica de embriaguez en casos motivados por orientación e identidad sexual, raza o etnia y nacionalidad.
- Las dilaciones indebidas en casos con motivación de orientación e identidad sexual, ideología política y nacionalidad.
- Y los casos donde se han aplicado varias circunstancias atenuantes ha sido en aquellos con motivaciones discriminatorias relacionadas con la nacionalidad, orientación e identidad sexual, origen racial/étnico y discapacidad.

Tabla 21. Presencia de circunstancias atenuantes según motivaciones discriminatorias (N=59)

Motivación discriminatoria	Circunstancias atenuantes											
	Reparación del daño		Analógica alteración mental		Analógica embriaguez		Dilaciones indebidas		Varias		Total	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Racista y etnia	1	16,7	-	-	2	33,3	1	16,7	2	33,3	6	100
Antisemita	-	-	-	-	-	-	-	-	1	100	1	100
Ideología política	6	50	-	-	2	16,7	4	33,3	-	-	12	100
Religión/creencias	1	100	-	-	-	-	-	-	-	-	1	100
Nacionalidad	-	-	1	1,43	-	-	2	28,6	4	57,1	7	100
Orientación e identidad sexual	1	506	-	-	5	27,8	9	50	3	16,7	18	100
Discapacidad	-	-	-	-	-	-	-	-	1	100	1	100
Varias	5	38,5	1	7,7	-	-	4	30,8	3	23,1	13	100

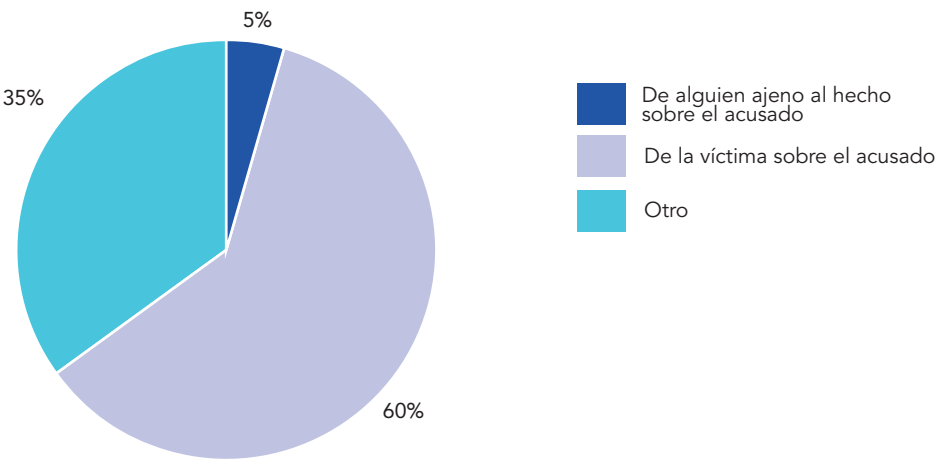
En relación con la aplicación de eximentes, solo existe un caso en la muestra en el que se haya aplicado una eximente y fue por alteración psicológica.

4.4.12. Existencia de denuncias previas

Los resultados relativos a si han existido denuncias previas se presentan por casos analizados y no por acusado. Los casos en los que se ha obtenido información sobre la existencia de denuncias previas relativas a los acusados representan un 24% de la muestra, frente al 76%

de los casos que no tienen ninguna denuncia previa. Las denuncias previas (gráfico 42) proceden principalmente (60%) de alguna persona ajena al hecho delictivo, el 35% procede de la víctima y el 5% procede de otras personas o la policía conoce del hecho por otros motivos.

Gráfico 42. Distribución de los casos analizados según el tipo de denuncias previas (N = 477)



Los datos sobre denuncias previas según las submuestras de tipología delictiva (tabla 22), muestran que los casos en los que se han detectado más denuncias previas de los acusados implicados son los clasificados como discurso de odio, seguidos de los delitos donde se ha aplicado la circunstancia agravante del art. 22.4 del CP y de los delitos de odio, pero todos en una frecuencia muy pequeña.

Tabla 22. Existencia de denuncias previas en función de la tipología delictiva (N = 176)

Tipología de delitos	No hay denuncias previas		Hay denuncias previas		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Delito de odio	34	94,4	2	5,6	36	100
Agravante 22.4	22	78,6	6	21,4	28	100
Delito de odio y agravante 22.4	2	66,7	1	33,3	3	100
Discurso de odio	76	69,7	33	30,3	109	100

Si analizamos los casos en los que ha habido denuncias previas en función de la motivación discriminatoria, la tabla número 23 muestra que son los casos motivados por la nacionalidad, la raza o la etnia y por la orientación sexual, los protagonizados por acusados con denuncias previas

Tabla 23. Existencia de denuncias previas en función de la motivación discriminatoria (N = 146)

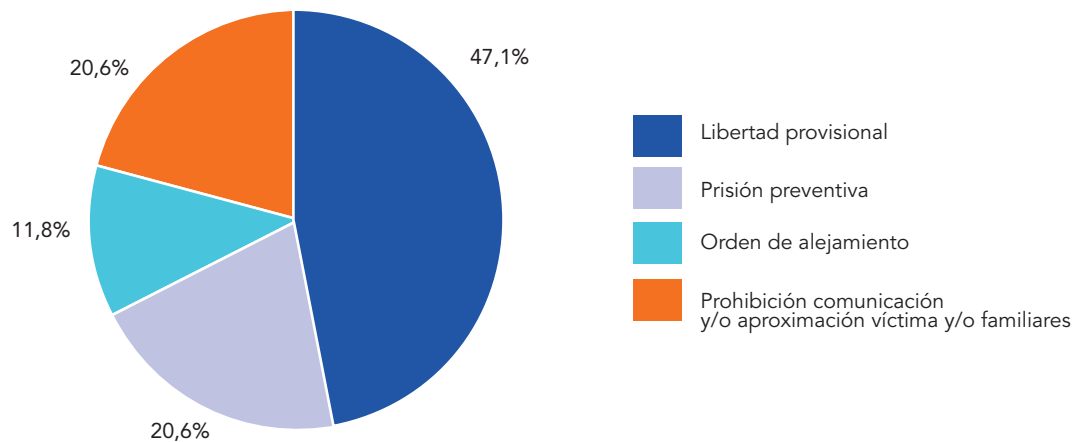
Motivos discriminatorios	No hay denuncias previas		Hay denuncias previas		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Racista y etnia	22	68,7	10	31,2	32	100
Antisemita	3	75	1	25	4	100
Gitanismo	3	100	-	-	3	100
Ideología política	23	85,2	4	14,8	27	100
Religión/creencias	4	80	1	20	5	100
Nacionalidad	12	66,7	6	33,3	18	100
Orientación e identidad sexual	32	80	8	20	40	100
Discapacidad	10	90,9	1	9,1	11	100
Aporofobia	1	100	-	-	1	100
Otros	5	100	-	-	5	100

4.4.13. Adopción de medidas cautelares

Respecto a las medidas cautelares en las sentencias y de qué tipo han sido, éstas se han adoptado en 17% de los casos (N=34) y su duración media es de 341,47 días (algo menos de un año).

Los motivos por los cuales se han adoptado dichas medidas se muestran en el gráfico 43 y son principalmente la libertad provisional (47,1%), la prisión preventiva (20,6%), la prohibición de aproximación y/o comunicación con la víctima y/o familiares (20,6%) y las órdenes de alejamiento (18,8%).

Gráfico 43. Adopción de medidas cautelares en la muestra de casos analizada (N=34)



En la tabla número 24 se presentan las motivaciones discriminatorias que han dado lugar a más medidas cautelares, que son los hechos motivados por la ideología política, origen racial/étnico y la orientación sexual. Los hechos discriminatorios por motivos de religión o creencias, por motivos de nacionalidad y de discapacidad presentan medidas cautelares en menor proporción.

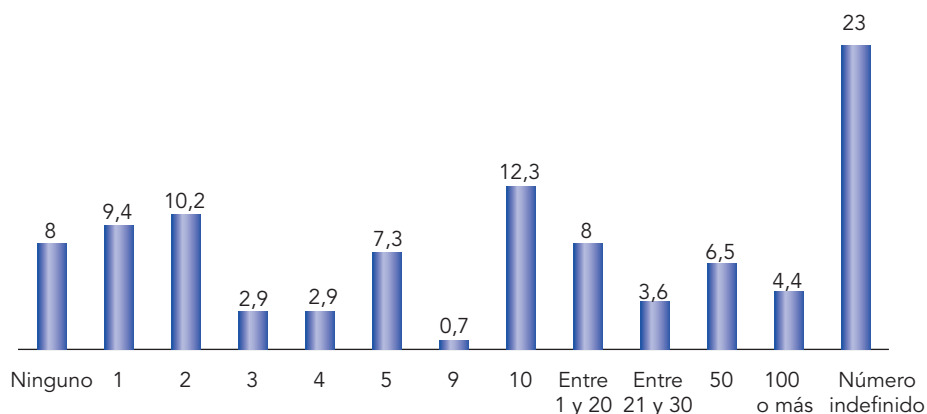
Tabla 24. Adopción de medidas cautelares según motivación discriminatoria

Motivación discriminatoria	No adopción de medidas cautelares		Adopción de medidas cautelares		Total	
	n	%	n	%	n	%
Origen racial/étnico	27	81,8	6	18,2	33	100
Antisemita	4	100	-	-	4	100
Gitanismo	3	100	-	-	3	100
Ideología política	19	70,4	8	29,6	27	100
Religión/creencias	4	80	1	20	5	100
Nacionalidad	17	94,4	1	5,6	18	100
Orientación e identidad sexual	36	90	4	10	40	100
Discapacidad	9	81,8	2	18,2	11	100
Aporofobia	1	100	-	-	1	100
Otros	4	80	1	20	5	100
Varias	22	75,9	7	24,1	29	100

4.4.14. Existencia de testigos directos

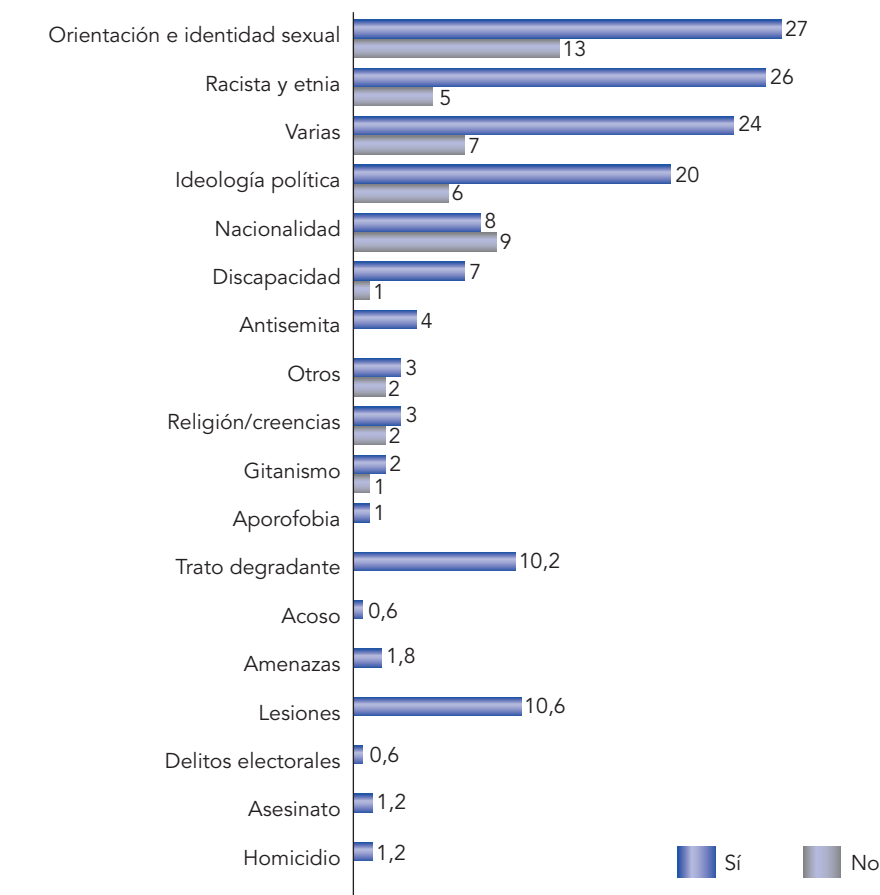
Al analizar la existencia o no de testigos directos en los hechos objeto de estudio, se observa que en el 73% de los casos existían testigos directos en el momento de los hechos. La distribución del número de testigos implicados en los casos se puede ver en el gráfico 44, donde se observa que el número de testigos suele ser alto en la mayoría de los casos. Lo más frecuente es que haya un número indefinido de testigos, esto suele producirse en los hechos cometidos en el entorno virtual o las redes sociales (23,9%). En el entorno presencial, lo más frecuente es que haya 10 testigos (12,3%), seguido de dos (10,2%), uno (9,4%) y de 11 a 20 (8%). Sólo en el 8% de los casos hay ausencia de testigos.

Gráfico 44. Número de testigos directos en los casos analizados (N=138)



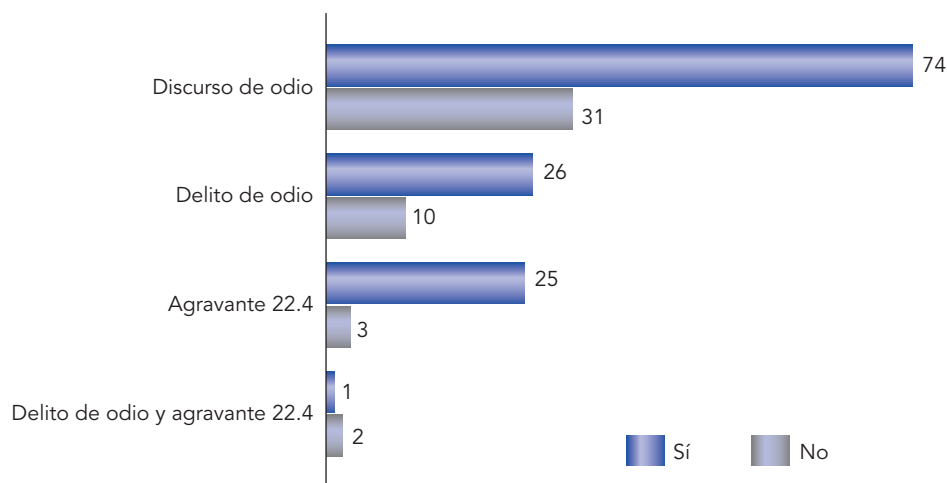
Si se analiza la frecuencia de testigos en relación con las motivaciones discriminatorias (gráfico 45), los casos donde se advierte más presencia de testigos son aquellos con motivación discriminatoria por la orientación o identidad sexual (27%), por origen racial/étnico (26%), por razones de ideología política (20%) o aquellos donde confluyen más de un motivo a la vez (24%).

Gráfico 45. Existencia de testigos directos por motivación discriminatoria



Los resultados de la existencia de testigos en las diferentes sub-muestras se muestra en el gráfico 46. Los hechos calificados como discurso de odio poseen una alta frecuencia de testigos (74%) porque tienen mayor audiencia, especialmente cuando ocurren en el espacio virtual. En segundo lugar, los delitos de odio tienen presencia de testigos en 26 de los casos, así como los casos donde se ha aplicado la circunstancia agravante del art. 22.4 del CP (25%).

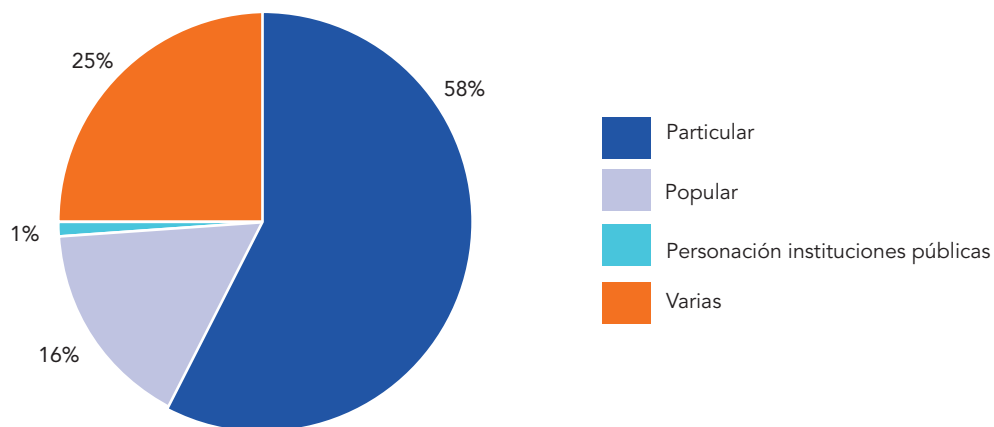
Gráfico 46. Existencia de testigos directos en función del delito (N=172)



4.4.15. Acusaciones, responsabilidad civil, indultos, absoluciones y nulidad

Se ha personado algún tipo de acusación en 92 de 170 casos (54,1%). La acusación particular es la más prevalente (58%), seguida de la existencia de varias acusaciones (25%), la acusación popular (16%) y la personación de instituciones públicas cuya presencia es mínima (1%).

Gráfico 47. Distribución de la personación de acusaciones en los casos analizados (N=92)



Respecto a la responsabilidad civil, se ha solicitado la responsabilidad civil en 55% de los casos de la muestra y se ha impuesto en el 49% de los casos. Finalmente, en 4% de los casos se ha producido la renuncia de la indemnización impuesta.

Solo se identificó un caso de la muestra donde el Jurado solicitó la aplicación del indulto, pero el fallo fue desfavorable. Se ha procedido a la absolución en 37% de los casos.

Solo existe un caso donde procedía la nulidad de los hechos por insuficiencia de motivación.



CONCLUSIONES

5

Conclusiones. Una visión final de conjunto

Las conclusiones se han dividido en tres apartados fundamentales: en primer lugar, las que tienen que ver con los colectivos agredidos y su peso relativo frente a las conductas penales de agresión; en segundo lugar, las que se fijan en el tipo de conductas y su tipificación según las resoluciones judiciales estudiadas; y, en tercer y último lugar, aquélla que pretende dilucidar la influencia de la reforma legislativa del Código penal (LO 1/2015) en las tendencias globales.

5.1. Mapa de odio de los colectivos diana

El mapa de odio de los colectivos diana pretende dar en forma de conclusión o síntesis una visión global de cómo impactan en términos cuantitativos las conductas presuntamente delictivas de relevancia jurídico-penal en materia de odio sobre las que recae un fallo judicial (condenatorio en su mayoría) y precisamente en atención al tipo de colectivo contra el que se dirigen aquéllas. Su función es visualizar los porcentajes de selectividad de la maquinaria judicial colectivo por colectivo. Las cifras porcentuales más elevadas de asuntos fallados (en su mayoría condenatorios) respecto de un colectivo pueden tomarse como termómetro de la intensidad de la agresividad de las conductas registradas en sede judicial o, si se prefiere, de la necesidad tendencial de despliegue de tutela penal respecto de cada colectivo.

Una consideración de conjunto de las sentencias analizadas (N=177) arroja un mapa homologable, del peso relativo de los colectivos, en comparación con los países más relevantes de nuestro círculo de cultura jurídica⁹.

9 Véase *supra* apartado 3.1.1. Debe también mencionarse que aunque no se trate de referencias homologables (incidentes policiales versus resoluciones judiciales) los datos tanto del último informe del Ministerio del Interior como de los informes del País Vasco o Navarra arrojan las siguientes cifras:

En **España**, durante 2022 se registraron 1.869 delitos e incidentes de odio, de los cuales 73 se corresponden con infracciones administrativas. De los 1.796 delitos de odio restantes, en función del colectivo protegido, obtenemos la siguiente distribución: racismo/xenofobia (42,04%), orientación sexual e identidad de género (25,56%), ideología (13,64%), sexo/género (10,52%), creencias o prácticas religiosas (2,62%), discapacidad (1,28%), antigitanismo (1,22%), aporofobia (0,95%), discriminación generacional (0,83%), antisemitismo (0,72%), y enfermedad (0,61%).

En **Euskadi**, durante el año 2022 se registraron 438 incidentes de odio potencialmente delictivos, de los cuales 3 se corresponden con infracciones administrativas. De los 435 delitos de odio restantes (delitos de odio registrados), debido a los casos de discriminación múltiple, se parte en realidad de 444 delitos contra colectivos protegidos. En función del colectivo protegido, obtenemos la siguiente distribución: racismo/xenofobia (52,03%), orientación e identidad sexual (21,62%), género (15,32%), ideología y orientación política (7,66%), diversidad funcional (2,03%), creencias o prácticas religiosas (0,68%), aporofobia (0,23%), edad (0,23%) y otros (0,23%).

Los colectivos diana, por tanto, se pueden presentar agrupados en tres franjas principales. En primer lugar, se encontrarían los grupos “étnicos” que aceptan, al mismo tiempo, una versión más restrictiva o una más expandida y omnicompreensiva. El colectivo étnico en sentido estricto incluye a aquellos grupos cuyo factor identitario se construye en términos sociales en torno al color de la piel (“raza”) o factores definitorios de una cultura, lengua, historia e identidad propias (al margen de que éstos se materialicen en la conformación jurídico-política de una nación o Estado). A tal colectivo étnico en **sentido material estricto** pertenecerían los grupos clasificados en este estudio como relativos a la «raza» (racismo), los sub-grupos semitas (antisemitismo), gitano (antigitanismo) y también los definidos según la nacionalidad. Lo «étnico» en muchos países de nuestro entorno no acogen, sin embargo, en las previsiones legales la referencia a grupos puramente ideológicos y tienden a diferenciar de forma más expresa los grupos religiosos de aquellos ya mencionados. Pero, sin embargo, un entendimiento amplio de lo que supone la etnicidad podría incluir también a esos sub-grupos de tipo puramente ideológico y a los grupos religiosos. De esa manera podríamos distinguir un concepto **más amplio o expandido de lo étnico** en el que se incluyen todos los grupos mencionados en primer lugar (raza, origen semita, pertenencia a etnia gitana o nacionalidad) y además los grupos de tipo religioso (creencias) o de carácter puramente ideológico: lo étnico en sentido amplio, por tanto, incluiría también los motivos “religión/creencias” e “ideología política”.

El container étnico, por lo tanto, constituye un suelo fértil de configuración de identidades que tiene una lógica común y que supone en este estudio más de la mitad de los supuestos sobre los que recaen los fallos judiciales (50,9%). En un sentido estricto lo étnico descende a porcentajes del 32,8% (motivación racista, antisemita, gitanismo, etnia y nacionalidad) con un porcentaje restante de constelaciones de casos por ideología política del 15,3% y de la religión del 2,8%.

La ideología política es una categoría *sui generis* que tiende a estar integrada o diluida en las dinámicas agresivas de delincuencia por odio contra los grupos diana por racismo o xenofobia en sentido amplio. Así paradigmáticamente las constelaciones de casos con perpetradores de inspiración neonazi como ejemplo histórico más evidente del racismo y supremacismo ario. La consideración, por el contrario, de supuestos referidos al enfrentamiento dialéctico “agresivo” a partir de ideologías partidistas no necesariamente minoritarias (partidos legales de derecha o de izquierda más o menos “extrema”) es un fenómeno excepcional en nuestro

En **Navarra**, entre los años 2016-2020 se registraron 137 incidentes de odio, de los cuales 6 se corresponden con infracciones administrativas. De los 131 delitos de odio restantes, en función del colectivo protegido, obtenemos la siguiente distribución: ideología (41,98%), racismo/xenofobia (22,14%), orientación o identidad sexual (15,27%), creencias o prácticas religiosas (9,92%), sexo/género (4,58%), antigitanismo (4,58%), discapacidad (1,53%), enfermedad (0,76%) y discriminación generacional (0,76%).

A mayor abundamiento, véase: MINISTERIO DEL INTERIOR, “Informe sobre la evolución de los incidentes relacionados con los delitos de odio en España 2022”, *Ministerio del Interior - Gobierno de España*, 2023, pp. 10 y 36; CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, “Informe de incidentes de odio de Euskadi 2022”, *Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco*, 2023, pp. 8-12; CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS, “Informe de incidentes de odio de Navarra 2016-2020”, *Gobierno de Navarra*, 2021, pp. 6-8.

entorno jurídico a la hora de configurar la estadística de este tipo de delitos. La discusión con cierto grado de hostilidad entre grupos políticos tiende a segregarse del registro de los delitos de odio. Sólo países como Alemania (más atenta a la clasificación de las conductas según los perpetradores y no las víctimas) o Irlanda del Norte (con la categoría de violencia sectaria) representan en este sentido una excepción que confirma la regla¹⁰. En el caso de España la alta cifra de grupos de casos sobre los que recaen fallos judiciales por aplicación de la normativa de delitos de odio por razones “ideológicas” resulta, por ello, muy llamativa¹¹.

El segundo referente grupal en el mapa de colectivos lo representan los colectivos sexuales. En este estudio una consideración amplia de la muestra recibida que incluyera la aplicación de la agravante del artículo 22.4º en supuestos de “género” cambiaría radicalmente la visión global. Y es que, en el periodo considerado, de los 418 fallos, 241 se clasificarían como casos de violencia de género: un 57,8%. En tal caso los colectivos étnicos representarían no el grupo diana mayoritario, sino el segundo lugar con porcentajes entonces del 21,1% (colectivos étnicos en sentido amplio) o del 13,7% (colectivos étnicos en sentido estricto). Si no se consideran los casos de violencia de género, como hemos venido sosteniendo en el estudio, el resultado de peso relativo de los colectivos sexuales nos remite únicamente a aquellos supuestos de “orientación e identidad sexual” que representarían el 22,7%.

El resto de colectivos, como una tercera franja, agruparía a sectores sociales que responden a factores constitutivos como la enfermedad, diversidad funcional/discapacidad, edad, situación familiar, exclusión social, o aporofobia. Esta tercera franja registra únicamente un 6,3% de los casos registrados en la categoría de personas con discapacidad y un 0,6% en la de aporofobia.

5.2. El mapa delictivo del odio

Este mapa delictivo pretende visualizar de forma global cuál es la tipología de delitos dominante entre los fallos judiciales objeto de la muestra. Al igual que señalábamos en el mapa de

10 Debemos recordar (véase *supra* apartado 3.1.1.) que en **Alemania** constan 10.501 incidentes relacionados con los delitos de odio (*Hasskriminalität*) en 2021. En función del colectivo protegido, si bien contabilizando motivaciones múltiples, obtenemos la siguiente distribución: xenofobia (40,60%), anti-extranjero (20,81%), antisemitismo (13,30%), racismo (12,23%), orientación sexual (3,82%), islamofobia (3,22%), identidad sexual y de género (1,49%), delitos de odio (0,93%), anti-alemán (0,92%), estatus social (0,66%), diversidad funcional (0,52%), anticristianismo (0,48%), antigitanismo (0,48%), otra pertenencia étnica (0,36%), y otra religión (0,17%). Según datos extraídos de la OSCE, la distribución por colectivos en Alemania en 2021 sería la siguiente: racismo/xenofobia (63,35%), antisemitismo (20,76%), anti-LGBTI (5,97%), anti-musulmán (5,02%), género (2,33%), diversidad funcional (0,81%), anticristiano (0,75%), anti-romaníes (0,75%) y otras religiones o creencias (0,26%).

En **Irlanda del Norte**, constan 3.157 incidentes de odio registrados en 2021/22, siendo 2.285 los delitos vinculados a tales incidentes. En función del colectivo protegido, obtenemos la siguiente distribución: raza (39,56%), sectarismo (37,46%), orientación sexual (14,88%), diversidad funcional (4,94%), identidad transgénero (1,62%) y religión (1,53%). A mayor abundamiento, véase CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAIN-TZA, “Informe de incidentes de odio de Euskadi 2022”, *Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco*, 2023, pp. 50-53 y 61-63.

11 Alerta adecuadamente del particular potencial distorsionador de esta categoría (“caballo de Troya”), por todas, TAPIA, Patricia (2021). “El discurso de odio del art. 510.1.a) del Código Penal español: la ideología como un Caballo de Troya entre las circunstancias sospechosas de discriminación”. *Política Criminal*, Vol. 16-31, 2021, p. 284 ss.

colectivos, en la medida en que la mayoría de los fallos son de tipo condenatorio, este mapa contribuirá a hacer visibles las tendencias de registro según tipos delictivos y su gravedad.

Como criterio principal de clasificación vamos a atender a una aproximación “binaria” según se trate de delitos de expresión (delitos de odio *con palabras*) frente a delitos de odio en sentido estricto (o delitos de odio *con hechos*). En los primeros se incluyen aquellas conductas agresivas que consisten, esencialmente, en manifestaciones de pura expresión, sean verbales o a través de otros soportes comunicativos. Se trata, en definitiva, de la “agresión con palabras” como son los casos de incitación al odio, la violencia o la discriminación (art. 510), amenazas y (un amplio conjunto de casos de) coacciones (art. 169 ss.), injurias (art. 208 y 504), contra los sentimientos religiosos (art. 524 ss.) y apología del terrorismo (art. 578). También se pueden considerar en este primer bloque la mayoría de las conductas que se incardinan en el delito de trato degradante del artículo 173 CP como categoría inespecífica que tiende a desplegar una función de recogida de supuestos frontera. Su fuerza expresiva reconduce la anti-juricidad de la conducta y su daño potencial al nivel simbólico y de movilización de hostilidad entre grupos a través del envenenamiento comunicativo. En términos comparados responde en esencia a la tendencia político-criminal de los delitos de propaganda y se corresponde con el estándar universal que se desprende del artículo 4 de la Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial de 1965.

El segundo bloque, sin embargo, consiste esencialmente en conductas base que terminan por agravarse (o que incorporan por inherencia tal factor) en la medida en que el delito se dirige también contra todo un colectivo conectando así la antijuricidad y el daño individual de partida (homicidios, lesiones, daños, etc.) con otro más de índole colectivo por cuanto instrumentalizan los hechos para la propaganda contra el grupo. Esta dinámica agresiva por vía fáctica, por medio de los hechos, responde más a la evolución político-criminal de los países del *common law* y particularmente a la de los Estados Unidos de América. Los delitos de odio con hechos incorporan en su núcleo los delitos más graves o de “eliminación” (palizas, muertes, agresiones sexuales...). Comprende, según los datos registrados en este estudio, los delitos contra la vida (art. 138 ss.), las lesiones (art. 147 ss.), la tortura (art. 174), revelación de secretos (art. 197), delito de discriminación (art. 512), delitos de asociación (art. 515), terrorismo (art. 577), atentado y resistencia (art. 550)¹².

Podría partirse de la hipótesis de que tanto los incidentes policiales registrados oficialmente en España como los estudios sobre los fallos judiciales apuntan a una sobrerrepresentación de la detección y posterior enjuiciamiento y fallo de los delitos de expresión en detrimento

¹² No se considerarán en este contraste de delitos con palabras y con hechos los correspondientes al Código penal Militar ni al delito —único— incardinado en la LPRE. Los delitos militares no son única y específicamente de odio y representan supuestos mixtos en que se prevén tenores típicos genéricos de abuso que incluyen conductas con marca específica de odio y sin ella; conductas expresivas y con hechos. El delito de la LPRE también es específico de su ámbito y recoge conductas mixtas de coacción, violencia, intimidación o corrupción. Ello desaconseja un tratamiento integrado con los demás datos para evitar distorsiones.

de los delitos más graves con hechos. Tal estructura se refleja, de forma muy acusada, en este estudio hasta el punto de que los delitos con hechos representarían el 18,6% (entre los que las lesiones ascienden a un total del 10,2% y si se añaden homicidios hasta un 12,4%) frente a un 79,6% de delitos de expresión, con un porcentaje de delitos fallados con base en el artículo 510 de nada menos que del 61,6%. Sin duda, la reforma del Código Penal por LO 1/2015 que transformó radicalmente el tenor literal de este precepto central (art. 510) que criminaliza amplios sectores del discurso del odio, parece haber abierto definitivamente la puerta a una aplicación¹³ de este tipo penal¹⁴.

Una consideración integrada de los delitos de género¹⁵, por el contrario, generaría un mapa delictivo de conjunto en el que los delitos con hechos escalarían hasta el 56,8% frente a los delitos con palabras que se reducirían correlativamente hasta el 40,4%.

5.3. Impacto de la reforma

El hecho de que se haya tomado la decisión de segregar los casos de violencia de género del conjunto del estudio introduce dificultades para interpretar -aunque aclara al mismo tiempo- algunas diferencias en el histórico global (2014-2022) significativas en términos estadísticos en lo que al perfil de víctimas, acusados o características de los casos se refiere. Pero, por el contrario, sí que se desprende del estudio con nitidez una evolución doble de tendencia que parece ser el resultado directo, por un lado, de ampliar la agravante genérica de la responsabilidad criminal específicamente a “razones de género” y, por otro lado, de la reforma en profundidad del tenor literal y modalidades delictivas prohibidas en el artículo 510 CP. Veámoslo.

La primera tendencia es el incremento de constelaciones de casos por razones de género ligadas a los delitos de odio. La inclusión a raíz de la Reforma de 2015 (LO 1/2015) de las “razones de género” ha cruzado los instrumentos específicamente dirigidos a combatir penalmente las violencias machistas contra las mujeres con el arsenal de los delitos de odio. Las conductas agresivas típicamente dirigidas contra las minorías (étnicas o de colectivos LGTBQI+) y que están en el núcleo originario de la legislación penal antididio, se solapan así con parte de un fenómeno mayor: la violencia de género más allá de las circunscrita a las relaciones de pareja. Se generó así un nuevo registro estadístico que complementa, según el espíritu transpuesto del Convenio de Estambul (Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra

13 En su mayoría de índole condenatoria: de las 117 resoluciones relativas al 510, 38 serían absolutorias frente a 66 condenas y 13 mixtas.

14 Véase la situación jurisprudencial antes de la Reforma por LO 1/2015 y las dificultades para aplicar este tipo penal en LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena, “Incitación al odio: evolución jurisprudencial (1995-2011) del art. 510 CP y propuesta de *lege lata*. A la vez un comentario a la STS 259/2011 —librería Kalki— y a la STC 235/2007”, *Revista de Derecho penal y Criminología* 7(2012), pp. 301-350.

15 N=418, que integra los datos de aplicación del artículo 22.4 que podrían obedecer a “razones de género” que se solapan con conductas de odio y que afectan, esencialmente, a delitos contra la libertad sexual —art. 178 ss.—, de marca de género -153, 149, 150, 172; allanamiento de morada —art. 202—; daños —art. 263; o quebrantamiento de condena —art. 468—.

la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011) el cuadro global de violencias contra la mujer. Este estudio demuestra que la irrupción de las constelaciones de casos de género vía la ampliación del artículo 22.4º es un hecho. Estos casos han crecido exponencialmente y no dejarán de hacerlo a la espera de que haya una decisión clarificadora de los criterios de registro estadístico que, a nuestro juicio, debería orientares a contemplar de forma unitaria todas las violencias machistas contra la mujer: esto es, tanto las que son competencia estricta de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer como las que puedan quedar fuera de aquella a partir de la reforma por LO 1/2015.

Una segunda tendencia evidenciada en la muestra analizada es que la controvertida figura del discurso de odio criminalizado vía el artículo 510 CP ha comenzado ya de forma definitiva a ser utilizado de forma más profusa por los tribunales arrumbándose definitivamente las reticencias a imponer condenas. Ello no prejuzga una valoración necesariamente positiva -ni negativa- de una tal evolución. En este trabajo, sin embargo, sí que debe constatararse que la apertura y ajuste de los tipos penales que se conjugan en el renovado artículo 510, ha permitido estrenar una jurisprudencia in crescendo que antes no acababa de sacudirse un estatus de paralización ante la eventualidad de su invasión de ámbitos esenciales para el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión.

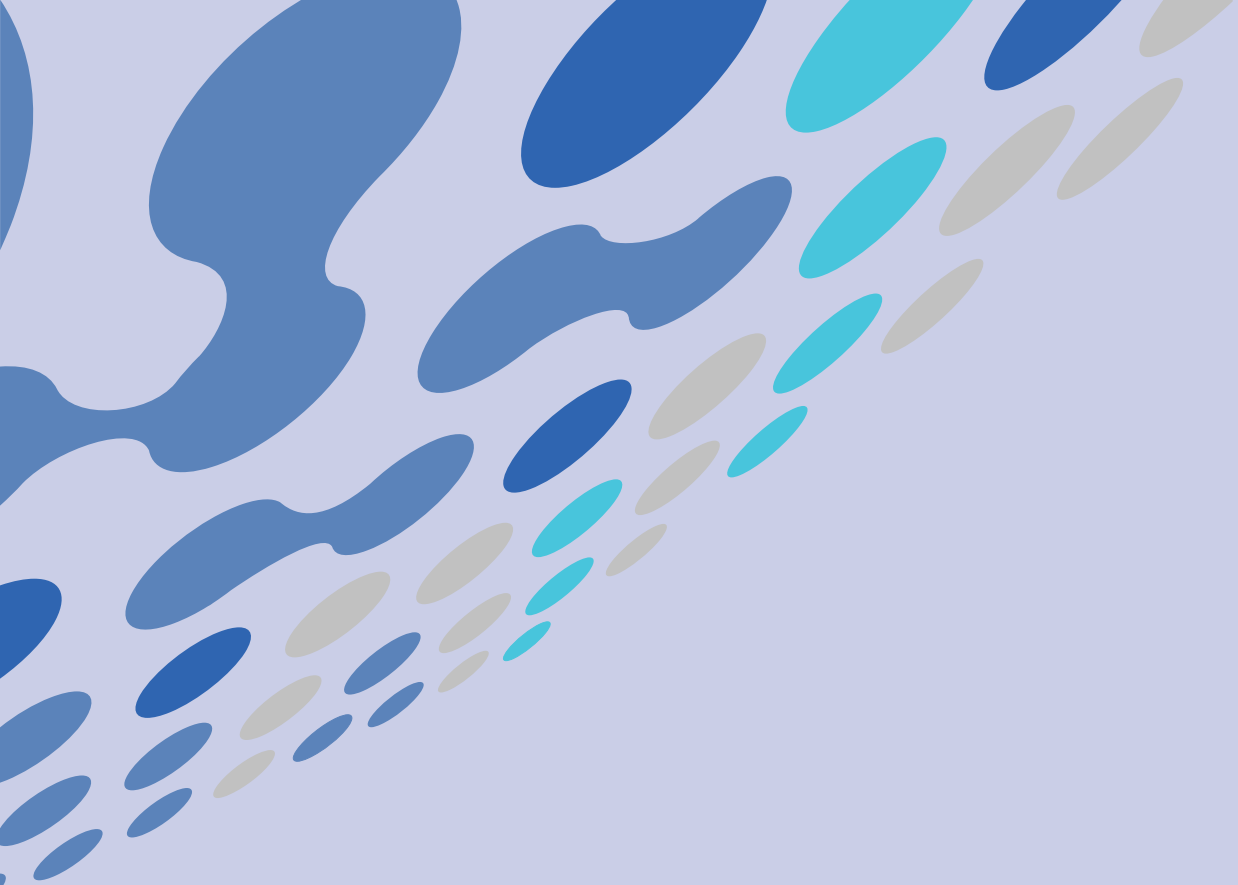


REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

6

6 Referencias bibliográficas

- ALONSO ALAMO, Mercedes (2022). "¿Es el feminicidio un delito de odio?". *Revista Penal*, 50, pp. 9-19.
- ALONSO ALAMO, Mercedes (2019), "El delito de feminicidio. Razones de género y técnica legislativa", en *Mujer y Derecho penal. ¿Necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?*, MONGE FERNÁNDEZ, Antonia (dir.) y PARRILLA VERGARA, Javier (coord.), Bosch, Barcelona, pp. 91-129.
- CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA (2023), *Informe de incidentes de odio de Euskadi 2022*. Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco.
- CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS. (2021). *Informe de incidentes de odio de Navarra 2016-2020*. Gobierno de Navarra.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. SECRETARÍA GENERAL (2022). *Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los juzgados y tribunales en el año 2021*. Consejo General del Poder Judicial.
- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (2022). *Memoria elevada al Gobierno de S.M. presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz*. Fiscalía General del Estado.
- GORDON BENITO, Iñigo (2023). *Delitos de odio y ciberodio. Una revisión acerca de las posibilidades de filtrado penal del discurso a través de los arts. 22.4 y 510.3 CP*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.
- LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena (2022). "Derecho penal sustantivo: la violencia sexual", en *La mujer víctima de violencia: análisis multidisciplinar del ordenamiento jurídico español y europeo a la luz del Convenio de Estambul*, ETXEBERRIA GURIDI, José Francisco (Dir.), IVAP, pp. 211-264.
- LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena (2012). Incitación al odio: evolución jurisprudencial (1995-2011) del art. 510 CP y propuesta de *lege lata*. A la vez un comentario a la STS 259/2011 -librería Kalki- y a la STC 235/2007. *Revista de Derecho penal y Criminología*, 7, 297-346.
- GIMENEZ-SALINAS FRAMIS, A., PÉREZ MANZANO, M. CANCIO MELIÁ, M., DIAZ LOPEZ, J.A., JORDÁ SANZ, C., DIAZ IZQUIERDO, P. (2019). Análisis de casos y sentencias en materia de Racismo, Xenofobia, LGTBifobia y otras formas de intolerancia 2014-2017. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2023). *Informe sobre la evolución de los incidentes relacionados con los delitos de odio en España 2022*. Ministerio del Interior - Gobierno de España.
- TAPIA, Patricia (2021). "El discurso de odio del art. 510.1.a) del Código Penal español: la ideología como un Caballo de Troya entre las circunstancias sospechosas de discriminación". *Política Criminal*, Vol. 16-31, 2021, pp. 284-320.



ANEXO I

Anexo I

Variables de la base de datos completa		
Objeto información	Variable	Categorías de la variable

Sentencia	Nombre de la sentencia	-
-----------	------------------------	---

Hechos	Fecha de los hechos	-
	Año de los hechos	-
	Mes de los hechos	1 categoría por mes del año
	Día de los hechos	-
	Día de la semana de los hechos	1 categoría por cada día de la semana
	Hora de los hechos	-
	Momento del día de los hechos	
		Mañana
		Tarde
		Noche
	Temporalidad de la acción	Hecho puntual
		Actividad continuada
	Lugar de los hechos (CC. AA)	1 categoría por Comunidad Autónoma
	Lugar de los hechos (Provincia)	1 categoría por Provincia
	Espacio de ejecución de los hechos re-categorizado Espacio de ejecución de los hechos re-categorizado	Domicilio víctima
		Vía pública urbana
		Otras vías de comunicación
		Establecimiento de hostelería u ocio
		Campos de fútbol
		Instalaciones deportivas
		Espacios abiertos
		Otros
		Centros educativos
		Telecomunicaciones y espacios virtuales
		Lugar de trabajo de la víctima
		Centros religiosos o de culto
	Otros lugares de ejecución hechos	-

Motivo discriminación	Motivo de la discriminación re-categorizado	Racista y etnia
		Antisemita
		Ideología cultural
		Ideología política
		Ideología deportiva
		Religión/creencias
		Nacionalidad
		Orientación/identidad sexual
		Razones de género
		Enfermedad
		Discapacidad
		Aporofobia
		Gerontofobia
		Otros
	Especificar otros motivos de discriminación	-
Polarización Polarización	Número de factores de polarización	-
	Factor de polarización Factor de polarización	Percepción de la víctima
		Expresiones o comentarios racistas, xenófobos u homófobos, vejatorios
		Pertenencia de la víctima a colectivo o grupo minoritario
		Estética del acusado
		Hechos sucedidos cerca de un lugar de culto o establecimiento de grupo minoritario
		Relación del auto con grupos o asociaciones ultras de fútbol
		Enemistad histórica entre grupos
		Aparente gratuidad de los hechos
		Fechas conmemorativas de acontecimientos
	Especificar otro factor de polarización	-
	Especificar factor de polarización	-

Acometimiento Acometimiento	Medio de acometimiento	Presencial
		Virtual
		Otro
	Medio de acometimiento re-categorizado	Presencial físico
		Presencial psicológico
		Presencial ambos (físico y psicológico)
		Virtual
		Presencial físico y virtual
		Presencial psicológico y virtual
		Presencial ambos y virtual
		Otros
	Presencia acometimiento presencial físico	Sí/no
	Tipo de acometimiento presencial físicoTipo de acometimiento presencial físico	Con arma
		Con instrumento peligroso
		Sin arma ni instrumento peligroso
	Presencia acometimiento presencial psicológico	Sí/no
	Presencia acometimiento virtual	Sí/no
	Especificar tipo de acometimiento virtual	-
	Tipo de acometimiento virtual re-categorizado	Mensajería (SMS y WhatsApp)
		Redes Sociales (Facebook, Twitter)
		Correo electrónico
		Páginas web (portales de anuncios)
		Medios digitales (periódicos)
		Varios: mensajería y correo electrónico
		Varios: mensajería y páginas web
		Varios: RRSS y páginas web
	Especificar acometimiento	-

Acusado ¹⁶	Número de acusados	-
	Sexo del acusado 1	Hombre
		Mujer
	Nacionalidad del acusado 1	Española
		Extranjera
		Extranjero regular
		Extranjero irregular
		Extranjero no consta regularidad
	País de origen del acusado 1	-
	Edad del acusado 1	-
	Minoría de edad del acusado 1	Menor de edad
		Mayor de edad
	Pertenencia a grupo del acusado 1	Sí/no
	Grupo de pertenencia del acusado 1	-
Víctima ¹⁷	Número de víctimas	-
	Sexo de la víctima	Hombre
		Mujer
	Nacionalidad de la víctima 1	Española
		Extranjero
		Extranjero regular
		Extranjero irregular
		Extranjero no consta regularidad
	País de origen de la víctima	-
	Constancia de edad de la víctima	Sí/no
	Edad de la víctima	-
	Minoría de edad de la víctima	Menor de edad
		Mayor de edad
	Pertenencia a grupo de la víctima	Sí/no
	Grupo de pertenencia de la víctima	-

16 Se recogen en la base de datos esos mismos datos relativos a cada uno de los acusados de cada caso por separado

17 Se recogen estos mismos datos sobre cada víctima de cada caso de manera separada, hasta 3 víctimas por caso. En caso de que no existan víctimas o de que las víctimas sean más de 100, se pondrá el valor 'no aplica' en las variables.

Relación víctima-acusado Relación víctima-acusado	Existencia relación acusado-víctima	Ninguna
		Relación
	Tipo de relación	-
	Tipo de relación re-categorizada Tipo de relación re-categorizada	Pareja sentimental ¹⁸
		Ex pareja sentimental ¹⁹
		Familiar
		Amistad
		Conocidos
		Laboral ²⁰
		Compañeros de instituto
		Compañeros de piso ²¹
		Otros
	Razón esgrimida selección víctima	-
Descripción de las sentencias	Fecha de la sentencia	-
	Año de la sentencia	-
	Demora hechos-sentencia en años	-
	Fallo de la sentencia	Absolutorio
		Condenatorio
		Ambos
		Sobreseimiento
	Órgano que dicta la sentencia	Tribunal del Jurado
		Audiencia Provincial
		Juzgado de lo Penal
		Juzgado de Instrucción
		Juzgado de Menores
		Tribunal Supremo
		Tribunal Superior de Justicia
		Audiencia Nacional

18 En el momento de los hechos.

19 En el momento de los hechos.

20 En el momento de los hechos.

21 En el momento de los hechos.

Delito objeto de la sentencia Delito objeto de la sentencia	Delito condena artículo	-
	Aplicación del agravante artículo 22.4	Sí/no
	Delito sobre el que se aplica el agravante	-
	Tipo de delito re-categorizado Tipo de delito re-categorizado	Delito de odio
		Agravante 22.4
		Delito de odio y Agravante 22.4
		Discurso de odio
	Delitos de odio	Sí/No

Penas ²² Penas ²³ Penas	Número de penas impuestas al acusado	-
	Pena impuesta al acusado	Prisión
		Privación del derecho a residir
		Privación del derecho a conducir
		Privación derecho armas
		Prohibición aproximación a víctimas o perjudicados
		Prohibición aproximación a familiares u otros
		Prohibición comunicación con víctimas o perjudicados
		Prohibición comunicación familiares u otros
		Prohibición aproximación y comunicación víctimas o perjudicados
		Inhabilitación absoluta
		Inhabilitación especial sufragio pasivo
		Inhabilitación especial otros
		Control medidas por medios electrónicos
		Otras

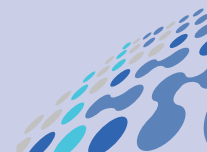
22 Se recoge esta información de todas las penas de cada acusado por separado, junto con comentarios sobre el caso.

23 Se recoge esta información de todas las penas de cada acusado por separado, junto con comentarios sobre el caso.

	Especificar otro tipo de penas	-
	Inhabilitación especial pena	-
	Duración en días de la pena	-
	Duración en meses de la pena	-
	Duración en años de la pena	-
	Circunstancias atenuantes	Ninguna
	Circunstancias atenuantes	Adicción sustancias
		Arrebato u obcecación
		Confesión
		Reparación del daño
		Parentesco
		Analógica: alteración mental
		Analógica: embriaguez
		Analógica: otra
		Dilaciones indebidas
		Varias: analógica embriaguez y dilaciones indebidas
		Varias: reparación del daño y dilaciones indebidas
	Especificar otras circunstancias atenuantes	-
	Circunstancias agravantes	Ninguna
		Alevosía
		Disfraz, abuso de superioridad
		Precio, recompensa o promesa
		Motivos racistas
		Ensañamiento
		Abuso de confianza
		Prevalimiento de carácter público
		Reincidencia
		Parentesco
		Art. 22.4
		Abuso de superioridad y motivos racistas

	Especificar circunstancias agravantes	-
	Circunstancias eximentes	Ninguna
		Alteración psicológica
		Intoxicación plena
		Alteración conciencia realidad
		Defensa propia
		Estado de necesidad
		Miedo insuperable
		Cumplimiento deber o Ejerc.L.Dº
	Eximente completa o incompleta	Completa
		Incompleta
	Comentarios de circunstancias	-
Denuncias previas	Existencia de denuncias previas	Sí/no
	Especificar tipo de denuncia previa	Ninguna
		De la víctima sobre el acusado
		De la víctima sobre alguien ajeno al hecho
		De alguien ajeno al hecho sobre el acusado
		Otro
Medidas cautelares	Adopción de medidas cautelares	Sí/no
	Especificar medidas cautelares	-
	Duración medidas cautelares en años	-
	Duración medidas cautelares en meses	-
	Duración medidas cautelares en días	-
	Duración medidas cautelares re-categorizada	Menos de un año
		Un año y menos de dos años
		Dos años y menos de tres años
		Tres años o más
		Diez años
	Medidas cautelares de procedimientos anteriores	Sí/no

Testigos	Presencia o no de testigos directos	Sí/no
	Número de testigos directos	-
	Valoración de los testigos	-
Acusaciones	Presencia de otras acusaciones	Sí/no
	Tipo de acusaciones	Particular
		Popular
		Personación Instituciones Públicas
		Particular CCAA como tutela de menores
		Varias: particular y personación IPPs
	Varias: popular y personación IPPs	
Especificar acusaciones	-	
Infracciones	Varias infracciones	Sí/no
	Especificar varias infracciones	-
Responsabilidad civil	Imposición de responsabilidad civil	Sí/no
	Solicitud de responsabilidad civil	Sí/no
Indemnización	Renuncia a indemnización	Sí/no
IndultoIndulto	Solicitud del indulto	Sí
		No
		No procede
	Pronunciamiento del indultoPronunciamiento del indulto	Sí
		No
		No procede
Absolución	Motivos de absolución	No procede
		No concurrencia de la víctima al juicio
		No concurrencia de testigos al acto
	Otros motivos de absolución	-
Nulidad	Especificar motivos de nulidad	-
Comentarios	Comentarios del caso	-





ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Índice de tablas y figuras

Tablas

Tabla 1. Distribución de la muestra de casos seleccionados para el análisis	28
Tabla 2. Distribución de casos por Comunidades y Ciudades autónomas	34
Tabla 3. Distribución de los casos de la muestra por motivaciones discriminatorias (N=176)	35
Tabla 4. Motivación discriminatoria por Comunidades Autónomas	36
Tabla 5. Motivaciones discriminatorias distribuidas por espacio de ocurrencia (N=174).	38
Tabla 6. Medio de acometimiento en función de la motivación discriminatoria (N=177)	41
Tabla 7. Número de indicadores de polarización según motivación discriminatoria.	43
Tabla 8. Acusado único vs varios acusados en función de la motivación discriminatoria (N=176). . .	45
Tabla 9. Tabla resumen sobre la edad y el sexo de los acusados de la muestra (N=137)	45
Tabla 10. Motivaciones discriminatorias de los acusados (N=143)	47
Tabla 11. Número de víctimas por caso según motivación discriminatoria.	50
Tabla 12. Tabla resumen sobre edad y sexo de las víctimas de casos de la muestra.	50
Tabla 13. Existencia o no de relación entre acusado-víctima en función de la motivación discriminatoria (N=143)	53
Tabla 14. Tipo de relación víctima-acusado en función de la motivación discriminatoria (N=47) . . .	54
Tabla 15. Distribución de los tipos de fallo por Órgano judicial (N=177)	57
Tabla 16. Fallo absolutorio/condenatorio por motivación discriminatoria (N=177)	57
Tabla 17. Aplicación de la agravante del art. 22.4 CP según la motivación discriminatoria (N=176) .	59
Tabla 18. Número de penas por acusado	66
Tabla 19. Penas impuestas por motivación discriminatoria	68
Tabla 20. Presencia de agravantes en función de la motivación discriminatoria (N=42)	74
Tabla 21. Presencia de circunstancias atenuantes según motivaciones discriminatorias (N=59). . . .	75
Tabla 22. Existencia de denuncias previas en función de la tipología delictiva (N = 176)	76
Tabla 23. Existencia de denuncias previas en función de la motivación discriminatoria (N = 146). . .	77
Tabla 24. Adopción de medidas cautelares según motivación discriminatoria.	78



Figuras

Gráfico 1. Distribución anual de los casos de odio analizados en la muestra (N=152).	30
Gráfico 2. Distribución mensual de los casos de odio sentenciados durante 2018-2022	31
Gráfico 3. Distribución según los días de la semana de los casos de odio de la muestra (N=145) . .	31
Gráfico 4. Distribución según las franjas horarias de los casos de odio de la muestra (N=145)	32
Gráfico 5. Temporalidad de la acción (N=175)	32
Gráfico 6. Espacio de ejecución de los hechos (N=175)	37
Gráfico 7. Tipo de acometimiento de los hechos: presencial o virtual (N=177)	39
Gráfico 8. Tipo de acometimiento presencial.	39
Gráfico 9. Acometimiento presencial físico con o sin armas	40
Gráfico 10. Medios de acometimiento virtual.	40
Gráfico 11. Número de indicadores de polarización de los delitos de odio identificados en los casos de la muestra (N=177)	42
Gráfico 12. Indicadores de polarización de delitos de odio presentes en los casos (N=476)	42
Gráfico 13. Número de acusados por caso (N=177)	44
Gráfico 14. Distribución por región geográfica de origen de los acusados (N=133)	46
Gráfico 15. Grupos de pertenencia de los acusados (N=46)	48
Gráfico 16. Número de víctimas por caso (N=144)	49
Gráfico 17. Distribución geográfica de los casos por regiones de origen de las víctimas (N=69) . . .	51
Gráfico 18. Grupos de pertenencia de las víctimas (N=139)	52
Gráfico 19. Distribución de los distintos tipos de relación víctima-acusado. (N=48).	53
Gráfico 20. Órgano judicial que dictó la sentencia (N=177)	56
Gráfico 21. Fallo de la sentencia (N=177).	56
Gráfico 22. Porcentaje de demora en años entre la comisión del hecho y el dictamen de la sentencia (N=174)	58
Gráfico 23. Aplicación de la agravante del art. 22.4 del CP	59
Gráfico 24. Tipo de delito por el que han sido juzgados los acusados (N=177)	60
Gráfico 25. Distribución de los delitos presentes en la muestra según calificación jurídica (N=177) .	61
Gráfico 26. Distribución de categorías de delitos presentes en la muestra (N = 177)	62
Gráfico 27. Distribución por calificación jurídica de los delitos en la submuestra de delitos de odio (N =36)	63
Gráfico 28. Calificación jurídica de los delitos en la sub-muestra de aplicación de la agravante 22.4 del CP (N=28)	64
Gráfico 29. Calificación jurídica de los delitos en la sub-muestra de discurso de odio (N=110). . . .	64
Gráfico 30. Distribución de penas por acusado (N=546)	65
Gráfico 31. Número de penas por caso (N=247)	66
Gráfico 32. Penas impuestas para el total de la muestra (N=546)	67
Gráfico 33. Distribución de penas en la sub-muestra de delitos de odio (N=125).	69
Gráfico 34. Distribución de penas en la sub-muestra de aplicación de la agravante 22.4 (N=94). . .	69

Gráfico 35. Distribución de penas en la sub-muestra de delitos de odio más agravante del art. 22.4 del CP (N=11)	70
Gráfico 36. Penas aplicadas a acusados extranjeros (N=185).	71
Gráfico 37. Penas aplicadas a acusados de nacionalidad española (N=637).	71
Gráfico 38. Penas impuestas a acusados hombres (N=1184).	72
Gráfico 39. Penas impuestas a acusadas mujeres (N=151)	72
Gráfico 40. Distribución de las circunstancias agravantes en la muestra (N=42).	73
Gráfico 41. Distribución de las circunstancias atenuantes en los casos de la muestra analizada(N=59)	74
Gráfico 42. Distribución de los casos analizados según el tipo de denuncias previas (N = 477).	76
Gráfico 43. Adopción de medidas cautelares en la muestra de casos analizada (N=34)	78
Gráfico 44. Número de testigos directos en los casos analizados (N=138)	79
Gráfico 45. Existencia de testigos directos por motivación discriminatoria	80
Gráfico 46. Existencia de testigos directos en función del delito (N=172)	81
Gráfico 47. Distribución de la personación de acusaciones en los casos analizados (N=92)	81



